

Fundamentos y Desafíos del Derecho Notarial en Colombia

Emilio Ramírez Cuervo
(Compilador)

Emilio Ramírez Cuervo
Diego Alexander Chaparro Plazas
Nilson Fabián Rodríguez Ríos
Laura Elizabeth Garavito Luque
Sergio Emilio Ramírez Rojas
(Autores)



Fundación Ediciones

Clío

FUNDAMENTOS Y DESAFÍOS DEL DERECHO NOTARIAL EN COLOMBIA

Emilio Ramírez Cuervo

(Compiladores)

Emilio Ramírez Cuervo

Diego Alexander Chaparro Plazas

Nilson Fabián Rodríguez Ríos

Laura Elizabeth Garavito Luque

Sergio Emilio Ramírez Rojas

(Autores)

Fundación Ediciones Clío

Fundamentos y Desafíos del Derecho Notarial en Colombia

Emilio Ramírez Cuervo. (Compilador). Emilio Ramírez Cuervo, Diego Alexander Chaparro Plazas, Nilson Fabián Rodríguez Ríos,
Laura Elizabeth Garavito Luque y Sergio Emilio Ramírez Rojas.(Autores),



Primera Edición: Año 2025

Esta obra cuenta con el aval académico de la Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades

ISBN: 9798284672211

Depósito legal: ZU2025000157

Ediciones Clío / Fundación Difusión Científica

Director: Jorge Fyrmark Vidovic López

Diagramación y Montaje:

Julio César García Delgado

<https://www.edicionesclio.com/>

La obra publicada es resultado de investigación y fue previamente sometida a dictamen de expertos bajo el método Doble Ciego. Esta obra no puede ser reproducida, íntegra o parcialmente, por ningún sistema de recuperación, sea electrónico, mecánico, por fotocopia o por cualquier otro medio sin la autorización expresa de los editores de la misma..

Fundamentos y Desafíos del Derecho Notarial en Colombia

Emilio Ramírez Cuervo (Compilador)

Autores: Emilio Ramírez Cuervo, Diego Alexander Chaparro Plazas, Nilson Fabián Rodríguez Ríos,

Laura Elizabeth Garavito Luque y Sergio Emilio Ramírez Rojas.

España: Ediciones Clío, S. A. 2025

114 p.

ISBN: 9798284672211

1. Fundamentos y principios del Derecho Notarial. 2. La función notarial. 3. Estatuto epistemológico del Derecho Notarial. 4. Derecho Notarial en Colombia. 5. Desafíos del Derecho Notarial en Colombia.

Fundación Ediciones Clío

La Fundación Ediciones Clío constituye una institución académica que procura la promoción de la ciencia, la cultura y la formación integral de las comunidades con la intención de difundir contenido científico, humanístico, pedagógico y cultural en aras de formar de manera individual y colectiva a personas e instituciones interesadas. Ayudar en la generación de capacidades científicas, tecnológicas y culturales como herramientas útiles en la resolución de los problemas de la sociedad es nuestra principal visión. Para el logro de tal fin; ofrecemos un repositorio bibliográfico con contenidos científicos, humanísticos, educativos y culturales que pueden ser descargados gratuitamente por los usuarios que tengan a bien consultar nuestra página web y redes sociales donde encontrarás libros, revistas científicas y otros contenidos de interés educativo para los usuarios.

Fundamentos y principios del Derecho Notarial es una obra colectiva que ofrece una mirada crítica y actual sobre el papel del notariado en la garantía de la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales. A través de cinco capítulos escritos por reconocidos especialistas, se abordan los fundamentos teóricos del Derecho Notarial, su dimensión ética y epistemológica, su evolución histórica en Colombia y los desafíos que enfrenta ante la transformación digital. Desde una perspectiva académica rigurosa, se analiza al notariado como disciplina jurídica en constante adaptación, destacando su función social como mediador y garante de la legalidad en actos jurídicos fundamentales. La obra reflexiona sobre el impacto de tecnologías emergentes como la biometría, la blockchain y la firma electrónica, subrayando la necesidad de preservar la confianza pública en el instrumento notarial. Este libro constituye un aporte clave para juristas, docentes y estudiantes interesados en comprender y proyectar el rol del notariado en sociedades democráticas modernas.

Dr. Jorge Fymark Vidovic López

<https://orcid.org/0000-0001-8148-4403>

Director Editorial

<https://www.edicionesclio.com/>

Índice general

Introducción	9
Fundamentos y principios del Derecho Notarial	12
<i>Emilio Ramírez Cuervo</i>	
La función notarial y su incidencia en la protección de los derechos fundamentales.....	38
<i>Diego Alexander Chaparro Plazas</i>	
El Estatuto epistemológico del Derecho Notarial	56
<i>Nilson Fabián Rodríguez Ríos</i>	
Breve recorrido del Derecho Notarial en Colombia	71
<i>Laura Elizabeth Garavito Luque</i>	
Retos y desafíos actuales del Derecho Notarial en Colombia.....	92
<i>Sergio Emilio Ramírez Rojas</i>	

Introducción

Esta obra titulada *Fundamentos y principios del Derecho Notarial*, es un compendio que profundiza en la esencia y los principios que rigen el notariado contemporáneo. Esta recopilación se enmarca en un análisis crítico que permite entender cómo el derecho notarial contribuye a la seguridad jurídica, la protección de los derechos fundamentales y la mediación en conflictos sociales. A lo largo de sus capítulos, se presentan diferentes perspectivas y reflexiones que abordan la evolución, la función y los desafíos del notariado en el contexto actual.

El primer capítulo de “Fundamentos y principios del Derecho Notarial” analiza la relevancia del notariado como pilar de la seguridad jurídica, subrayando que la función del notario trasciende la normativa que regula sus acciones y debe entenderse a partir de principios esenciales que guían su labor. El texto sostiene que el notariado debe considerarse una disciplina que integra teoría y práctica, destacando la ética, la imparcialidad y la independencia del notario. Asimismo, se resalta la prudencia en la actuación notarial, que permite aplicar principios universales a situaciones concretas y fomenta la justicia en las relaciones contractuales, mientras que la veracidad y la transparencia se presentan como elementos clave que sostienen la confianza pública en los actos notariales. Este acápite también aborda los desafíos contemporáneos que enfrenta el notariado, como la digitalización y la adaptación a nuevas realidades sociales, invitando a reflexionar sobre su papel en la construcción de un orden jurídico justo y equitativo.

El segundo capítulo de “La función notarial y su incidencia en la protección de los derechos fundamentales” destaca la función notarial como un pilar esencial que garantiza la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales en la sociedad. A medida que evoluciona la cultu-

ra y el derecho, el notariado se transforma en un intermediario clave en la materialización de actos jurídicos, asegurando la autenticidad y la validez de los documentos. La labor del notario no se limita a la simple formalización de actos; también implica un compromiso ético y una responsabilidad en la defensa de la equidad y la dignidad de los ciudadanos, especialmente aquellos en situaciones vulnerables. Además, el notariado enfrenta desafíos contemporáneos como la usurpación de identidad, donde la implementación de tecnologías como biometría y blockchain se vuelve crucial para validar identidades y proteger derechos. En un entorno en constante cambio, el notariado debe adaptarse sin comprometer la confianza y la seguridad jurídica, asegurando así un acceso.

El tercer capítulo de “El Estatuto epistemológico del Derecho Notarial” examina la interrelación entre las ciencias notariales y las jurídicas, destacando que el documento notarial no es solo un formalismo, sino que potencia la eficacia de los negocios jurídicos. Este capítulo aborda la evolución del estatuto epistemológico del Derecho Notarial, resaltando su conexión con el derecho privado y su papel en el “Derecho de los contratos”. Se discuten las diferentes tendencias en la configuración del notariado como disciplina científica, incluyendo enfoques legalistas y procesalistas. A través de un análisis crítico, se subraya la importancia de comprender el notariado más allá de un simple conjunto de normas, reconociéndolo como una ciencia que interrelaciona la voluntad humana con el ordenamiento jurídico. El capítulo concluye enfatizando la necesidad de incorporar el estudio del Derecho Notarial en las facultades de derecho, reconociendo su papel fundamental en la salvaguarda de la seguridad jurídica y la confianza social.

A continuación, El cuarto capítulo de “Breve recorrido del Derecho Notarial en Colombia” explora los orígenes del notariado en el Virreinato de la Nueva Granada, contextualizando su desarrollo en el siglo XVI bajo la influencia del derecho español y canónico. Los notarios emergieron como figuras clave para garantizar la legalidad y autenticidad de actos jurídicos, actuando como custodios de la moral y la legalidad en las relaciones sociales. La formalización de actos como matrimonios y sucesiones destacó su papel en la vida cotidiana. A medida que avanzaba el virreinato, la institucionalización del notariado fue crucial para establecer un marco nor-

mativo que regulaba sus funciones. En el siglo XIX, las reformas legales, como el Código Civil de 1873, consolidaron la figura del notario como fedatario público y mediador social. El capítulo también aborda desafíos contemporáneos, incluyendo barreras de acceso a los servicios notariales y la necesidad de asegurar la transparencia y la ética en su práctica, resaltando la evolución del notariado en la sociedad colombiana.

Finalmente, El quinto capítulo de “Retos y desafíos actuales del Derecho Notarial en Colombia” examina la evolución del notariado en relación con la documentación y la formalización de actos jurídicos. A medida que los notarios se convierten en actores clave en la garantía de la legalidad, se subraya su papel como asesores que promueven la confianza en las transacciones. El capítulo aborda la importancia del marco legal, destacando cómo la Constitución de 1991 y diversas leyes han moldeado la función notarial. También se analizan los desafíos contemporáneos, incluyendo la digitalización de documentos y la necesidad de adaptación a nuevas tecnologías, como la firma electrónica. Los notarios enfrentan retos éticos relacionados con la imparcialidad y la confidencialidad, así como problemas de acceso a la justicia, especialmente para sectores vulnerables. Finalmente, el capítulo concluye que el notariado debe adoptar una actitud proactiva frente a los cambios y desafíos, asegurando su relevancia en la sociedad actual y la protección de los derechos ciudadanos.

En resumen, esta publicación es una obra que invita a reflexionar sobre la evolución y el papel crucial del notariado en la sociedad actual. A través de un enfoque crítico y multidimensional, se exploran los desafíos y oportunidades que enfrenta esta disciplina, destacando su importancia en la promoción de la seguridad jurídica y la justicia en un mundo en constante cambio. La obra no solo es un referente académico, sino también un llamado a la acción hacia un notariado que se adapte y responda a las necesidades de la comunidad.

Fundamentos y principios del Derecho Notarial

Emilio Ramírez Cuervo¹

1. Fundamentos del Derecho Notarial que fomentan la seguridad jurídica

La mayoría de los estudiosos consideran que la norma que regula la función del notario es el principal objeto de la ciencia del derecho notarial. Es interesante observar los esfuerzos académicos orientados a fundamentar el derecho notarial en un objeto central para su estudio, pero en este momento, quizás sea más sensato recrear todas esas teorías a partir de una argumentación de los principios esenciales del notariado.

El objeto representa el sentido de una función, y más específicamente, las bases o los principios donde deben asentarse los fundamentos de una disciplina. Por ello, el objeto debe estudiarse a la luz de los principios esenciales del derecho autónomo y no en referencia a un grupo ordenado de normas que regulan el ejercicio de una función o profesión. Las funciones milenarias indispensables para el orden y el desarrollo de la comunidad en paz nacen por necesidad, y no por creación legislativa.

El ejercicio notarial importa la declaración de los derechos en la normalidad, razón por la cual no basta con decir que el primer objeto del derecho notarial es la ley escrita que describe y prescribe las atribuciones y deberes del profesional de la notaría. Las teorías acerca del documento, del instrumento público notarial, de la fe pública, de la función o de la forma, entre

¹ Abogado, Magíster y Especialista en Docencia e Investigación Universitaria, y Especialista en Derecho Notarial y registral

otras, no alcanzan actualmente para resaltar la importancia del ejercicio del derecho notarial.

Es importante tener en cuenta que una teoría general del derecho positivo analiza la estructura del derecho objetivo, excluyendo explicaciones morales, psicológicas, económicas o políticas sobre sus propósitos. La ciencia debe describir su objeto tal como es, sin importar las valoraciones y juicios específicos provenientes de diferentes corrientes de pensamiento. El positivismo jurídico busca reivindicar una postura jurídica monista, reconociendo únicamente la existencia de un solo derecho positivo. El análisis debe enfocarse en las características más distintivas de esta doctrina: a) Un enfoque en el derecho tal y como es; b) Su ubicación dentro de un sistema válido y vigente independientemente de valoraciones axiológicas; c) El reconocimiento de una fuente estatal que permite el ejercicio de la coacción. El orden jurídico determina la conducta de los hombres, mientras que el comportamiento de los individuos está determinado por las leyes de la naturaleza, comportamiento de realidad natural.

La inclinación por el realismo no excluye la relevancia del derecho positivo. Es indispensable tener conocimiento, aceptar y aplicar la ley notarial en cada país, pero también considerar otras fuentes de argumentación jurídica. En el nuevo derecho privado argentino, las fuentes son relevantes desde el título preliminar. Además de la ley, la Constitución es una fuente primordial de argumentación. Sin embargo, el positivismo jurídico es criticado por descuidar el derecho natural. Si una regla del derecho positivo es injusta, el jurista debe oponerse a su aplicación y buscar un cambio en beneficio de la comunidad. En el ámbito notarial, es importante considerar la existencia de derechos y principios que no son aceptados por el positivismo jurídico. El ejercicio del notariado va más allá de la ciencia y la técnica, implicando la elaboración del derecho y la valoración del documento. Es fundamental aplicar la imparcialidad e independencia notarial basadas en el principio de legalidad integrada. Se puede proponer una nueva teoría de los principios notariales, basados en la evidencia y establecidos en la declaración de principios de la Unión Internacional del Notariado. Estos principios ayudan a concretar el derecho notarial justo.

En la actualidad, la doctrina jusfilosófica ha presenciado un cambio de paradigma jurídico que refleja la evolución del mundo contemporáneo de-

bido a transformaciones en el estilo de vida. El profesor Rodolfo Vigo expone dos análisis fundamentales para comprender este cambio. En primer lugar, evidencia que el jurista moderno ha pasado de interpretar la ley a argumentar el derecho. Asimismo, señala que el modelo convencional de interpretación de la ley ha desaparecido, siendo reemplazado por un modelo de principios basado en la Constitución nacional. Por ende, los fundamentos del derecho notarial deben ser distintos. La filosofía del derecho realista posibilita que la labor notarial trascienda las actividades administrativas cotidianas y se enfoque en garantizar jurídica y documentalmente la relación de las personas con las cosas. El propósito es fortalecer la argumentación notarial del derecho para asegurar una mayor seguridad jurídica. Para alcanzar este fin, se deben fomentar ciertos deberes éticos notariales y emplear una ingeniería jurídica sin conflictos que promueva la paz.

El notariado no puede reducirse a normas específicas. Es necesario superar enfoques unívocos y equívocos. La racionalidad analógica permite conciliar esta tensión mediante la interpretación proporcional. Los principios esenciales del notariado se articulan con la normativa actual. El notariado actúa como mediador entre la norma y las necesidades de los ciudadanos. Los principios rectores son guías para la interpretación proporcional. La fe pública busca la seguridad jurídica y el bienestar comunitario.

2. La prudencia jurídica y los principios universales al ámbito notarial

La prudencia es esencial para alcanzar la justicia notarial, ya que en el realismo jurídico clásico se considera como el método para determinar el derecho positivo. Los hombres de derecho prudentes en Roma buscaban la solución justa para cada caso. Aunque el derecho se vea como normas abstractas, la prudencia puede ayudar a considerarlo como conductas concretas. Los preceptos generales de la ley necesitan determinación concreta para guiar la conducta en circunstancias singulares. La prudencia, como virtud intelectual, establece lo correcto en la acción humana. En la determinación de la conducta humana, la prudencia presenta un paradigma para precisar lo debido en circunstancias particulares para el bien común. La prudencia aplica principios universales a conclusiones particulares de la acción a tra-

vés de normas. Además, la prudencia también mueve al hombre a llevarlas a cabo. No se puede ser justo sin ser prudente. En el realismo, la inteligencia guía la acción humana. Al potenciarla, se alcanza la perfección del hombre justo. La prudencia no solo mejora la obra, sino también al individuo en su dimensión más específica.

La prudencia, en el marco del realismo clásico, se erige como el hábito fundamental de la razón práctica, aquel que orquesta las virtudes morales y permite así la acción moral en su plenitud. A este respecto, Hervada subraya la importancia capital de la prudencia, considerándola no solo un principio regulador de lo agible, sino también un pilar en la edificación del carácter moral. En la tradición realista, se sostiene que la prudencia actúa como un perfeccionamiento tanto del entendimiento como de la voluntad. Es, en esencia, una virtud intelectual que faculta al ser humano para deliberar y discernir sobre el bien moral, a la par que se erige como una virtud moral que contribuye a la plenitud del individuo mediante la práctica de virtudes tales como la justicia, la fortaleza y la templanza.

Al trasladar este concepto a la esfera de la reflexión jurídica, Hervada nos ofrece un análisis profundo sobre el bien moral inherente al Derecho y cómo la prudencia se convierte en el vehículo que facilita su observancia. Es menester señalar, como advertencia primordial, que a pesar de que existen técnicas en el ejercicio de la práctica jurídica, esta última se configura, en su esencia, como un obrar moral que está orientado hacia un bien moral, contribuyendo así a la perfección tanto de los individuos como de la sociedad en su conjunto. Según las palabras de Hervada, “el Derecho es norma de la función social del hombre en el aspecto agible de su actividad intersubjetiva”, lo que resalta la interconexión entre el individuo y el orden social a través de la prudencia.

La importancia de la prudencia en la justicia notarial radica en su capacidad de guiar al notario en la aplicación de principios universales a casos específicos. Según Beuchot, la prudencia no solo implica actuar conforme a la norma, sino también considerar los valores éticos y las circunstancias únicas de cada situación. Esto incluye la sensibilidad hacia los principios de equidad y armonía social, así como las implicaciones humanas y culturales del acto jurídico.

En momentos cruciales para la estabilidad jurídica familiar, la presencia de un intérprete imparcial es de suma importancia. El notario juega un papel fundamental en la sociedad y se fundamenta en la confianza social. La argumentación notarial es crucial para asegurar la estabilidad jurídica. El escribano transforma los hechos en derecho y los deseos en principios. La creación del documento es secundaria a la argumentación notarial. La confianza, el conocimiento y la honorabilidad del escribano son elementos esenciales para el desarrollo del derecho. El ejercicio prudente del notariado se basa en la determinación de lo que es justo para cada uno y en las virtudes notariales. La metodología del derecho notarial de Vallet también resalta la importancia de la sociedad, las instituciones y los valores éticos.

Hervada argumenta que el Derecho se manifiesta como una expresión de la inclinación connatural del ser humano hacia la vida en comunidad, hallando su fundamento ético en la Ley natural, la cual emana de la esencia racional y social del hombre. Hervada sostiene con firmeza que la naturaleza humana actúa como causa y medida del Derecho, recurriendo a la filosofía del venerable Tomás de Aquino, quien postuló que la ley natural se compone de enunciados de la razón práctica en conexión con la naturaleza humana y sus fines. Esto conlleva a la conclusión de que la moralidad inherente al Derecho reside en la Ley natural y en la tendencia social del ser humano.

Al examinar el objeto del Derecho, Hervada se inspira en el realismo clásico y en la doctrina tomista, definiendo el Derecho como el objeto de la justicia. Aporta la idea de que el derecho (*ius*) se refiere a aquello que, en virtud de la justicia, debe ser conferido a cada individuo, enfatizando que es precisamente lo que se debe lo que establece el derecho. La justicia puede surgir tanto de la naturaleza intrínseca de las cosas como de normas positivas. También se abre a la posibilidad de que surjan deberes de justicia a partir de ambas fuentes: tanto de las normas positivas como de la propia naturaleza humana.

Además, Hervada aclara que la intersubjetividad impone la necesidad de contemplar las relaciones personales, dado que esta coexistencia da lugar a deberes de justicia que están intrínsecamente ligados a la naturaleza humana, determinando así lo que corresponde a cada uno. La prudencia jurí-

dica, según su visión, se origina en el principio de la sindéresis, que ordena otorgar a cada uno lo que le es justo, y se encuentra en consonancia con la definición de justicia ofrecida por Tomás, quien la describe como un hábito orientado a dar a cada uno su derecho.

El positivismo jurídico es objeto de críticas por su descuido del derecho natural y de los principios fundamentales que trascienden la legislación. Beuchot sostiene que el positivismo restringe la interpretación a lo establecido por el legislador, pasando por alto las realidades concretas. La hermenéutica analógica propone superar esta limitación al reconocer que las normas deben interpretarse en función de principios universales y valores que otorgan coherencia al sistema jurídico. Por ejemplo, en el ámbito notarial, principios como la confianza, imparcialidad y prudencia guían la interpretación y aplicación del derecho. Este enfoque complementa el derecho positivo para asegurar la seguridad jurídica y la justicia.

3. Prudencia, reflexión jurídica y confianza pública

La labor del notariado en la salvaguarda de los derechos contribuye a prevenir disputas legales y fomentar la concordia en la comunidad. Este cometido se lleva a cabo a través de un enfoque transparente y dirigido al bienestar colectivo. La justicia notarial descansa en un elemento principal y dos elementos complementarios:

a) Los principios éticos notariales son la base para aplicar la prudencia notarial, lo que implica cumplir con los deberes éticos de información, asesoramiento y consejo de manera coherente. También implica mantener la imparcialidad, independencia y seguir el principio de legalidad.

b) La redacción del documento notarial es de menor importancia, ya que simplemente refleja lo que la prudencia notarial ha observado previamente. La técnica juega un papel crucial en este aspecto, y las preguntas que deben ser respondidas desde el documento notarial son: *¿Qué está sucediendo?* y *¿Cómo sucederá en el futuro?*

c) La función notarial y la garantía de la fe pública son el tercer elemento secundario del derecho notarial justo. Los notarios, como profesionales del derecho, desempeñan una función pública en un marco de paz.

La función notarial y el documento poseen una importancia equitativa y están sujetos a los deberes éticos notariales. Es imprescindible abordar tanto los aspectos teóricos como los prácticos de esta disciplina para complementar el contenido formal del derecho notarial sustantivo. El análisis de los sistemas notariales se desplaza desde el principio rector hacia el documento, siempre surge desde los deberes éticos notariales aplicados hacia el documento. La teoría general de la responsabilidad establece un vínculo entre el principio rector y la práctica de la función. La conexión puede surgir desde los deberes éticos aplicados hacia la función, o viceversa. El principio rector implica un ejercicio responsable y prudente que debe considerar la argumentación y determinación notarial del derecho.

El papel del notariado es crucial como intermediario entre los hechos y los derechos, convirtiendo las intenciones de las partes en principios legales. La interpretación analógica del notario es esencial para adecuar la normativa a las necesidades de las partes, manteniendo los principios fundamentales del sistema legal. Esta interpretación es de gran valor en contextos multiculturales y en situaciones de vulnerabilidad social. El notario contribuye al bienestar de la comunidad al prevenir conflictos y fomentar la armonía. Cada acto notarial debe considerar su impacto en la comunidad y en el orden legal en su totalidad. La racionalidad analógica busca conciliar los intereses individuales con el bienestar colectivo.

El enfoque tradicional de interpretación ha sido reemplazado por un enfoque basado en principios, siguiendo la propuesta de integrar la hermenéutica analógica en la práctica legal. El ámbito notarial se convierte en un lugar ideal para implementar este nuevo enfoque, permitiendo una interpretación coherente de los principios legales. Los deberes éticos notariales, como la imparcialidad, la independencia y la prudencia, desempeñan un papel fundamental en la racionalidad legal. La ética notarial implica encontrar un equilibrio entre las demandas de la norma, las necesidades de las partes y los principios del sistema legal.

El asunto de los principios jurídicos y su vinculación con la función notarial requiere aludir a ciertos autores que han abordado el tema de forma precisa. Aristóteles trata los principios vinculados con la materia y sostiene que todos los seres provienen de un principio único o múltiple. Santo To-

más de Aquino también aborda los principios y hace distinción entre los principios comunes y los preceptos secundarios. Los principios universales del derecho están asociados a la ignorancia voluntaria. Del mismo modo que existen principios inmutables en cada ciencia, el notariado también posee principios esenciales. Los principios fundamentales de los hombres no pueden ser sacrificados por los intereses individuales. La conciencia individual no puede desconocer los principios generales y la culpa puede borrar la ley natural en casos particulares pero no en general.

4. Breve síntesis de la teoría general de los principios en el derecho

Se aborda la relevancia de estudiar los principios jurídicos y se hace referencia a varios pensadores que han aportado al tema. Se reflexiona sobre la decadencia del sistema basado únicamente en la ley escrita, la necesidad de considerar los principios como una nueva etapa en la interpretación jurídica, y las discrepancias sobre la existencia y fundamentos de los principios en el derecho. Se alude a la relación entre los principios y el jusnaturalismo, y se menciona a distintos iusfilósofos contemporáneos que han indagado en este tema. Se destacan las posturas de Ronald Dworkin y Robert Alexy sobre la naturaleza y función de los principios dentro de un sistema jurídico. Por último, se establece que los principios son mandatos de optimización y que se identifican con los valores en la búsqueda de establecer lo que es debido de forma definitiva.

La exposición se adentra en los fundamentos, a los que se designa como “normas de optimización”, que encarnan los valores esenciales del ordenamiento jurídico. Beuchot nos incita a contemplar la racionalidad analógica como un recurso valioso para aprehender la dualidad funcional de dichos principios: por una parte, ejercen como orientadores de la justicia, y por otra, como herramientas para la deliberación prudencial. Este enfoque se revela como crucial, dado que evita la trampa de la univocidad, que limita a una interpretación única, y también la de la equivocidad, que podría desembocar en un relativismo pernicioso. A través de la racionalidad analógica, se torna posible conciliar los principios con el derecho positivo sin menoscabar su esencia universal. Beuchot argumenta que tales principios

funcionan como marcos proporcionales que dirigen la interpretación jurídica hacia resoluciones equitativas, en particular en aquellos supuestos en que las normas explícitas no logran desentrañar dilemas éticos o jurídicos.

En numerosos trabajos académicos, Vigo ha explorado el concepto de principios en el análisis de la filosofía general. Se resaltan, por ejemplo, estudios que consideran los principios como aspectos desfavorables del ius positivismo, o que destacan el peligro del positivismo en la vida intelectual de Radbruch durante el régimen nazi. También se destaca la importancia de los principios esenciales en la interpretación de la obra de Santo Tomás de Aquino y la afirmación de que la seguridad jurídica está ligada a la justicia. Además, se menciona la nueva consideración de las fuentes del derecho en relación con los principios generales del derecho y la interpretación judicial desde el paradigma herculeano. En todas estas obras se reflejan directa o indirectamente los principios generales del derecho, desde diversas perspectivas. Según Vigo, el iusnaturalismo implica el reconocimiento de ciertos principios constitutivos de la naturaleza y del orden humano, que forman la base del derecho positivo. También es relevante la posición de Aulis Aarnio, quien destaca la importancia de los principios generales en el razonamiento jurídico y su transmisión a través de las decisiones. Aarnio diferencia entre los principios jurídicos y los principios morales, señalando que los primeros tienen un valor justificativo, mientras que los segundos solo a veces pueden ser mencionados. Además, afirma que los principios morales adquieren relevancia jurídica cuando se utilizan como justificación en una decisión jurídica. En resumen, no se puede hacer una distinción clara entre los principios jurídicos y los morales, ya que su clasificación como fuentes del derecho depende del contexto en el que se utilicen.

Al abordar la cuestión que siempre había suscitado el interés de eruditos como Vigo y otros, se hacía patente la interrelación entre los principios y el iusnaturalismo. Esta conexión se desvelaba con claridad al sumergirse en las profundidades de la hermenéutica analógica. En este enfoque específico, los principios no se reducían a meras construcciones carentes de fundamento; por el contrario, emergían de una sólida base ontológica que trascendía las normas positivas que, por lo general, dominaban el ámbito jurídico. Beuchot, un pensador de renombre, enfatizaba esta noción al afirmar que los

principios estaban inextricablemente ligados a los valores fundamentales de la naturaleza humana, así como a un orden ético considerado universal y aplicable a todos los seres. La hermenéutica analógica actuaba como un nexo, conectando esos principios universales con su manifestación en los diversos sistemas legales. A través de esta relación, se revelaba la forma en que conceptos esenciales como la justicia y la buena fe poseían la capacidad de entrelazar la ley escrita con la equidad en la praxis cotidiana. Esta vinculación adquiría una relevancia aún mayor en instantes de conflicto normativo, donde las interpretaciones legales podían entrar en colisión. Así, al final de la jornada, se hacía evidente que los principios no solo revestían importancia; constituyan un componente esencial e intrínseco del derecho, un hilo conductor que otorgaba sentido y dirección a la normatividad.

5. Esbozo de la teoría general de los principios en el derecho

En el marco de las manifestaciones contemporáneas, diversos pensadores han articulado sus reflexiones: el filósofo español Fernando Salmerón aborda la cuestión desde un ángulo crítico, elaborando y relacionando ciertos conceptos con principios fundamentales inmutables. Al explorar las verdades subyacentes, sostiene que “la esencia de la verdad reside en su independencia de la subjetividad humana; reconocer es el acto de desvelar, no de crear.”

En el ámbito de la filosofía política, la crítica de María Elena de las Heras resuena con fuerza, enfatizando que el entendimiento de los principios éticos es esencial para desentrañar la estructura del poder, integrando tanto nociones de justicia como los pilares que sustentan la cohesión social. Ella argumenta que, en ausencia de un marco normativo explícito, la resolución de conflictos debe apoyarse en los principios más elevados de la ética, que no solo orientan, sino que legitiman las disposiciones previamente establecidas. Este fenómeno evidencia la dinámica interna de la ética, dado que “se remiten a su propio sustrato para erigir nuevas directrices a través de la reflexión filosófica o el debate académico.”

Previamente, el pensador argentino José Luis Molina había indagado en la integridad del pensamiento ético, investigando los fundamentos de

la moral desde su génesis como juicios intrínsecos a la condición humana. Cuestiona la etiqueta de “principios éticos universales” por su falta de rigor histórico y filosófico. Según Molina, estos principios deben ser entendidos como “juicios valorativos de carácter trascendental” que guían la conducta humana en contextos donde la normatividad es insuficiente. Para él, los dilemas éticos que sobrepasan las fronteras de la disciplina científica convencional son ético-políticos, y no meramente ético-morales. Molina se ocupa de la problemática erróneamente denominada de la juridificación de la ética, reconociendo que esta implica juicios ante los cuales el legislador no puede eludir la responsabilidad de la decisión. Por último, tales juicios emergen de la razón crítica.

En una dirección similar, la investigadora Laura Verdugo lleva a cabo un examen que revalida la ética contemporánea, destacando que los teóricos desplazan conjuntos de normas a favor de principios éticos universales en busca de una mayor coherencia dentro del sistema, siempre que se formulen proposiciones equivalentes a aquellas inicialmente establecidas por el consenso social.

En un exhaustivo examen, Nino se sumerge en las profundidades de la teoría de Dworkin, indagando sobre la aceptación de los estándares jurídicos como elementos constitutivos del ordenamiento jurídico vigente. Su perspectiva se concentra en los principios, los cuales él entiende como manifestaciones de justicia y moralidad. Al meditar sobre la diferenciación entre principios y reglas, Nino articula que los primeros se distinguen por su esencia no absoluta y su variabilidad en la ponderación, a diferencia de las reglas, lo que les confiere la capacidad de establecer derechos y obligaciones que preceden a la intervención del poder judicial. Reconociendo que los principios cumplen una función análoga a la de las reglas jurídicas, sostiene que es de suma importancia integrarlos dentro del entramado del derecho en su totalidad.

Dworkin, en contraposición, establece una distinción meridiana entre principios y normas, lo que ha suscitado objeciones desde la perspectiva positivista. Nino subraya que, según Dworkin, los principios morales no se encuentran sometidos a fuentes oficiales y su validez trasciende procedimientos específicos. En su afán por desentrañar la moralidad, Nino argu-

menta que el discurso ético persigue alcanzar una convergencia en conductas y posturas mediante la aceptación voluntaria de principios individuales. Enfatiza que el valor moral de una acción emana del respeto voluntario hacia la ley, lo que permite disociar la moral de instituciones sociales como el derecho, que opera bajo un consenso colectivo. Para que esta convergencia se materialice de manera efectiva, Nino se alinea con las ideas de John Rawls, sugiriendo que los principios deben ser accesibles, universales, generales y subsiguientes.

La diferenciación que se establece entre principios y normas, tal como es abordada por Dworkin y Alexy, pone de manifiesto un enfoque interpretativo que respeta de manera profunda la esencia intrínseca de los principios. Dworkin, en su exposición del “paradigma herculeano”, subraya la imperiosa necesidad de integrar los principios como elementos fundamentales que rigen la interpretación en el ámbito judicial. En contraposición, Alexy los considera como mandatos que buscan maximizar diversos valores, lo que introduce una dimensión normativa en la discusión. La racionalidad analógica que propone Beuchot se erige como un complemento enriquecedor a estas visiones, proporcionando un camino para resolver las tensiones inherentes que emergen entre los valores en conflicto. En lugar de favorecer un único principio de manera excluyente, esta interpretación favorece una valoración adecuada de la proporcionalidad y la jerarquización, adaptándose así a las particularidades y especificidades de cada situación. Tal consideración se hace evidente en los casos de colisión entre libertad y seguridad, donde el juez asume la ineludible responsabilidad de equilibrar ambos aspectos sin sacrificar la validez de ninguno de ellos, constituyendo un acto de equilibrio que exige no solo habilidad, sino una profunda comprensión de los principios en juego.

En una vuelta inesperada, Tomás D. Casares establece un vínculo entre el primer principio moral y la noción de justicia, argumentando que la obligación de hacer el bien y evitar el mal se origina en el principio fundamental que habita en la naturaleza humana, sugiriendo, de esta manera, que las nocións de bondad y maldad no deberían ser juzgadas de forma aislada, sino que deben ser reguladas conforme a los dictámenes de la justicia.

En una reflexión que evoca la profundidad del pensamiento jurídico,

se presenta el análisis de Carlos I. Massini Correas sobre la propuesta de George Kalinowski, quien, a través de la sindéresis, insinúa la posibilidad de aprehender el primer principio práctico que establece que “el bien ha de hacerse”. Esta noción, intrínseca a la comprensión del “bien”, se despliega en la afirmación de que “todo hombre debe hacer toda acción que, en una situación dada, es éticamente buena”. Massini, con su aguda capacidad crítica, sostiene que el sistema jurídico que se propone no se encuentra encerrado en la rigidez que suelen exhibir tanto los lógicos como los matemáticos. En su conclusión, resalta que “esta síntesis de razón y realidad, de principios racionales y soluciones prudenciales, hace del sistema Na un eficaz instrumento de equilibrio”.

Por consiguiente, Massini aboga por la construcción de sistemas jurídicos teóricos normativos que se enraícen en el iusnaturalismo. Para que la normatividad del derecho pueda ser debidamente explicada, se torna indispensable edificar un saber jurídico que adopte un enfoque iusnaturalista. Finalmente, se suma al criterio de Bernardino Montejano, quien define el derecho natural normativo como una ley objetiva, parte integrante de la ley natural, que simboliza nuestra participación racional en la ley eterna. Desde esta perspectiva, se advierte que existen normas jurídicas que, en su esencia, no derivan de un legislador humano, sino que emergen de una ley común que trasciende lo meramente positivo.

Los principios jurídicos, en su esencia más pura, se erigen como mandatos que buscan no solo la optimización, sino también la orientación hacia la justicia. En este sentido, se hace imperativo equilibrar la universalidad de los valores que sustentan el ordenamiento jurídico con las particularidades inherentes a cada situación que se presenta ante el juez. Así, conforme sostiene Beuchot, la interpretación de tales principios debe ser llevada a cabo de manera proporcional, respetando su esencia fundamental mientras se adaptan a los diversos contextos en los que se aplican. Este enfoque no es meramente académico, sino que reviste una importancia crucial para afrontar los dilemas jurídicos que, por su complejidad, desafían la claridad de la norma.

Asimismo, es menester reconocer las tensiones que surgen entre el derecho natural, el positivismo jurídico y la justicia contemporánea. En este

marco, Ronald Dworkin se erige como una figura clave, al afirmar que los principios constituyen los pilares sobre los cuales se asienta el derecho, garantizando tanto la justicia como la moralidad en su aplicación. A este respecto, Beuchot añade que dichos principios no son estáticos; requieren de una interpretación analógica que permita una aplicación cuidadosa y matizada en cada caso particular, en consonancia con la idea de Dworkin de que los jueces deben fundamentar sus decisiones en las circunstancias específicas que se les presentan, evitando así caer en la trampa de una aplicación mecánica y descontextualizada de la ley.

En el vasto panorama de la filosofía política, la consideración sobre los postulados defendidos por autores como Arendt y Rawls se fundamenta en el diálogo entre justicia y equidad, donde la noción de lo público y lo privado se entrelazan de manera intrínseca. Arendt, en su análisis penetrante, sostiene que el espacio público no solo es un escenario de interacción, sino un ámbito donde se forjan las relaciones humanas y se manifiestan las virtudes cívicas. Por su parte, Rawls, con su enfoque sistemático, plantea que la justicia debe ser el pilar que sustenta la estructura social, proponiendo una teoría que busca equilibrar las desigualdades inherentes a la condición humana. De este modo, la justicia no se limita a una mera distribución de recursos, sino que se erige como un principio orientador que establece las bases para una convivencia armónica.

Este principio, que se traduce en la célebre máxima de “la justicia como equidad”, persigue el ideal de que cada individuo, independientemente de su posición social, tenga acceso a las mismas oportunidades, lo que a su vez fomenta un contexto donde la diversidad puede florecer en el marco de un respeto mutuo. Así, la intersección entre los pensamientos de Arendt y Rawls nos invita a examinar de manera crítica cómo se configuran las relaciones de poder y cómo las estructuras sociales pueden ser reimaginadas para promover una verdadera justicia en el tejido de la vida comunitaria.

6. Los principios y su relación con las demás ramas del derecho

En las disquisiciones llevadas a cabo por el notable jurista Jorge Joaquín Llambías, se observaba una afinidad con una concepción que ensalza los

principios generales del derecho, considerándolos más próximos a las raíces del derecho natural que a la mera legislación positiva.

Compañero en esta travesía intelectual, el jurista Borda coincidía en señalar que la labor del codificador resulta esencial; su función se centra en brindar soluciones adecuadas para cada eventualidad que pudiera presentarse, dirigiendo al juez hacia normas que contemplen todas las particularidades de la realidad jurídica.

Durante las XI Jornadas Nacionales de Derecho Civil, la comisión numerada como nueve subrayó que los códigos civiles en el ámbito latinoamericano no solo presentan los principios generales como elementos cohesivos, sino también como directrices de interpretación. Estos principios se erigen, además, como normas axiológicas de gran relevancia, aun cuando su formulación no siempre sea explícita. En este contexto, se evocaron las enseñanzas de los juristas de la antigua Roma, las cuales sirven de sustento a las legislaciones contemporáneas.

Emilio Moro, en su intervención, planteó ciertos reparos respecto a la definición de dichos principios, mientras que Ricardo Rabinovich-Berman ofreció una perspectiva que resonaba con la idiosincrasia cultural de América Latina. A nivel constitucional, José Antonio Ramírez Arrayas se sumergió en la teoría de Robert Alexy y su vínculo con los principios jurídicos, como el concepto de buena fe, defendiendo la postura de que los principios generales justifican la racionalidad de los sistemas jurídicos y se hallan cimentados en la conciencia social.

Finalmente, Pedro Serna y Fernando Toller dirigieron su atención hacia el análisis de cómo se interpretan los principios y de qué modo pueden suscitar conflictos entre sí, desentrañando así las intrincadas complejidades que emergen en situaciones de colisión de intereses.

7. Los principios del Derecho Notarial.

Es imperativo contemplar los fundamentos generales que rigen el derecho y su trascendencia en la práctica notarial contemporánea. El ámbito notarial se basa en una doble declaración de principios que cimenta fuentes esenciales y paradigmas que guían su ejercicio. Primero, los “Principios fundamentales del Sistema del Notariado de tipo Latino”, promovidos por

la Unión Internacional, subrayan la importancia de estos principios como el núcleo de la institución notarial, un ideal al que todos los notariados deben aspirar. Esta declaración se organiza en cuatro títulos: el notario y su función, los documentos notariales, la organización notarial y la deontología notarial. Un análisis exhaustivo de estos títulos tomaría tiempo, pero es esencial resaltar que, según la Unión Internacional, la deontología es uno de los pilares del notariado, lo que implica reflexionar sobre los deberes generales de esta actividad. La evolución del notariado romano está ligada a la noción de notario, la escritura pública y otros documentos notariales, junto a la estructura que regula la jurisdicción de sus miembros. También se destaca la necesidad de establecer leyes que regulen el régimen disciplinario de los notarios en cada nación, bajo la supervisión de la autoridad pública y organismos colegiales, enfatizando deberes deontológicos como la lealtad, la integridad, el secreto profesional, la imparcialidad y el respeto a las normas deontológicas tanto a nivel nacional como internacional.

En el ámbito de la aplicación de principios dentro del sistema jurídico, se hace evidente la significativa importancia que reviste la hermenéutica analógica. Pensadores como Aulis Aarnio y José Antonio Ramírez Arrayas han sostenido que los principios operan como brújulas interpretativas que enriquecen decisiones de una complejidad que trasciende la mera aplicación de reglas. Esta perspectiva se encuentra en consonancia con la filosofía de Beuchot, quien aboga por la utilización de criterios proporcionales a fin de evitar, por un lado, el exceso de legalismo y, por otro, el arbitraje desmedido en la toma de decisiones. En aquellos escenarios donde los principios de igualdad y autonomía se ven en tensión, la racionalidad analógica se erige como un instrumento valioso para ponderar los valores en virtud de las circunstancias singulares que caracterizan cada caso. Este enfoque no solo promueve la coherencia del ordenamiento jurídico, sino que también persigue la integración de los principios de tal manera que se garantice la racionalidad y la legitimidad de las resoluciones, las cuales se hallan sustentadas en un marco sólido y debidamente fundamentado.

Es imperativo considerar la significancia de la promulgación de los “Principios de Deontología Notarial”, un legado que emana de la Comisión de Deontología de la Unión Internacional del Notariado Latino, bajo la

guía contundente de Juan Francisco Delgado de Miguel. Este documento, un minucioso compendio, resplandece en su elucidación de los deberes éticos que son consustanciales a la función notarial, con tres objetivos cardinales que se manifiestan en su esencia: promover notariados carentes de normas deontológicas, orientar a futuras generaciones de notarios en la formulación de códigos éticos, y recordar a los actuantes la relevancia de principios que deben guiar su quehacer profesional.

La declaración se estructura en diez secciones, que abordan aspectos cruciales como la formación profesional, las relaciones interpersonales entre colegas, la competencia, la publicidad y el secreto profesional, todos ellos interrelacionados con los deberes éticos que se profundizarán en el porvenir. Resulta esencial que el notario preserve una coherencia entre su ética profesional y su vida personal, evitando así disonancias que minan la percepción pública de la profesión. Esta coherencia no solo sirve como un reflejo de respeto, sino que se erige como un pilar fundamental para el ejercicio notarial, puesto que la integridad del individuo se encuentra en el núcleo de su labor.

Rufino Larraud, con agudeza, advierte que no existe una moral disociada para el notario; sus responsabilidades, análogas a las de cualquier ser humano, se fundamentan en principios universales, aunque su actividad profesional conlleva deberes adicionales que son inherentes a su función. De esta forma, la proclamación de los “Principios de Deontología Notarial” se convierte en una herramienta indispensable que propicia una práctica ética robusta, favoreciendo un compromiso que trasciende la mera obligación y dignifica la profesión en su totalidad.

Los principios fundamentales del derecho, lejos de ser meras directrices, se configuran como la estructura esencial sobre la cual se erige la normatividad jurídica. En este sentido, el filósofo Beuchot, al entrelazar su perspectiva hermenéutica con el ámbito jurídico, subraya que dichos principios constituyen un “mínimo ético” común que trasciende las circunstancias históricas y culturales, adaptándose a las diversas realidades que lo demandan. Así, en el contexto del derecho constitucional, ciertos principios como la dignidad humana, la igualdad y la justicia social emergen como normas de vital importancia. La hermenéutica analógica, por su parte, permite que estos

principios sean interpretados bajo un prisma universal, teniendo en cuenta las particularidades culturales y sociales que los caracterizan, lo cual resulta crucial para su adecuada aplicación en una sociedad pluralista y diversa. De este modo, se hace evidente que la normatividad jurídica no puede ser comprendida sin la consideración de estos principios, que actúan como faros en la oscuridad de la arbitrariedad, guiando el ejercicio del derecho hacia un horizonte de equidad y respeto por la condición humana.

Los principios que rigen la función notarial se presentan como fundamentos ineludibles para la salvaguarda de la seguridad jurídica, interconectados de tal manera que garantizan la certeza en las relaciones contractuales, sociales y estatales. A través del notario, la seguridad jurídica se articula, involucrando al Colegio de Notarios que se erige como regulador de esta actividad esencial. Los principios que sustentan esta estructura se enraizan en el vasto sistema notarial latino, el cual se erige como pilar de la confianza en la formalización de actos que trascienden lo meramente privado, impactando en el tejido social y legal de la comunidad.

Entre las diversas instituciones que rigen en el ámbito jurídico, destaca el *principio de fe pública*, el cual confiere al notario la potestad estatal necesaria para que los actos en los que participa, así como los documentos que se vean plasmados bajo su firma, sean reconocidos como instrumentos públicos, dotados de validez y seguridad jurídica. Por ende, la función notarial se erige como un pilar fundamental en el entramado legal, asegurando que la autenticidad de los actos y la integridad de los documentos queden resguardadas ante los ojos del derecho. Así, se establece un vínculo de confianza entre los ciudadanos y el sistema jurídico, donde cada firma y cada sello no son meras formalidades, sino garantías que permiten que las relaciones y los compromisos se desarrollem en un marco de certeza y estabilidad. Por consiguiente, la labor del notario no solo trasciende la mera redacción de documentos, sino que se convierte en un garante de la legalidad y la seguridad de los actos que en su presencia tienen lugar, lo que, sin lugar a dudas, resalta la importancia de su figura en la sociedad contemporánea.

El *principio de veracidad*, trasciende la mera remisión a la verdad en las declaraciones de los otorgantes, abarcando la necesidad de que las manifestaciones sean genuinas y verídicas. En este sentido, la veracidad deman-

da del notario una aplicación rigurosa de su experticia y saber jurídico, así como un ejercicio constante de su juicio crítico. Es el notario quien, a través de su intervención, da fe de certezas que atañen a hechos presenciados, a la existencia de personas naturales y a la fidelidad de las copias, así como a la correcta estructuración del protocolo. La labor notarial, por ende, no se limita a un mero acto administrativo, sino que se erige en un baluarte de la verdad, donde la autenticidad de cada declaración se entrelaza con la responsabilidad del notario de salvaguardar la integridad del acto documentado. En consecuencia, el papel del notario se convierte en un eslabón esencial en la cadena de la confianza social, siendo su testimonio un pilar sobre el cual se sostiene la validez de los actos jurídicos.

La seguridad jurídica, principio esencial en el entramado constitucional y derecho fundamental, impone al Estado la obligación ineludible de salvaguardar la vida, la libertad, la familia, el patrimonio y los derechos inherentes al ciudadano. En este contexto, el notario se erige como figura clave, cuya responsabilidad radica en asegurar que los actos y contratos se ajusten a las formalidades legales estipuladas, garantizando así su autenticidad y legitimidad. Tal proceder no solo ofrece una seguridad jurídica notarial, sino que se revela como un pilar fundamental en el ejercicio de la función notarial, dado que cualquier actuación que contravenga este principio se torna indiscutiblemente antijurídica. Por consiguiente, es imperativo que el notariado actúe con el más riguroso apego a la normativa vigente, ya que de ello depende la confianza de los ciudadanos en el sistema jurídico. La omisión de esta responsabilidad no solo compromete la validez de los actos, sino que también socava la estructura misma de la justicia, llevando consigo un potencial desasosiego en la esfera social. Es, por tanto, un deber ineludible del notario garantizar que su intervención no solo sea formal, sino que también resuene con los principios éticos que sustentan el ejercicio de su función.

En el contexto de la autoría documental, es menester señalar que los escritos que provienen de la figura del notario se erigen como pilares fundamentales dentro del entramado jurídico. La naturaleza de estos documentos no solo los confiere un carácter público, sino que, además, los sitúa en una esfera de trascendental importancia, donde la responsabilidad que emana de su emisión recae de manera irrevocable sobre el notario. Este último, en

virtud de su función, se convierte en garante de la veracidad y legitimidad de los contenidos que avala, lo cual incide directamente en la confianza depositada por los ciudadanos en el sistema legal. Así, se establece un vínculo indisoluble entre la acción notarial y la seguridad jurídica, un aspecto que no puede ser desestimado en el análisis de la eficacia de estos instrumentos en la vida cotidiana de las personas. De ahí que, al examinar la labor del notario, se deba considerar no solo la formalidad de sus actos, sino también el peso ético y social que conllevan en la estructura misma del ordenamiento jurídico.

El *Principio de forma jurídica* establece la estructura normativa que el notario ha de seguir al realizar actos y contratos, garantizando de este modo que tales actos se alineen con los requerimientos estipulados por la legislación vigente. Se entiende que la forma no es un mero adorno o una cuestión superficial, sino un elemento esencial que configura la validez del acto jurídico. Por ende, si se omite o se vicia dicha forma, el acto en cuestión podría quedar desprovisto de los efectos jurídicos que la ley le confiere, resultando, por tanto, en una nulidad que podría acarrear serias consecuencias para las partes intervenientes. Así, se evidencia que la forma actúa como un guardián de la intención, asegurando que la voluntad manifestada se traduce adecuadamente en efectos jurídicos, legitimando así la acción notarial en el marco del ordenamiento jurídico. Sin lugar a duda, el principio de forma no sólo reviste importancia en el ámbito notarial, sino que se erige como un pilar fundamental en la construcción de la seguridad jurídica, permitiendo que las relaciones entre los individuos se desarrolleen dentro de un marco de confianza y certeza.

Tras haber analizado los principios que rigen la actuación de los notarios públicos, se puede observar que el *principio de libre elección* se manifiesta en la capacidad que poseen los particulares para seleccionar, a su entera discreción, a cualquier notario que consideren apropiado para la realización de sus actos. El *principio de rogación*, que establece que el notario debe actuar únicamente a solicitud expresa de las partes interesadas. Este aspecto se encuentra intrínsecamente vinculado con la idea de libre elección. Por ende, resulta patente que la autonomía de los particulares en la selección de su notario se entrelaza con la naturaleza misma de la actuación notarial, donde

la voluntad de los interesados es la que da origen a la intervención del notario en el proceso. Así, se revela un entramado normativo que, aunque no siempre explícito, sostiene la importancia de estos principios en la práctica cotidiana del ejercicio notarial.

En virtud de lo que se ha expuesto, se establece que el notario debe, ante todo, discernir la intención de quienes acuden a su conocimiento, así como de los documentos que se le ofrecen para su revisión. La omisión de esta obligación podría acarrear consecuencias desfavorables, las cuales, sin duda, darían lugar a posibles reclamaciones por parte de aquellos que se sientan agraviados. Por consiguiente, es imperativo que el notario actúe con la diligencia necesaria, pues su función no se limita a la mera formalidad, sino que implica una profunda comprensión de la voluntad que subyace en cada acto que se le presenta. La inobservancia de este deber no solo comprometería su labor, sino que podría, en última instancia, desvirtuar la esencia misma de la fe pública que le es conferida. Así, se torna evidente que la responsabilidad del notario trasciende la simple interpretación, convirtiéndose en un pilar fundamental para la salvaguarda de los derechos e intereses de los ciudadanos.

En virtud de establecer un paralelismo entre el asesoramiento notarial y el ejercicio del derecho, es menester señalar que dicho principio, aunque a menudo se confunde con el que rige la actividad del abogado, posee una relevancia indiscutible en el ámbito del notariado. A lo largo del ejercicio de su encomienda, los notarios públicos se enfrentan a la ineludible necesidad de proporcionar un asesoramiento minucioso y detallado a la ciudadanía, guiando la confección de documentos notariales que se adecúen de manera precisa a las particularidades de cada contexto. Este principio, por ende, encuentra su reflejo en las normativas que regulan el derecho notarial, particularmente en aquellas de raíz latina. Así, se erige como un pilar fundamental que sostiene la estructura de la práctica notarial, garantizando no solo la legalidad sino también la adecuación de los actos que se formalizan ante la fe pública, lo cual reviste una importancia capital en la salvaguarda de los derechos e intereses de los ciudadanos.

El *principio de inmediación*, establece una imperativa necesidad de que los notarios se encuentren en estrecha relación con aquellos a quienes pres-

tan sus servicios, garantizando así una interacción personal que no solo favorece la claridad en la comunicación, sino que también otorga un respaldo sólido a la legalidad inherente a cada transacción. Esta proximidad, lejos de ser un mero formalismo, se erige como un baluarte que protege el libre consentimiento, asegurando que cada acto se realice en un contexto donde las partes puedan expresar sus voluntades de manera plena y consciente. Por ende, el notario, como figura mediadora, no solo actúa como testigo de los acuerdos, sino que se convierte en un garante de la autenticidad y la legitimidad de las decisiones tomadas, lo cual resulta fundamental para mantener el orden jurídico y la confianza en las relaciones contractuales. Así, la función del notario trasciende lo meramente técnico, convirtiéndose en un elemento esencial que promueve la equidad y la claridad en el entramado de las interacciones humanas.

El *principio de la unidad en la acción* se manifiesta como un elemento cardinal, que sostiene que los documentos han de ser rubricados en un único acto con el propósito de eludir controversias relativas al consentimiento otorgado. Por tanto, si se considera que la firma se dispersa en múltiples actos, se corre el riesgo de que la voluntad expresada se torne ambigua, lo que podría dar pie a malentendidos que desdibujen la claridad del acuerdo. Así, se plantea que la esencia del acto de firmar radica en su indivisibilidad, ya que todo lo que se derive de una acción fragmentada podría comprometer la integridad del compromiso asumido. Por consiguiente, es evidente que el respeto a esta unidad no solo preserva la validez del documento, sino que también asegura la cohesión en las relaciones que de él se derivan, evitando así que la multiplicidad de actos genere un laberinto en el que se pierdan las intenciones originales de las partes involucradas.

En atención a lo que se ha manifestado en torno a la naturaleza del contrato, es preciso destacar que el ámbito jurídico se presenta como el escenario donde los sujetos, en un acto caracterizado por la ausencia de discordias, establecen compromisos que se hallan bajo la rigurosa supervisión del juez, quien tiene la responsabilidad de constatar la legitimidad y el pleno entendimiento de las partes implicadas, garantizando que su proceder se exhiba desprovisto de defectos que pudieran afectar la validez de sus derechos. Así, la figura del juez no solo se limita a ser un mero observador, sino que actúa

como garante de la equidad y la justicia, asegurando que cada cláusula y cada disposición en el pacto celebrado se desenvuelva conforme a los principios rectores del ordenamiento legal, lo que apunta a la tutela efectiva de los intereses en juego. En consecuencia, cualquier desliz que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del acuerdo será objeto de escrutinio, a fin de preservar la integridad del proceso y de los derechos fundamentales de los involucrados, lo cual es imperativo en cualquier transacción que aspire a ser considerada legítima dentro del marco normativo establecido.

En lo que atañe al *principio de reserva*, este se establece como un sólido bastión que impide al notario revelar los hechos que ha conocido en el ejercicio de su función, asegurando de esta manera la confidencialidad que debe prevalecer en toda relación notarial. Las aplicaciones de este principio son variadas: en primer lugar, la prohibición de desvelar actos; en segundo, la restricción de informar acerca de aquellas actuaciones que se hallen en curso; y en tercer lugar, la imposibilidad de permitir el acceso a disposiciones testamentarias por parte de terceros. Así, se manifiesta una clara salvaguarda de la intimidad inherente a la labor notarial, estableciendo un marco normativo que resguarda los intereses de los involucrados y preserva la confianza en esta institución. La importancia de este principio radica no solo en su función protectora, sino también en la consideración ética que subyace a la práctica notarial, donde la lealtad y el secreto son pilares fundamentales que garantizan la integridad de la relación profesional. Sin duda, la observancia rigurosa de este principio es lo que confiere al notariado su carácter de garante de la seguridad jurídica, evitando así que la revelación de información sensible pueda comprometer la estabilidad de los actos jurídicos en los que interviene.

En otro orden de ideas, el *principio de resguardo* se erige como un pilar fundamental en la práctica notarial, ya que impone la obligación del notario de archivar los documentos con la debida seguridad, de tal manera que se minimicen los riesgos de pérdida y se asuma una responsabilidad que abarca tanto el ámbito administrativo como el civil. Cabe destacar que, en este marco, los protocolos adquieren la consideración de bienes pertenecientes al Estado, lo que implica que deben ser custodiados con el mayor grado de celo y atención por parte del notario, quien no sólo actúa como

depositario, sino también como garante de la integridad y disponibilidad de dichos documentos, cuya preservación es esencial para el correcto funcionamiento del sistema jurídico. Así, el notario se convierte en la figura encargada de velar por la seguridad de estos archivos, asegurando que su manejo se realice conforme a las normativas pertinentes y a los principios que rigen su actividad, lo cual es de suma importancia para la confianza pública en las instituciones que sustentan el orden jurídico.

En consonancia con el *principio de matricidad*, se establece que el notario debe asumir la responsabilidad de la custodia de los documentos originales que han sido debidamente autorizados, de modo que únicamente las copias auténticas de dichos documentos ostentan validez legal. La Ley Notarial, bajo esta premisa, se ocupa de establecer el archivo anual de las escrituras matrices, garantizando así un orden riguroso en la gestión documental. Es menester señalar que este orden no solo facilita el acceso a la información, sino que también asegura la integridad de los documentos que, por su naturaleza, requieren una protección especial. De este modo, se previene cualquier eventualidad que pudiera comprometer la autenticidad de los registros, reafirmando así la confianza depositada en la figura del notario como garante de la legalidad y la veracidad de los actos que se instrumentan. En consecuencia, el cumplimiento de esta obligación no es meramente formal, sino que implica una carga ética que el notario debe asumir con la seriedad que la función pública exige.

En relación con el deber que incumbe al notario, es menester señalar que este debe resguardar los originales de las escrituras matrices en un protocolo debidamente ordenado en función del tiempo. Tal práctica no solo establece un marco de referencia para la correcta identificación de los actos, sino que, además, propicia una robusta seguridad jurídica que ampara la validez de las transacciones realizadas. Por tanto, la conservación meticulosa de dichos documentos no es un mero formalismo, sino un pilar esencial que sostiene la confianza en el sistema legal, ya que sin dicha custodia, la certeza de los actos podría verse comprometida, lo que conllevaría a un estado de indefensión y confusión respecto a los derechos y obligaciones que de ellos emanan. Así, se configura una interrelación indispensable entre el notariado y la estabilidad jurídica en el ámbito de las relaciones civiles, donde cada

escritura se convierte en un testimonio fehaciente del ejercicio del derecho.

De igual manera, el *principio de transparencia*, en la medida en que el funcionario actúa como representante del interés colectivo, asegura la disponibilidad de la información administrativa, de tal manera que los actos y registros que surgen de su gestión son considerados de carácter público. En consecuencia, cada documento emitido en el ejercicio de sus funciones debe ser accesible a los ciudadanos, ya que esta apertura no sólo fomenta la confianza en las instituciones, sino que también promueve un entorno de responsabilidad y rendición de cuentas. De este modo, se establece un vínculo directo entre la acción del notario y el derecho de la sociedad a conocer, lo cual es fundamental para el correcto funcionamiento del sistema jurídico. En caso contrario, la opacidad en la gestión podría dar lugar a un clima de desconfianza que perjudicaría la credibilidad de la administración pública, lo que resulta inaceptable en un estado de derecho que se precia de ser democrático y participativo.

Es preciso considerar, además, la noción de imparcialidad, que impide al notario sostener algún tipo de interés en los actos en los que participa, así como establecer lazos familiares directos con los intervenientes, lo cual podría acarrear, sin lugar a duda, la invalidación del documento y las correspondientes sanciones que de ello se deriven. En este sentido, la integridad del oficio notarial se ve comprometida si no se observan tales preceptos, ya que la confianza depositada en el notario es fundamento esencial para la legitimidad de los actos que autoriza. Por ende, es menester que el notario actúe con la debida objetividad, evitando cualquier circunstancia que pudiera poner en entredicho la validez de su intervención, pues de lo contrario, se abriría la puerta a la controversia y al litigio, lo cual contravendría los principios rectores que rigen la función notarial y su compromiso con la justicia.

A la postre, el *principio que rige la profesionalidad* se manifiesta en la imperiosa necesidad de ofrecer un asesoramiento que sea acorde a las exigencias del ordenamiento jurídico, siendo la posesión de un título en derecho una condición *sine qua non* para tal efecto. Además, el principio de dación de fe, que subyace a la labor notarial, implica que el notario no solo se erige como autor del documento, sino que también asume la responsabilidad de

adherirse a los requisitos que la escritura pública demanda, garantizando así la seguridad jurídica que se espera de su incumbencia. Este doble papel, por ende, no solo refuerza la confianza en el ejercicio de la función notarial, sino que también establece un marco de referencia en el que la integridad del acto jurídico se encuentra salvaguardada, lo que otorga a las partes una certeza que es intrínseca al cumplimiento de la ley.

La función notarial y su incidencia en la protección de los derechos fundamentales

Diego Alexander Chaparro Plazas²

1. Nociones preliminares del Derecho Notarial.

A medida que los pueblos evolucionan y la cultura progresá, el derecho se entrelaza con las dinámicas de la vida cotidiana, lo que permite que el conocimiento tome direcciones concretas. En este contexto, emerge una categoría particular de expertos en derecho, quienes se convierten en los representantes de la comunidad en este ámbito. El derecho, más que ser mera conciencia de estos especialistas, se manifiesta como una extensión del derecho popular, asentándose en la conciencia colectiva y siendo aplicado a situaciones concretas por aquellos que se dedican a la profesión. En sus inicios, la labor del jurista se restringe a ofrecer consultas en casos específicos, ya sea en conflictos legales o en la elaboración de documentos jurídicos. Así, los juristas desarrollan una actividad tangible, enfocándose en la producción legal de la comunidad, además de una actividad formal, que busca presentar el derecho de manera científica, sin considerar su origen.

Una indagación acerca del Derecho Notarial revela que su trascendencia se extiende más allá de los confines de la práctica notarial y del conocimiento especializado en Derecho Civil, convirtiéndose en un pilar fundamental en diversas ramas del derecho, tales como el procesal, penal, mercantil y civil. La función del abogado, por tanto, no se limita meramente a la aplicación de normas jurídicas, sino que abarca también la labor docente, la

² Abogado y Especialista en Derecho Notarial y Registral

investigación y el ejercicio de la judicatura. Así, cuando un juez se enfrenta a la revisión de un documento notarial, ingresa en un proceso de valoración que asegura la integridad y autenticidad del mismo. En el escenario de contiendas que giran en torno a escrituras públicas, se hace imperativo que el juez posea un dominio robusto del Derecho Notarial, que le permita no solo valorar el documento con precisión, sino también garantizar que se satisfacen todos los requisitos legales, tanto formales como sustantivos, facilitando así una correcta determinación de su validez.

Al abordar la cuestión de la ineeficacia del juez en el ámbito notarial, es menester considerar las implicaciones que tal situación acarrea. La escasa formación en este campo, dentro de las facultades del derecho, complica la obtención de la información esencial para el ejercicio de una función judicial que se pretende efectiva. Un juez que carece de esta especialización no se encuentra en condiciones de evaluar adecuadamente los documentos públicos y los actos administrativos, lo que repercute de manera adversa en el entramado social y jurídico de la comunidad. Un número significativo de trabajadores demanda documentos notariales; sin embargo, no siempre tienen acceso a los mismos, lo que origina confusión y una falta de entendimiento entre los diversos sistemas jurídicos.

La formación en el ámbito notarial se manifiesta, por ende, como un elemento imprescindible para el correcto funcionamiento del sistema de justicia. Un juez penal, a modo de ilustración, puede carecer de las competencias necesarias para valorar con rigor los documentos públicos. Además, es habitual que muchos funcionarios requieran documentos notariales que, con frecuencia, son objeto de interpretaciones erróneas. Los notarios, en su función, realizan actos notariales, tales como escrituras públicas y certificaciones, desempeñando un papel crucial en este entramado.

No obstante, tanto las entidades del sector público como las del sector privado tienden a dirigir a los usuarios hacia un estado de confusión respecto a la función notarial. Es de suma importancia la utilización correcta del lenguaje jurídico para prevenir violaciones de derechos y asegurar que los usuarios accedan a servicios adecuados. La falta de conocimiento en la transmisión adecuada de solicitudes puede traducirse en servicios ineffectivos, lo que, a su vez, puede generar un caos jurídico y responsabilidades

para los notarios implicados. Así pues, se hace ineludible la consideración de estos aspectos para alcanzar una efectiva administración de justicia en el marco notarial.

En el transcurso de su exposición, Luis Carral y de Teresa enfatiza con notable fervor la relevancia intrínseca del notariado, señalando que la apatía en el ejercicio de esta noble profesión puede resultar en la creación de notarios que no solo carecen de eficacia, sino que también se convierten en meros mercenarios al servicio de intereses ajenos. A través de los siglos, el notariado ha atravesado un proceso de metamorfosis considerable: ha dejado de ser un simple arte fundamentado en la experiencia empírica para transformarse en una auténtica ciencia, gracias a la incansable labor de juristas que han dedicado su vida a esta causa.

En el ámbito del notariado latino, surgen figuras cardinales como el feudatante y el asesor, quienes subrayan la imperiosa necesidad de mantener la imparcialidad y la prevención de disputas, no solo entre las partes, sino en la esencia misma de los actos que certifican. Al asumir la carga de gestionar tanto los aspectos administrativos como los fiscales, el notario se posiciona como un diligente custodio del derecho, cuya función trasciende la mera burocracia. La dimensión ética y moral que permea su labor es, sin lugar a duda, fundamental para brindar un servicio que se distinga por su equidad. Para un verdadero abogado, la tarea no se circunscribe a la mera observancia de las leyes en su letra; más bien, se orienta por una visión holística y un robusto sentido de justicia, lo que exige una comprensión profunda de los valores subyacentes que no pueden ser soslayados.

2. Algunos antecedentes del Derecho Notarial

En el contexto de la existencia humana, se revela la singularidad de un ser dotado de conciencia, el cual se erige como un testigo de su propia realidad, iluminando los senderos de la razón que, cual faros en la bruma de lo incierto, guían sus pasos. Esta cualidad distintiva otorga al individuo la capacidad de ejercer decisiones que brotan de su libre albedrío, fundamentadas en un sentido profundo de pertenencia que reivindica derechos inalienables, los cuales imploran por un respeto que no puede ser desatendido. En este entramado, la propiedad se erige como un motor vital del desarrollo humano, propulsan-

do dinámicas comerciales, nutriendo el tejido industrial y engrandeciendo el ámbito artístico, mientras satisface una vasta gama de necesidades y reconoce derechos fundamentales: la vida, la libertad, la equidad, el trabajo y la propiedad. Estos derechos no son simples construcciones teóricas, sino que se encuentran indisolublemente entrelazados a nuestra naturaleza, lo que hace imperativo su salvaguarda a través de normativas que aseguren un entorno equitativo y seguro. Los derechos humanos, en conjugación con las garantías constitucionales, habilitan a los ciudadanos para demandar el respeto de las disposiciones que protegen sus prerrogativas, regulando no únicamente la conducta de los individuos en el espacio jurídico, sino también a los múltiples sectores que configuran la intrincada realidad legal.

En el marco del sistema notarial latino, se vislumbra una interrelación significativa entre el Derecho Procesal y el Derecho Notarial. Couture, en su exégesis, concibe el “Derecho Procesal” como un análisis metódico del proceso civil, abarcando su esencia intrínseca y su eficacia práctica. Por su parte, Cornelutti, en su precisa definición, presenta este ámbito como el compendio de normas que establecen los requisitos y las consecuencias pertinentes al proceso, cuyo objetivo primordial radica en la resolución de los conflictos jurídicos que surgen en la sociedad. La figura del notario, reconocida como una de las más vetustas en el ejercicio del derecho, emerge en respuesta a diversas demandas comunitarias. Desde una óptica fenomenológica, el notario desempeña un rol esencial en la esfera de la legislación notarial, ya que otorga forma legal y autenticidad a los actos jurídicos que involucran a terceros, a la vez que opera dentro de los límites de la jurisdicción voluntaria, garantizando así la seguridad jurídica que la comunidad requiere.

En los albores de la civilización romana, emergió la figura del escriba, un ser moral de gran relevancia cuya misión consistía en certificar acontecimientos, como el ritual de per aes et libram. La notaría, concepto que se remonta a aquellos tiempos remotos de Roma, antecede incluso al establecimiento de la República, encontrándose inextricablemente ligada al pretor y a la compleja estructura judicial romana, que incluía a escribas y a funcionarios del estado. Durante la época republicana, los escribas desempeñaron un papel crucial, asesorando a los líderes en asuntos de vital importancia y participando activamente en procesos de sucesión y en la disolución de

sociedades que requerían su intervención. Con la llegada del emperador Justiniano, se implementaron normativas que regularon la actividad notarial en el *Corpus Iure Civile*, confiriendo a los documentos elaborados un carácter de prueba indiscutible. Este sistema notarial logró cruzar el vasto océano Atlántico gracias a la figura de Rodrigo de Escobedo, quien asumió la significativa responsabilidad de certificar la toma de posesión en la isla de Guanahaní, un acto que no solo rememora el legado de la notaría, sino que también establece un puente entre dos mundos.

El advenimiento del derecho en las tierras americanas se entrelazó de manera intrincada con el sistema jurídico notarial, un ámbito repleto de enredos y complejidades que propició la emergencia de profesiones dedicadas a la escritura y la potestad de designar escribanos desde la llegada de Cristóbal Colón. La Corona de Castilla impuso en el Nuevo Mundo un sistema notarial que, aunque repleto de virtudes y carencias, no puede ser menospreciado en cuanto a su papel crucial durante el proceso de conquista. La esencia del derecho notarial encuentra su raíz en la venerable Escuela de Bolonia, que subrayaba las cualidades éticas inherentes al notario. En sus inicios, no se exigía que el notario poseyera una formación jurídica específica, ya que cualquier individuo podía hacerse con el oficio si ofrecía la compensación adecuada. La evolución del notariado puede segmentarse en dos períodos distintivos: en la primera etapa, el notario amanuense solo requería poseer habilidades rudimentarias de lectura y escritura; en la segunda, su figura se metamorfosea en la de un jurista consumado. Salatiel resaltó las condiciones morales y éticas imprescindibles para el notario, quien debía ser un individuo de mente clara y saludable, capaz de enfrentar las intrincadas demandas de su labor en un contexto tan desafiante como el de la conquista.

En el amplio panorama histórico de la península ibérica, el rey Alfonso El Sabio se destacó como un pilar esencial al promulgar el *Fuero Real*, un documento que evidenció la relevancia del escribano público en la estructura social de su época. A medida que el tiempo avanzaba, las célebres siete partidas asumieron el testigo, subrayando aún más la función primordial que este instrumento notarial desempeñaba en la cotidianidad de los ciudadanos. Con la llegada de la modernidad, tanto Francia como España se entrelazaron en la tarea de cimentar los fundamentos del notariado latino,

gestando nuevas normativas en los años 1803 y 1862 que representarían un hito significativo en la evolución del sector. En las tierras del nuevo mundo, particularmente en Argentina, emergió la figura de José Adrian Neri, un notario de renombre que se estableció como un ferviente defensor de la cooperación entre los notarios de Europa y América. Este esfuerzo mancomunado alcanzó su apogeo en 1953, cuando se instituyeron los primeros colegios de notarios, consolidando así una red que logró vincular a dos continentes en un propósito común.

En el vasto universo del Derecho Notarial, especialmente en el contexto del sistema latino, se manifiesta una palpable influencia ejercida por los feudatarios públicos. Este ámbito no solo se aferra a los principios consagrados a lo largo de la historia, sino que se adapta a las dinámicas sociales que emergen en contextos como el ecuatoriano. Es comprensible que surjan diversas controversias, pero los cimientos establecidos por el derecho romano han resistido la prueba del tiempo. A lo largo de los años, el Derecho Notarial ha sufrido transformaciones significativas, donde destaca la integración de tecnologías contemporáneas en la redacción de documentos públicos.

En la actualidad, los notarios han ampliado su campo de acción, asumiendo responsabilidades que se vinculan con la jurisdicción voluntaria. Entre estas nuevas funciones se encuentran la formalización de actos tales como los divorcios y la autorización de viajes para menores. No obstante, estos profesionales se enfrentan también al formidable desafío impuesto por la revolución técnico-informática y la globalización. Este contexto ha llevado a los notarios a incorporar el comercio electrónico en su práctica habitual, convirtiéndose en actores cruciales para asegurar la validez jurídica de las transacciones digitales.

En este marco, la experta Katia Murrieta Wong ha planteado la figura del “notario cibernetico”, una entidad cuyo alcance trasciende fronteras, encargada de autenticar identidades y documentos digitales, garantizando así tanto su veracidad como su adecuada preservación a lo largo del tiempo. De esta manera, el Derecho Notarial se proyecta hacia un futuro donde la tradición y la innovación coexisten en una sinergia armónica, reflejando la capacidad de adaptación de esta disciplina ante los constantes cambios del entorno social y tecnológico.

3. Noción de Derecho Notarial

En el marco del estudio del Derecho Notarial, diversos académicos han abordado esta disciplina desde perspectivas heterogéneas. Así, por ejemplo, algunos eruditos, como Villalba Welsh, dirigen su atención hacia la figura del notario, a quien consideran un actor primordial que regula su proceder en el ámbito público, sobre todo en el contexto de ciertos actos jurídicos que requieren su intervención.

Por otro lado, Giménez-Arnau presenta una concepción alternativa, al caracterizar el Derecho Notarial como un conglomerado de normas que conforman tanto las funciones del notariado como la estructura teórica del instrumento público. Sin embargo, no se puede pasar por alto que hay otros autores que prefieren centrar su análisis en los fines que persigue el derecho notarial, relegando a un segundo plano las técnicas y métodos que los sustentan, lo cual podría llevar a una comprensión incompleta de la complejidad inherente a esta área del derecho. Así, se hace evidente que la pluralidad de enfoques enriquece el debate académico, permitiendo una exploración más profunda y matizada de la naturaleza y el alcance del Derecho Notarial.

En la configuración de un entramado normativo, se delinean con rigor las pautas que rigen la ejecución de los actos jurídicos, asegurando así su autenticidad y subrayando la imperiosa necesidad de su validez. El Derecho Notarial, por su parte, se asienta sobre un amalgama de fuentes históricas y reales, las cuales se presentan como pilares fundamentales en su evolución teórica y práctica. Asimismo, la figura del notariado no puede ser considerada de manera aislada, sino que se encuentra inserta en un contexto social y político más amplio, el cual se nutre de una diversidad de fuentes que abarcan tanto la legislación vigente como las costumbres arraigadas y las resoluciones emanadas de los tribunales competentes. En este sentido, la interrelación entre estas dimensiones se revela como crucial para comprender la esencia y el desarrollo del notariado en la sociedad contemporánea.

Al adentrarnos en el intrincado laberinto del derecho, el Derecho Notarial se erige como una piedra angular, desempeñando una función primordial en la resolución de las múltiples cuestiones que emergen en la cotidianidad. Este sector del derecho se caracteriza por su objeto específico,

que se manifiesta como un elemento tangible y definible. Su propósito fundamental radica en promover la convivencia armoniosa en torno a los derechos, donde el Estado no se limita a formular disposiciones, sino que se compromete de manera activa a asegurar que tales derechos se concreten en la existencia diaria de los individuos.

Este elevado objetivo se materializa a través de instituciones que proporcionan certidumbre sobre la legitimidad y veracidad de los actos jurídicos, al mismo tiempo que visibilizan los derechos que de estos emanen. Así, el Derecho Notarial establece un orden meticoloso en la forma y autenticidad de las transacciones y actos, buscando un equilibrio justo entre los intereses de todos los actores que intervienen en el sistema, lo que se traduce en un entramado sólido que sostiene la estructura social en su conjunto.

4. La Labor del Notario

En el ámbito del derecho, se erige como figura cardinal el notario, cuyo cometido primordial reside en escuchar y articular la voluntad de las partes intervenientes. Esta labor se circscribe a la tarea de estructurar dicha voluntad dentro de un entramado jurídico, haciendo uso de cláusulas precisas que ratifican las intenciones de quienes se embarcan en el acto. No obstante, surge la inquietud respecto a quién se encarga de examinar la legalidad de estas solicitudes y quién asume la carga de autorizar un documento que acarearía consecuencias de naturaleza jurídica. Esta responsabilidad no recae en el legislador, quien se limita a formular normativas de carácter general, desprovistas de la especificidad que demanda cada situación individual. Por el contrario, es el notario quien se ocupa de aplicar la ley a casos concretos, estableciendo así un vínculo entre su erudición en el derecho y la validación de actos jurídicos. Sin embargo, es imperativo comprender que su intervención no conlleva la creación de una cosa juzgada, ya que, en la mayoría de las ocasiones, las relaciones jurídicas no desembocan en contiendas legales, sino que se desarrollan en un marco de entendimiento y cooperación.

En el marco de una sociedad donde la cohesión entre las personas se erige como un ideal cardinal, el derecho se manifiesta como un vehículo hacia la serenidad, promoviendo la convivencia mediante el orden y el respeto mutuo. En este escenario, el fedatario asume una función de vital importan-

cia, comprometido en la elaboración de los actos jurídicos y persiguiendo siempre un equilibrio entre los derechos e intereses de todas las partes involucradas en el proceso. La esencia de su quehacer radica en la aplicación de los conceptos pertinentes que permitan la realización del acto, reflejando así la voluntad de quienes toman parte en el mismo. El notario, en su cometido, se enfrenta al reto de convertir esa voluntad individual en conformidad con las instituciones jurídicas preexistentes, un proceso que no solo produce efectos legales, sino que también entrelaza una diversidad de hechos, contratos y normativas en una intrincada red de relaciones jurídicas. Aunque la labor del notario presenta ciertas analogías con la del juez, existe un matiz esencial que los distingue: mientras que el notario actúa guiado por una comprensión inmediata de la situación, el juez, por su parte, debe fundamentarse en las pruebas que le son presentadas para reconstruir los hechos que configuran un caso en particular.

El notario ajusta el documento a los intereses de las partes involucradas y a la normativa legal antes de proceder con su autenticación. La validez de dicho documento es fundamental para que se lleve a cabo la autenticación, por lo que el notario debe asegurarse de que todo esté conforme a la legislación vigente, lo que requiere un ejercicio proactivo de su función como legislador. Es de suma importancia que el notario evalúe las implicaciones jurídicas derivadas del acto que está autorizando. En el caso de que se trate de un modelo legal ya establecido, las consecuencias son evidentes; sin embargo, si el documento no se adapta a un tipo legal específico, su destreza será puesta a prueba, ya que deberá anticipar las repercusiones conforme a la intención de las partes. Este proceso es esencial para el sistema de justicia, pues busca garantizar la equidad y prevenir litigios, resguardando así los derechos de aquellos que buscan justicia a través de sus actos contractuales.

5. La función notarial

La función notarial se halla profundamente entrelazada en la estructura de la esfera estatal, emergiendo de la triada de poderes que se cimentó tras la revolución francesa. No obstante, a pesar de los defectos que pudieran aducirse, este sistema ha evidenciado ser el que menos efectos adversos ha ocasionado en el devenir de la administración pública. Las atribuciones del

Estado se distribuyen en tres ramas fundamentales: la ejecutiva, la legislativa y la judicial, abarcando, además, la activa participación del pueblo y los procesos electorales que fundamentan la democracia.

La función ejecutiva se encarga de velar por la adecuada administración de los recursos y la implementación de políticas públicas, mientras que la función judicial asume la responsabilidad de legislar y regular las conductas ciudadanas, garantizando la justicia a través de jueces que actúan con imparcialidad. Este entramado asegura el ejercicio pleno de los derechos en un marco que propugna por el Estado de Derecho y la Justicia, estableciendo así un equilibrio necesario en la convivencia social.

En el intrigante ámbito del Derecho Notarial, se entrelazan múltiples funciones, tanto de carácter jurisdiccional como administrativo, que resultan fundamentales para el sostenimiento de la equidad. La figura del notario se erige como el eje central a través de una serie de actos jurídicos que, cual hilos entrelazados, se conectan en un entramado de significados. Estos actos se clasifican en diversas categorías: primarios, de validez, de eficacia, documentales y de autoridad. Cada uno de ellos se presenta como un fiel reflejo de la voluntad de las partes, materializada a través de contratos, lo que asegura la efectividad y la solemnidad en cada una de las transacciones.

Esta red de actos no solo forja un entorno de certidumbre, sino que también cimenta una fe pública robusta. De este modo, las decisiones adoptadas por las partes adquieren una notable fuerza vinculante, contribuyendo de manera significativa a la salvaguarda de la legalidad en sus interacciones, ya sean de índole civil o mercantil. En consecuencia, el notariado se erige como un pilar esencial en la estructuración del orden jurídico, garantizando que el entramado social se sustente sobre bases firmes y claras.

El notariado, en su esencia más pura, se manifiesta como un cimiento ineludible del entramado jurídico, garantizando que cada acción que se emita se realice bajo las condiciones estipuladas por el ordenamiento legal, contribuyendo así a la cohesión social y la prosperidad económica del colectivo. La disciplina del Derecho Notarial persigue, en su núcleo, el propósito de articular las intenciones de aquellos que ostentan derechos, generando un ámbito de seguridad jurídica y confianza mutua.

En esta dinámica, el notario es el encargado de hacer manifiestas las intenciones de los intervinientes y de materializar tales propósitos en un documento público, instrumento que otorga fe y validez a las manifestaciones de voluntad. Su quehacer trasciende la mera formalización de actos, abarcando también la función de asesorar en la conversión de aspiraciones en textos que respondan a las exigencias y expectativas de sus clientes. La voluntad de las partes se cristaliza en una fase inicial mediante un documento privado, que asegura su conformidad y legitimidad, antes de ser elevado a la dignidad de público, en un proceso que respeta y protege la integridad de las relaciones jurídicas.

En el ámbito de la redacción jurídica, resulta imperativo que la intención de las partes se exprese con la mayor claridad y precisión posible, empleando para ello un lenguaje que se ajuste a las exigencias del derecho. El notario, en su calidad de funcionario público, asume un papel fundamental al determinar la naturaleza del acto o contrato que se pretende formalizar, procediendo así a la elaboración del instrumento que incorpora las cláusulas consensuadas, y, a su vez, otorgando la necesaria forma legal a dicho documento. Este proceso no solo asegura que la voluntad de las partes quede debidamente protegida, sino que también garantiza que sus anhelos y expectativas se vean reflejados con fidelidad en el texto. La ratificación del instrumento público otorga al documento una autenticidad que lo convierte en un medio eficaz para producir los efectos legales deseados. Una vez culminado este procedimiento, el notario procede a plasmar su firma y a utilizar los sellos oficiales pertinentes, lo que da origen a lo que se conoce como escritura matriz, la cual queda archivada de manera permanente para asegurar su integridad. Es menester señalar, además, que el notario, en su función como representante del poder público, tiene la obligación de no rechazar la autorización de manifestaciones jurídicas que provengan de relaciones contractuales, y, por ende, se ve compelido a conservar y reproducir los documentos que se encuentren bajo su custodia.

El notario, en su papel esencial dentro del entramado jurídico, se erige como el guardián primordial de las escrituras matrices y demás documentos que se encuentran resguardados en unos tomos que, bajo la denominación de protocolos, son considerados propiedad del Estado. La capacidad de llevar a

cabo múltiples reproducciones de tales documentos no hace sino resaltar la trascendental relevancia de su labor en la salvaguarda de estos testimonios. Además, el notario otorga fe pública, asegurando que cada instrumento público se ajuste a las normativas legales vigentes, dotando así a los actos jurídicos de una autenticidad innegable y de un valor probatorio que resulta indispensable en la esfera del derecho. Así, su función no se limita a la mera conservación, sino que se expande hacia la creación de confianza en la legitimidad de los actos que, a través de su intervención, adquieren la solidez necesaria para ser reconocidos y respetados en la comunidad jurídica.

6. La función notarial en la protección de los derechos fundamentales

En el marco de una sociedad que demanda la estabilidad de sus instituciones y la salvaguarda de los derechos fundamentales, el notario se presenta como un pilar esencial en el entramado normativo. Su labor ofrece un refugio de certeza y credibilidad en las transacciones patrimoniales, lo que establece un clima propicio para el florecimiento económico. La idea de seguridad jurídica se entrelaza de manera indisoluble con la existencia de un Derecho auténtico, que no solo garantiza la propiedad de los bienes, sino que también faculta el ejercicio pleno de los derechos que a cada individuo le son inherentes. Sin embargo, en el contexto mexicano, la usurpación de identidad emerge como una amenaza de considerable magnitud. Ante tal desafío, es imperativo que los notarios ideen soluciones innovadoras, tales como la validación de identidades mediante tecnologías biométricas o la implementación de sistemas fundamentados en blockchain. De igual manera, la colaboración entre el Estado, los notarios y la sociedad civil se torna crucial para alcanzar un beneficio que sea tanto colectivo como equitativo. En este entramado, la búsqueda de la justicia y la transparencia en las interacciones comerciales se erige como un objetivo primordial, que exige no solo la intervención de los juristas, sino también la activa participación de la comunidad en su totalidad, promoviendo así un entorno donde el respeto a la legalidad y la protección de los derechos se conviertan en una realidad tangible.

A partir de la función notarial, se despliega un entramado que va más allá de la simple formalidad administrativa; se convierte en un pilar que

sostiene la estructura de derechos fundamentales, en especial para aquellos que, enfrentando diversas formas de limitaciones, se encuentran en un estado de desprotección. El notario, al asumir la carga de su responsabilidad, no se limita a cumplir con sus obligaciones de manera mecánica, sino que debe, ineludiblemente, embarcarse en un proceso de formación constante, que le permita no solo ofrecer apoyo, sino también proporcionar la certeza jurídica que es inherente a su quehacer profesional. Así, se establece como un paladín de la legalidad, buscando ante todo prevenir cualquier tipo de violación a esos derechos que, por su naturaleza, deben permanecer intac- tos. En su función de custodio de la voluntad del ciudadano, el notario se erige como el garante de la genuinidad de los actos que se formalizan en su presencia, incluso en aquellas situaciones donde el individuo, por razones de salud, se ve impedido de expresar su voluntad de forma clara. Su eficacia, por ende, se sustenta en la aplicación minuciosa de principios que, más allá de otorgar seguridad jurídica, son esenciales para prevenir el surgimiento de disputas que puedan socavar los derechos de aquellos que recurren a su figura en busca de amparo. En el contexto del sistema notarial latino, emergen principios fundamentales como la fe pública, la legalidad, la imparcialidad y el asesoramiento, todos ellos constitutivos de un marco que asegura la satisfacción de las necesidades de los usuarios y que, en última instancia, solidifican la confianza en el sistema notarial y en la justicia en su totalidad.

En el contexto de la función notarial, es imperativo que los notarios trasciendan la simple tarea de ser meros receptores de la voluntad de las partes implicadas en el proceso. Se deben, con esmero y dedicación, a alcanzar un equilibrio equitativo en cada transacción que tienen a su cargo. La profesionalidad en su comportamiento es un requisito *sine qua non*, al igual que la provisión de un consentimiento informado, el cual es fundamental para facilitar elecciones juiciosas, tal como lo indicara Gonzales en el año 2022. Por otra parte, Panero, en su obra de 2019, subrayaba la necesidad de brindar un asesoramiento imparcial dentro del marco protocolar, enfatizando la urgencia de una asesoría previa al acto notarial, lo que a su vez aseguraría que los contratos fueran elaborados con la debida precisión. Así, los notarios no solo se convierten en actores de un proceso, sino en guardianes de la justicia y la equidad, velando por la integridad de cada acuerdo que formalizan.

La actividad notarial, al ser considerada, se revela como un recurso de inestimable valor, tal como lo expone Gonzales (2022). Entre las diversas ventajas que se despliegan ante el análisis, se encuentra la notable disminución de los costos vinculados a la obtención de información y asesoramiento legal. Así mismo, la figura de un tercero imparcial se presenta como un elemento fundamental, ya que su intervención no conlleva gastos adicionales, lo que se traduce en un ahorro considerable a lo largo del tiempo, al prevenir así posibles contiendas de índole legal. Además, se subraya la capacidad de ejecutar convenios de manera expedita a través de un título ejecutivo, lo que conlleva a una reducción en los gastos relacionados con seguros de títulos. En un ámbito distinto, Palacio et al. (2019) destaca que la autoprotección en el contexto de la salud confiere beneficios de gran relevancia, tales como la facultad de documentar la voluntad de los individuos. Este procedimiento no solo facilita el registro de actos, sino que también plantea nuevos desafíos para los profesionales que ejercen en el campo de la medicina, quienes deben navegar entre la ética y los requerimientos legales en un entorno en constante evolución.

Es menester que el notario, en su afán por ejercer la profesión con el rigor y la integridad que le son inherentes, se aboque a un proceso de preparación que no admite atajos ni descuidos. Ha de mostrar, por ende, una disposición firme y decidida para acumular la experiencia que le será indispensable, permitiéndole ofrecer un servicio que no solo sea profesional, sino que también emane de la confianza que la sociedad deposita en su figura. La función del notario, en este contexto, no puede ser subestimada, pues los documentos que él elabora son, en esencia, piedras angulares de la preservación del legado cultural y de la identidad colectiva de las comunidades. Estos documentos, que trascienden la mera formalidad, aseguran que las generaciones futuras puedan entender y reconocer el vínculo que une al ser humano con su entorno, garantizando así la continuidad de una memoria compartida que desafía las limitaciones del tiempo y las vicisitudes del contexto histórico. De este modo, el notario se erige no como un simple funcionario al servicio del trámite administrativo, sino como un guardián de la historia, un artífice de la memoria social que, a través de su labor meticulosa y consciente, sostiene los hilos que tejen la intrincada trama de la existencia.

humana. En consecuencia, su labor deviene esencial no solo para el presente, sino para el legado que se dejará a las futuras generaciones, convirtiéndose en el baluarte de una tradición que debe ser honrada y respetada.

En síntesis, los principales resultados de este trabajo son: la actividad notarial, relacionada con el Código de las Siete Partidas, regulaba registros y privilegios, históricamente vinculada a la iglesia. Su evolución se conecta con legislaciones como la francesa de 1802 y la española de 1862. Hoy, el notario es considerado garante de la fe pública, protegiendo la voluntad legítima en contratos. Debe actuar socialmente y promover justicia para los vulnerables, brindando garantías frente a individuos de mala fe. Es necesario explorar mejoras en seguridad, usando biometría y blockchain para validación de identidades. Los notarios deben incluir a personas con discapacidad en sus normativas, garantizando derechos. Es fundamental seguir principios de imparcialidad y publicidad. Los servicios notariales ofrecen ventajas en costos y agilidad, y los archivos notariales son valiosos para la identidad y derechos.

La labor del notariado juega un papel esencial en la salvaguarda de los derechos fundamentales, ya que proporciona seguridad jurídica y autenticidad, al mismo tiempo que garantiza la dignidad en las transacciones realizadas. El notario no solo se limita a su función, sino que actúa como un mediador, equilibrando los principios del derecho con las particularidades de cada situación que se presenta. Su intervención se torna fundamental en la normativa que protege esos derechos, siendo una figura clave en estos procesos.

El notario, en su función como custodio de la fe pública, asume la responsabilidad de validar documentos y preservar los derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el derecho a la propiedad, la igualdad ante la ley y la identidad personal. Su labor proporciona una certidumbre jurídica que actúa como un sólido baluarte contra posibles abusos, resguardando así a aquellos que, por su condición, se hallan en una posición más vulnerable.

La función del notariado establece un delicado equilibrio entre la seguridad jurídica de carácter universal y las singularidades de cada caso particular, garantizando una protección plena y armónica de los derechos en juego. De este modo, el notario no solo actúa como un mero intermediario, sino

que se erige en una figura esencial para el mantenimiento del orden social y la confianza en las relaciones jurídicas. Su intervención asegura que las transacciones y compromisos asumidos por los ciudadanos se realicen bajo el amparo de un marco legal sólido, lo cual es indispensable para el correcto funcionamiento de la sociedad. Así, la labor notarial se configura como un pilar fundamental en la estructura del Estado de derecho, contribuyendo a la estabilidad y cohesión social.

La usurpación de identidad, fenómeno contemporáneo de gran relevancia, plantea un desafío significativo en el ámbito de la seguridad tanto personal como patrimonial. En este contexto, el notariado emerge como un pilar fundamental, ya que su función de verificación de identidades en actos jurídicos resulta indispensable.

Las alternativas que surgen, tales como las tecnologías biométricas o el uso de blockchain, evidencian la capacidad de adaptación del notariado a las exigencias de la modernidad, al mismo tiempo que preservan la fe pública y la legalidad inherentes a su ejercicio. Estos recursos, analizados desde la perspectiva de la hermenéutica analógica, se erigen como salvaguardias de la esencia notarial, frente a las amenazas que se ciernen en la actualidad. Así, se reafirma la necesidad de un enfoque que no solo contemple la protección de la identidad, sino que también garantice la integridad de los actos jurídicos en un entorno en constante transformación.

La función del notariado trasciende la mera validación de documentos y se erige como un acto de justicia social, particularmente en favor de aquellos que se hallan ante obstáculos tales como la discapacidad o la pobreza. Así, el notario no solo se dedica a la formalización de actos, sino que también actúa como un puente hacia el acceso al sistema jurídico, defendiendo la equidad y promoviendo la dignidad humana. En este contexto, se asegura la participación plena de las personas con discapacidad en los actos notariales, lo que implica que su voz y su derecho a ser partícipes en la vida legal no solo son reconocidos, sino también respetados.

Por ende, la labor notarial se convierte en un baluarte de inclusión y justicia, donde cada firma y cada acto revisten un significado que va más allá de lo formal, implicando un compromiso con la igualdad y la dignidad de

todos los individuos, independientemente de sus circunstancias personales. Así, el notariado se transforma en un faro que guía hacia una sociedad más justa, en la que cada persona tiene el derecho inalienable de participar y ser escuchada en los procesos que afectan su vida.

El principio de la imparcialidad, que rige con firmeza en el ámbito notarial, se erige como un baluarte que asegura un trato equitativo en la realización de actos jurídicos. Así, se protege el derecho a la igualdad, al tiempo que se refuerza la autonomía de los individuos involucrados. Este principio garantiza que las partes comprenden a cabalidad las implicaciones inherentes a sus decisiones, lo cual se logra a través de un consentimiento debidamente informado.

La imparcialidad, junto al consentimiento, se manifiesta como una expresión de proporcionalidad que busca equilibrar las exigencias establecidas por la ley con las necesidades legítimas de la ciudadanía. De este modo, se salvaguardan los derechos fundamentales, sin permitir que la distinción socioeconómica o educativa interfiera en el acceso a la justicia y en la equidad de los procedimientos legales.

La función que desempeña la labor notarial se erige como un bastión que asegura los derechos y salvaguarda la memoria colectiva, actuando en calidad de nexo entre las distintas generaciones. Los documentos que emanan del ejercicio notarial no solo garantizan derechos fundamentales, sino que también se constituyen en la defensa de tales derechos en un futuro, resultando así imprescindibles en el ámbito de los derechos patrimoniales, al validar las transmisiones de bienes que, de otro modo, quedarían en la penumbra de la incertidumbre.

En este sentido, Beuchot sostiene que la hermenéutica analógica no solo interpreta el derecho como una norma, sino que igualmente lo considera un elemento cultural que robustece el derecho de las comunidades a mantener viva su identidad. Así, se establece una conexión intrínseca entre el marco normativo y la esencia cultural de un pueblo, reafirmando la importancia de la labor notarial en la continuidad de dicha identidad a través del tiempo.

En el momento en que se plantea la inclusión de tecnologías de vanguardia en el ámbito notarial, surgen no solo desafíos de índole ética y jurídica,

sino también posibilidades inéditas para salvaguardar derechos esenciales. Por ejemplo, la utilización del blockchain no solo propicia una mayor transparencia en las transacciones, sino que también refuerza la seguridad de las mismas, permitiendo así un acceso más equitativo a los servicios notariales, especialmente para aquellas comunidades que se encuentran en situaciones de desventaja. De este modo, se garantiza el respeto y la protección de derechos fundamentales, lo cual, en última instancia, contribuye a la edificación de un sistema más justo y accesible. Sin embargo, no se puede obviar que esta integración tecnológica debe ser llevada a cabo con sumo cuidado, considerando las implicaciones que podrían derivarse de su aplicación indiscriminada, pues la esencia de la práctica notarial radica en la confianza y la seguridad jurídica, pilares que no deben ser comprometidos en aras de la innovación. Así, se torna indispensable un análisis profundo que contemple tanto los beneficios como los riesgos inherentes a la adopción de estas herramientas modernas en el ejercicio notarial.

El Estatuto epistemológico del Derecho Notarial

Nilson Fabián Rodríguez Ríos³

Al adentrarse en el análisis de la interrelación entre las ciencias notariales y las ciencias jurídicas, especialmente en el ámbito del derecho privado, se hace imperativo considerar que el documento notarial no solo actúa como un mero formalismo, sino que, en efecto, potencia la eficacia de los negocios jurídicos entre las partes.

Este instrumento se encuentra intrínsecamente relacionado con el contrato, el cual establece vínculos fundamentales que permiten al Notario acceder a lo que se podría denominar el “esquema clásico de la responsabilidad civil”. Así, sus estudios deben necesariamente abarcar las instituciones que sustentan el “Derecho de los contratos”, pues son estas las que dotan de sustancia al entramado normativo.

La doctrina jurídica, en su afán de desentrañar las complejidades del derecho, revela que las instituciones esenciales para estructurar el negocio han influido en la configuración del concepto de negocio jurídico. Este último, a su vez, se erige como un reflejo del principio de autodeterminación, que otorga un carácter vinculante a la voluntad de las partes involucradas. Por ende, se hace necesario revisar con detenimiento aquellos conceptos que, por su naturaleza, han sido considerados como mera “teoría” dentro de las disciplinas del Derecho Privado, ya que en ellos reside la clave para comprender la dinámica que rige las relaciones contractuales en el contexto jurídico contemporáneo.

³ Abogado y Especialista en Derecho Notarial y Registral

1. Evolución del estatuto epistemológico en el Derecho

La transformación en la percepción de las fuentes se dirige hacia la lógica legal y las normativas jurisprudenciales, subrayando el raciocinio jurídico formal como la fuente primordial, la cual genera legalidades universales y perpetuas. Las repercusiones de esta Ilustración jurídico-notarial reverberaron en el ámbito científico, suscitando un escepticismo que se hizo más palpable en el siglo XIX.

En el terreno jurídico y notarial, se abrazó una concepción normativista, influenciada por los postulados de la Escuela Histórica del Derecho, que confundía el ordenamiento jurídico con el notarial en un entrelazado conceptual. Los jusfilósofos de los siglos XVIII y XIX abogaron por el iusnaturalismo, erigiendo un derecho superior e inmutable que se establecía como norma intemporal, forjando así reglas generales que debían aplicarse a casos particulares, desdibujando las fronteras de la aplicación del derecho en un contexto cada vez más complejo.

2. El Derecho Notarial como disciplina científica

No resulta sencillo clasificar las diversas tendencias que emergen en la configuración del concepto de esta rama incipiente de la ciencia jurídica. La ausencia de verdaderas escuelas notariales se traduce en la existencia de meras “posiciones doctrinales” que se entrelazan de manera intrincada. Es menester destacar distintos enfoques: el legalista enciclopédico, el administrativista, el que se orienta hacia el proceso y, finalmente, el funcionalista. Igualmente, se hará hincapié en los matices que delinean variaciones a veces difíciles de discernir y que, sin lugar a duda, enriquecen el debate teórico.

Así, cada una de estas perspectivas contribuye a la complejidad del fenómeno jurídico, revelando la multifacética naturaleza de la disciplina que se pretende abordar. En consecuencia, el análisis de estas orientaciones no solo resulta pertinente, sino esencial para comprender la profundidad y la amplitud de la materia en cuestión.

2.1. *La concepción legalista o enciclopédica.*

Antes de la llegada del siglo XXI, la mayoría de los estudios concernientes al Notariado se caracterizaban por una perspectiva eminentemente lega-

lista del Derecho notarial, operando como manuales de normas legislativas y ejemplos de su aplicación práctica en la cotidianidad. La disciplina notarial, comúnmente conocida como Notaría, era considerada una ciencia de carácter práctico.

En este contexto, Fernández ofrecía una definición que encapsulaba su esencia: “el arte que enseña a redactar, con precisión y claridad, y conforme a las leyes, los actos y contratos de los particulares”. En el año 1915, Torres sostenía que el Derecho notarial abarcaba preceptos provenientes de múltiples áreas, subrayando la importancia de entender la voluntad de aquellos que llevan a cabo actos jurídicos.

Por su parte, José M. Mengual se encargó de transformar la antigua Legislación notarial y su correspondiente enseñanza en una disciplina jurídica que se organiza de manera científica, otorgando así una nueva dimensión a la práctica notarial. Esta evolución marcó un hito en la concepción del Notariado, permitiendo que se le reconociera no solo como un conjunto de normas, sino como una ciencia que interrelaciona la voluntad humana y el ordenamiento jurídico.

No obstante, la comprensión del Derecho notarial ha sido objeto de confusión por parte de Mengual y otros autores, quienes, en su análisis, lo han considerado como una amalgama de Derecho notarial que se entrelaza con elementos contractuales. Este ámbito se descompone en formal subjetivo, que examina la estructura organizativa del Notariado, y formal objetivo, que se centra en la naturaleza del documento notarial en sí.

Por su parte, el aspecto contractual se segmenta en subjetivo, donde se estudian las capacidades individuales de las partes, y objetivo, que aborda aquellos actos y contratos que requieren la debida autorización notarial. La segmentación del trabajo jurídico propicia la especialización de las disciplinas, sin embargo, sostendemos que la postura de Mengual resulta ser un tanto exagerada al intentar definir el Derecho notarial en términos absolutos y sugerimos que su autonomía debería ser restringida a lo que se entiende como Derecho notarial formal.

A pesar de que agrupamos normas del Derecho notarial tanto formal como material, no consideramos que tal agrupación confiera a las últimas

una autonomía científica en su esencia. Es, por tanto, discutible otorgar a los principios relacionados con la capacidad y la validez de los actos notariales características que los distingan radicalmente de las normativas del Derecho civil, mercantil o administrativo.

Así, la concepción totalitaria del Derecho notarial ha sido teóricamente relegada al olvido, ya que no puede considerarse meramente un compendio de normas de Derecho público y privado que son aplicadas por los Notarios en su ejercicio profesional.

Al considerar la concepción del Notariado en España, es evidente que su integración en la esfera burocrática suscita temores fundamentados. En el examen de su función estatal, se revela su naturaleza eminentemente administrativa, a pesar de no ser de carácter jurisdiccional; no obstante, su estructura es singular y su función exhibe una notable independencia, que la distingue de las funciones administrativas convencionales.

Sanahuja subraya que la institución notarial es un legado de la tradición, lo que impide su inclusión en las categorías jurídicas habituales sin que se produzcan transformaciones significativas. Este intento de absorción en los principios del Derecho judicial o administrativo ha generado una confusión palpable respecto al papel del Notario, quien es erróneamente considerado como un mero auxiliar de la justicia o como un funcionario público, lo que conlleva consigo un sinfín de restricciones burocráticas.

Así, a pesar de que la primera concepción ha sido en gran medida desechada, la segunda persiste con fuerza, constituyendo un obstáculo para el adecuado funcionamiento de la institución.

2.2. Las concepciones de base u orientación procesalista

a) La función jurisdiccional del Notariado, tal como es defendida por eruditos del ámbito, encuentra sustento en la argumentación de Lavandera, quien pone de relieve su naturaleza intrínseca vinculada a la justicia y la aplicación de las disposiciones legales en el ámbito civil.

Así, se postula que el Notariado actúa con una jurisdicción prorrogada, la cual se manifiesta a través de los acuerdos que los sujetos celebran, siendo este un rasgo distintivo de su práctica. En concordancia, Bellver enfatiza que la declaración del Derecho se erige como un componente esencial de

las jurisdicciones estatales, aportando claridad a la función que se le confiere al Notariado en la estructura jurídica.

Por otra parte, la jurisdicción voluntaria se presenta como un mecanismo que aplica la norma al acto jurídico, recogiendo la voluntad de las partes involucradas y estableciendo, en consecuencia, los efectos que de dicha voluntad se derivan. No obstante, a pesar del creciente interés en entrelazar el notariado con el ámbito procesal, esta perspectiva ha encontrado resistencia, lo que ha llevado a que la tesis jurisdiccional, como atinadamente señaló Vázquez, se vea despojada de su relevancia, ya que las distinciones inherentes entre el Juez y el Notario marcan una diferencia fundamental que no puede ser ignorada.

En este sentido, se torna evidente que la especificidad de la labor notarial se encuentra en una dimensión que, si bien puede rozar lo jurisdiccional, se manifiesta en su esencia como una función autónoma y diferenciada dentro del entramado jurídico.

En el análisis realizado por Giménez-Arnau, se establece una clara distinción entre la notaría y la función judicial, resaltando el enfoque preventivo que caracteriza a la primera y la ausencia de imperium que la define. Por su parte, Sanahuja argumenta que, en el contexto de la legalización, la notaría ejerce una función de carácter jurisdiccional al validar de manera oficial los negocios jurídicos, aunque reconoce que esta validación puede ser objeto de revisión por parte de un juez, confiriéndole así un efecto de cosa juzgada.

Sin embargo, se opone a la idea de integrar la notaría dentro del ámbito jurisdiccional, aduciendo la peculiaridad de sus efectos, si bien señala que ciertos actos de jurisdicción voluntaria pueden caer bajo la competencia notarial.

A su vez, González sostiene que la noción de jurisdicción carece de aplicación en el ámbito del Derecho notarial, lo que a su vez complica la identificación de la naturaleza jurisdiccional de la función notarial en su totalidad, planteando así interrogantes sobre la verdadera esencia de esta práctica.

b) La relación que se establece entre el notariado y el ámbito del Derecho privado y procesal se manifiesta como un pilar fundamental, tal como

lo subraya González, quien también da cuenta de su profundo impacto en el contexto español, a lo que se suma el análisis exhaustivo realizado por Sanahuja.

Este último sostiene que el Derecho notarial se fundamenta en la interacción jurídico-notarial, donde se identifican los elementos del sujeto, objeto, forma y las consecuencias derivadas de tal relación. La obra de Sanahuja se despliega en dos secciones claramente diferenciadas: una dedicada a las ideas fundamentales que rigen esta disciplina y otra enfocada en el análisis minucioso de diversos aspectos clave que la configuran.

La normativa que regula el Derecho notarial se presenta de forma ordenada y lógica, integrando las relaciones jurídicas con una diversidad de elementos que, en su conjunto, conforman la estructura coherente y funcional del sistema notarial en su totalidad.

Al abordar la cuestión de la autonomía del Derecho notarial, se hace pertinente señalar que esta no se presenta con la claridad que caracteriza al Derecho procesal. Mientras que la relación procesal se configura como una entidad independiente del resultado que de ella se derive, el Derecho notarial, en cambio, se encuentra intrínsecamente vinculado a la relación sustancial que es esencial para su validez.

A pesar de que se puede considerar como un elemento accesorio, se le puede otorgar un carácter autónomo, siempre que se respeten ciertas condiciones inherentes a su naturaleza. En este sentido, González plantea el argumento de que el instrumento público, en su concepción más pura, carece de los elementos que permiten establecer una analogía con el ámbito procesal.

Por su parte, Núñez sostiene con firmeza que el Derecho notarial no puede ser organizado de manera coherente en torno a la relación jurídica que le es propia, lo que invita a una reflexión más profunda sobre la esencia y las particularidades que rigen esta esfera del derecho.

2.3. La concepción funcionalista del notariado

En esta se destacan las implicaciones que esta tiene en la práctica del derecho notarial, así como su fundamentación científica. Se observa que, dentro del espectro de teorías que abordan las normas notariales, algunas

se perfilan con una simplicidad que podría llevar al equívoco, mientras que otras, en su complejidad, reflejan la rica intertextualidad que caracteriza a esta disciplina.

La perspectiva de Sanahuja, que se erige en consonancia con el enfoque procesalista, se sumerge en el estudio de la función notarial, desglosando sus componentes de manera que se revela la esencia de conceptos como la autenticación, la legalización y la ejecutoriedad, los cuales son fundamentales para la correcta operatividad del Derecho.

Así, se evidencia que la función del notario no es meramente administrativa, sino que posee una carga normativa que contribuye al establecimiento de la certeza jurídica, lo que se traduce en una garantía para los ciudadanos en sus relaciones legales. Por ende, es menester considerar que la labor del notario trasciende lo superficial, ya que en su praxis se entrelazan principios fundamentales que sostienen la estructura del ordenamiento jurídico.

- Las nociones de legitimación, justicia reguladora y seguridad jurídica se erigen como pilares ineludibles en el ámbito del Derecho. La teoría notarial, concebida como un mecanismo de justicia reguladora y popularizada por Antonio Monasterio, subraya la imperiosa necesidad de hacer visibles los derechos que asisten a los ciudadanos.
- Es imperativo que el Estado asegure el Derecho en su estado óptimo, el cual se encuentra intrínsecamente ligado al ejercicio del Notariado. Esta doctrina ha dejado una huella indeleble en la obra de numerosos pensadores contemporáneos. Vásquez, en un esfuerzo por profundizar en la concepción de Monasterio, lo integra dentro del entramado del Poder legitimador del Estado, resaltando su relevancia. Por su parte, García continúa la senda trazada por Monasterio, al otorgar al Notario un papel central en la esfera de la justicia reguladora. A su vez, González, en su ensayo visionario, anticipó y exploró las dimensiones sociológicas que subyacen en esta temática, abriendo así un nuevo horizonte de análisis en el estudio del Notariado y su función en la sociedad.

Así, al abordar la teoría que ha resurgido en torno a conceptos como la seguridad jurídica y la justicia preventiva, se hace imperativo considerar la

función notarial como un pilar fundamental en la estabilidad del ordenamiento jurídico. En este sentido, Sanahuja subraya que el Derecho notarial constituye una intrincada red de ideas que asegura tal seguridad, definiéndolo como un elemento esencial que garantiza la vida de los derechos, mediante un riguroso proceso de autenticación y legalización de hechos.

De igual forma, Riera enfatiza la importancia de mantener la seguridad en el ejercicio de la función notarial, regulando su práctica para preservar situaciones jurídicas que sean permanentes y estables.

No obstante, aunque la propuesta de Monasterio presenta ciertas debilidades conceptuales, Giménez-Arnau se permite criticar la separación entre las nociones de forma y representación, sugiriendo que tal disociación puede llevar a confusiones en la aplicación del Derecho.

A pesar de ello, se reconoce la valiosa contribución de Monasterio al debate, al sugerir que la función estatal debería abarcar no solo la mera formulación de normas, sino también la promoción de la eficacia y legitimidad de los hechos jurídicos. Así, se vislumbra el surgimiento de una nueva función estatal que aboga por la legitimación, reafirmando la necesidad de un marco jurídico que no solo regule, sino que también respalde la estructura misma de los derechos en nuestra sociedad.

b) En el análisis de la autenticación, se revela que esta se erige como un pilar fundamental en el ejercicio del Notario, quien, en virtud de su función, valida actos dentro del entramado de las relaciones jurídicas. En este sentido, Riera se suma a la discusión, estableciendo una conexión intrínseca entre las funciones notariales y los objetivos inherentes al instrumento público.

Sin embargo, es menester señalar que, si bien la autenticación, que abarca aspectos de asesoría, refuerza indudablemente la institución notarial, surge la inquietud respecto a su predominancia, la cual podría, en cierta medida, eclipsar la función formativa que históricamente ha caracterizado a esta práctica. Por su parte, Giménez-Arnau se erige como un crítico de la postura sostenida por Navarro, considerando que tal interpretación se halla anclada en una perspectiva obsoleta, la cual coloca la prueba preconstitutiva como el núcleo esencial del instrumento, desestimando así otras dimensiones del quehacer notarial que son igualmente relevantes en la actualidad.

c) La forma jurídica, indudablemente, se erige como un pilar fundamental en el ejercicio de la función del Notario y en la esfera del Derecho notarial. Ya en tiempos remotos, Monasterio había subrayado su trascendencia, proyectando una luz sobre su rol en la estructura del ordenamiento jurídico. Años más tarde, en 1934, González amplió la discusión, poniendo de relieve la intrínseca relación que se establece entre el instrumento público y la forma jurídica. Argumenta que la función notarial no solo confiere valor formal a los documentos, sino que, a través de la forma jurídica, establece la validez de los mismos en el marco del derecho. Esta función notarial, que se manifiesta en su carácter público, se encarga de estructurar los negocios jurídicos y de asegurar la veracidad de los hechos mediante la intervención del Notario, cuyo papel resulta esencial en el entramado legal. A pesar de que el Derecho notarial hace uso de la forma, no se puede soslayar que este dilema se extiende también al ámbito del Derecho civil, dado que el notario, en su ejercicio, representa formas jurídicas que, en muchos casos, requieren la observancia de formas específicas para su reconocimiento y eficacia en el tráfico jurídico.

d) La noción del instrumentalismo jurídico se manifiesta de manera clara al considerar que «la esencia de la función notarial se condensa en la creación del instrumento público». Tal afirmación invita a reflexionar sobre la necesidad de que el Derecho notarial se articule en torno a dicho instrumento. A pesar de que numerosos estudiosos han abordado este tema, muchos han descuidado su esencia, dirigiendo su atención hacia elementos secundarios del documento público. La corriente doctrinal contemporánea reconoce, sin ambages, el carácter instrumental del Derecho notarial, definiéndolo como un compendio de normas que regulan no solo la función del notario, sino también la teoría subyacente al instrumento público, en la que se destaca, sin lugar a dudas, la preeminencia del aspecto funcional. En consecuencia, se impone un análisis profundo de esta función que trasciende la mera producción del documento, puesto que es en el instrumento donde se cristalizan los efectos jurídicos que el notariado busca materializar. Así, resulta fundamental que la reflexión sobre el Derecho notarial no se limite a un mero formalismo, sino que se adentre en la comprensión de su rol esencial en la estructura del ordenamiento jurídico.

En el análisis de la figura del Notario, se observa que su función fundamental se encuentra intrínsecamente ligada al instrumento público, el cual establece las bases de su actividad. La concepción del instrumento se manifiesta como un entramado de complejidades y formalismos que requieren una atención meticulosa.

Así lo indica González, quien sostiene que la labor del Notario no se limita exclusivamente al ámbito del Derecho notarial, aunque es innegable que el instrumento público continúa siendo el eje central que articula su quehacer. Por ende, es imperativo reconocer que la esencia del Notariado no puede desvincularse de la naturaleza del instrumento, cuyo significado se despliega en múltiples dimensiones, reafirmando la importancia de dicha herramienta en la práctica notarial.

En su disertación sobre la noción del instrumento público, Núñez se adentra en un análisis que distingue con claridad la teoría del instrumento público de la del acto jurídico. En este sentido, sostiene que la autonomía del Derecho notarial se origina precisamente en la separación entre lo formal del documento público y lo sustancial que lo subyace.

El negotium, afirma, pertenece al ámbito del Derecho material, mientras que el instrumentum se inscribe dentro del Derecho notarial. A diferencia de otras posturas existentes en la materia, argumenta que la función del Notariado se limita a la regulación del instrumento público y a la actividad desempeñada por el Notario, lo cual se traduce en la existencia de escasos preceptos que rigen su organización interna. Este enfoque resalta la especialización del Notariado como un ente que, sin embargo, no se ve inmerso en la complejidad del Derecho material, sino que opera en un ámbito autónomo que merece ser estudiado con detenimiento. Así, la perspectiva de Núñez abre un debate sobre la naturaleza y alcance del Derecho notarial en su relación con los instrumentos que generan y formalizan actos jurídicos, enfatizando la necesidad de una comprensión precisa de los roles que cada uno desempeña en el entramado jurídico.

En atención a las circunstancias presentes, se sostiene que existe una notable convergencia en la aspiración hacia la autonomía del Derecho notarial. No obstante, a pesar de las discrepancias que pueden surgir, se encuentran razones tanto prácticas como didácticas que justifican la inclusión

de elementos ajenos a la Ciencia notarial en la formación del funcionario encargado. Resulta de suma relevancia abordar las cuestiones organizativas, especialmente en el ámbito de la Introducción al Derecho notarial. La pluralidad de opiniones en torno al carácter sustantivo o adjetivo de este Derecho parece, en efecto, ostentar una importancia relativamente menor.

Es menester aclarar el significado de las palabras, dado que la categorización adjetiva no implica que el instrumento público se limite a ser únicamente adjetivo y probatorio, sino que también presenta un componente sustantivo. Tal consideración no excluye la posibilidad de abordar el Derecho notarial como adjetivo, en virtud de su función instrumental que resulta esencial para la normalidad del ordenamiento jurídico y la seguridad que este debe ofrecer. Por ende, es imperativo que los estudiosos del Derecho notarial incorporen estas reflexiones en su análisis.

Tras haber considerado la cuestión sobre la naturaleza del Derecho notarial, se observa que, a pesar de que se resalta la relevancia del instrumento público, la comprensión de su esencia requiere una exploración jurídica más exhaustiva. Así, se subraya la necesidad de desarrollar el Derecho notarial en sinergia con el Derecho privado material. En este sentido, la interconexión con el Derecho hipotecario y registral no debe ser subestimada, pues su vinculación es de suma importancia.

La colaboración entre Registradores y Notarios se presenta como un mecanismo que facilitará una coordinación más efectiva, y es imperativo promover la creación de cátedras y Escuelas de formación profesional dedicadas al Notariado, contribuyendo de este modo a la consolidación de un marco teórico y práctico robusto que sustente la función notarial en el entramado jurídico de la sociedad.

Es digno de consideración que la enseñanza del Derecho notarial no figure en los programas académicos de las Facultades de Derecho. Las referencias al instrumento público se presentan como meras alocuciones, carentes de la profundidad que la materia requiere. El Notariado debería redoblar esfuerzos en la inclusión de la Ciencia notarial en la formación universitaria, apoyándose en la labor erudita de juristas y profesionales que han dedicado su saber al desarrollo de esta disciplina.

De este modo, se lograría no solo una mayor comprensión del valioso papel que desempeña el Notariado en la sociedad, sino también un reconocimiento del mismo como una pieza clave en el engranaje del ordenamiento jurídico. Sin duda, esta acción no solo enriquecería el currículo académico, sino que también elevaría la práctica notarial a la categoría de ciencia digna de estudio y reflexión.

3. Metodologías de investigación en el Derecho Notarial

La indagación en el ámbito notarial ha experimentado un crecimiento notable, aunque persiste en una situación de limitación frente a los postulados doctrinales establecidos. En este contexto, se observa una preponderancia de la metodología dogmática, si bien comienzan aemerger enfoques que integran diversas metodologías, destacándose las de carácter empírico, con el propósito de desentrañar fenómenos notariales y adecuar las prácticas a las realidades contemporáneas.

Desde una óptica crítica, se procede a un análisis de los variados métodos que se despliegan en el ámbito del Derecho Notarial, centrándose particularmente en la investigación de corte postpositivista. Se establece una conexión intrínseca entre los informes periciales y la inscripción de bienes, ligándose ambos a lo que se denomina “percería” notarial. Por otra parte, es menester señalar que los protocolos notariales, en su condición de documentos públicos, disfrutan de una presunción de veracidad que les confiere un carácter distintivo en el ejercicio de la función notarial y en la seguridad jurídica de los actos que en ellos se formalizan.

El asesoramiento notarial, lejos de contradecir el principio de independencia, se presenta, en cambio, como una actividad que se funda en la experiencia y se relaciona intrínsecamente con la práctica del Derecho.

El notario, en su calidad de profesional del ámbito jurídico, procede a interpretar las reglas que rigen la materia y aplica, de manera deliberada, los textos legales pertinentes, estableciendo así una relación de adecuación entre las normas y su pertinente aplicación. Este individuo, dotado de una formación específica, recurre a un arsenal de herramientas que se convierten en principios teóricos a la hora de desempeñar su función, sin embargo, es menester señalar que su marco de conocimientos no siempre se halla en

consonancia con el Derecho formal, el cual se configura mediante una serie de normas y teorías que han sido aceptadas por la doctrina.

De este modo, se puede afirmar que el Derecho formal no abarca en su totalidad las normas que el notario utiliza en la gestión de cuestiones de carácter privado, lo que demuestra la riqueza y complejidad del ejercicio notarial en el contexto jurídico contemporáneo.

4. Perspectivas interdisciplinarias del Derecho Notarial

Al adentrarse en la complejidad de la interrelación entre el Derecho Notarial y otras ramas del saber, se manifiesta un ámbito digno de profundo examen. Se considera la arquitectura del modelo notarial en comparación con los sistemas judiciales, registrales y administrativos, lo cual permite desentrañar las dinámicas que se entrelazan. La notaría, originada en el contexto del Estado moderno, ha dado lugar a dilemas actuales que brotan de la intrincada red de las relaciones jurídicas contemporáneas.

Surge entonces la interrogante de si los roles que desempeñan los notarios se asemejan a los de épocas pretéritas, lo que convoca a una reflexión crítica y exhaustiva. Se revisa, por ende, el modelo notarial y registral, enriqueciendo así el discurso académico. Los proponentes de la perspectiva sistémica sostienen que los sistemas jurídicos actuales operan como laboratorios donde se experimentan normas y relaciones jurídicas, facilitando de este modo la actualización del marco teórico y una consideración profunda sobre la evolución de las funciones notariales en un mundo que se transforma sin cesar.

El Derecho Notarial, en su esencia, se erige como un componente fundamental del entramado jurídico civil, regulando de manera intrincada las relaciones que se establecen en el ámbito interfamiliar y patrimonial. Su aproximación multidimensional permite que se entrelacen consideraciones jurídicas, fiscales, económicas, históricas y sociológicas, mostrando así su conexión con diversas ramas del derecho y disciplinas afines. En este contexto, el notario se presenta como un actor esencial para la cohesión del orden social, desempeñando un papel que trasciende lo meramente formal.

El estudio del Derecho Notarial no solo facilita la comprensión del pre-

sente, sino que también revela la notable interrelación que mantiene con el Derecho Canónico, particularmente en lo que respecta a las materias matrimoniales y sucesorias. Sin embargo, es menester reconocer que la influencia del canonista, aunque significativa, se manifiesta dentro de límites que no pueden ser ignorados, sugiriendo una interacción más compleja que la mera superposición de normativas.

5. Retos y controversias actuales en el estatuto epistemológico del Derecho Notarial

La relevancia del Derecho Notarial en el entramado jurídico contemporáneo ha suscitado un amplio debate acerca de su posición epistemológica. En este análisis, se exponen cinco ejes temáticos que plantean desafíos actuales para la notaría: a) La interrelación entre el Derecho Notarial y la Ciencia Jurídica; b) La formulación de una Teoría General del Notariado y la definición del Notario como profesión; c) La interacción de los Notarios en el proceso de codificación normativa; d) La función del Notario en la detección de antijuricidades; y e) La Institución Notarial ante el contexto de la fiscalidad general.

La técnica notarial, objeto de críticas por su posible excesiva rigidez o por la generación de formalismos que pueden considerarse superfluos, plantea la cuestión de si es posible una modificación de la misma sin sacrificar su esencia fundamental. En aras de una mejora efectiva, se sugiere la implementación de un sistema de validación que opere mediante un doble rastreo, el cual no solo garantice la seguridad jurídica, sino que también integre todos los factores pertinentes, asegurando así la certeza en la validez de los actos notariales.

En este análisis, procederé a dilucidar el estatus del notariado, el cual se encuentra envuelto en una maraña de lagunas que oscurecen su comprensión. La naturaleza del objeto notarial, la realidad jurídica, se ve ineludiblemente influenciada por un cúmulo de factores históricos y culturales, lo que demanda, por ende, un conocimiento que trascienda lo meramente teórico.

No es infrecuente que ciertos juristas sientan un leve desasiego al advertir que un argumento jurídico que ostenta un aire de científicidad no es más que una manifestación del empirismo más crudo. En este sentido, no es

menester adentrarse en disquisiciones sobre la epistemología jurídica, dado que tal empresa carece de certezas iniciales que se puedan catalogar como “máximas de la experiencia”.

Además, el discurso fundamentado en bases inductivas se encuentra en constante evolución, variando según la práctica jurídica vigente, mientras que el método deductivo, por su parte, tampoco se erige en un faro que brinde soluciones definitivas. La noción de “prudencia” en las “herramientas interpretativas” se presenta como un intento por cerrar la brecha que separa la interpretación de la realidad académica, aunque no sin antes criticar la falta de rigor que aqueja a ciertas tesis de corte empírista.

Conclusiones

El Derecho Notarial, como disciplina autónoma dentro del entramado jurídico, se encuentra intrínsecamente vinculado al Derecho Civil, Mercantil y Procesal. Su análisis exhaustivo abarca no solo la jurisprudencia y la técnica legislativa, sino también los factores sociales y económicos que la rodean, constituyendo así un pilar fundamental para la salvaguarda de la seguridad jurídica, la cual es indispensable para fomentar la confianza de los ciudadanos.

A lo largo de la evolución del derecho español, el notariado ha jugado un papel crucial, contribuyendo de manera significativa al desarrollo económico de la nación. En las últimas décadas, su importancia ha cobrado un nuevo impulso, propiciado por las transformaciones económicas y sociales que hemos presenciado. Esta influencia se extiende a la seguridad ciudadana, dado que los actos notariales poseen un carácter público; el incumplimiento de los contratos, por ende, repercute no solo en las relaciones privadas, sino que también impacta en las necesidades de la población en su conjunto.

La publicidad registral, por su parte, actúa como un regulador de la legalidad, y se imparte la ejecución forzosa de los actos a los registradores de la propiedad. La relevancia del notariado es ampliamente reconocida por los comparatistas, quienes han propuesto soluciones más ágiles en el ámbito de los derechos reales, subrayando así su importancia en el contexto del Derecho español, elementos que son esenciales para llevar a cabo una adecuada exégesis del tema en cuestión.

Breve recorrido del Derecho Notarial en Colombia

Laura Elizabeth Garavito Luque⁴

1. Orígenes del Notariado en el Virreinato de la Nueva Granada

1.1. Contexto Histórico y Social

La historia del derecho notarial en el Virreinato de la Nueva Granada se sitúa en un contexto caracterizado por la llegada de los españoles en el siglo XVI. La figura del notario emergió como fundamental para la organización social y económica. En este entorno, el notariado se estableció bajo la influencia del derecho español y del derecho canónico, que regulaban los actos civiles y los contratos (Benavides Martín, 2006).

El derecho notarial se fundamentó en la tradición del derecho español, que incluía la figura del escribano o notario, encargado de garantizar la legalidad y autenticidad de las transacciones. Los notarios no solo tenían la responsabilidad de dar fe de los actos jurídicos, sino que también debían asegurarse de que las partes involucradas entendieran y cumplieran con las condiciones estipuladas en los contratos.

El derecho canónico también ejerció una influencia significativa en la formalización de actos matrimoniales y sucesorios. Los notarios, al dar fe de estos actos, se convirtieron en custodios de la moral y la legalidad en las relaciones familiares. Este enfoque integral del notariado refleja la importancia de la legalidad en la vida social de la época y subraya la interconexión entre el derecho civil y el derecho religioso.

⁴ Abogada y especialista en Derecho Notarial y Registral.

1.2. Primeras Normativas sobre Tenencia de Tierras

Las primeras leyes sobre la tenencia de tierras en América, establecidas por Felipe II en 1573, impactaron directamente en la función notarial. Estas leyes proporcionaron un marco normativo que regulaba la propiedad y el uso de la tierra, lo que llevó a los notarios a actuar como intermediarios en la transferencia de tierras y la formalización de derechos (Pareja Mejía, 2011).

La estructura económica del virreinato estaba fuertemente ligada a la propiedad privada y al comercio. Los notarios contribuyeron a establecer una economía basada en la propiedad mediante la formalización de contratos y la creación de registros que documentaban las transacciones. Esto no solo permitió la legitimación de la propiedad, sino que también fomentó una cultura de confianza en el sistema legal, lo que era particularmente crucial en un entorno donde la inseguridad y la inestabilidad eran comunes.

Los conflictos sobre la propiedad eran comunes en el virreinato, y los notarios jugaron un papel crucial en la mediación de estas disputas. Su capacidad para autenticar documentos y proporcionar un marco legal para las transacciones les otorgaba una posición de autoridad que a menudo era requerida para resolver conflictos entre colonos y comunidades indígenas, así como entre los propios colonos. En este sentido, los notarios no solo eran actores legales, sino también mediadores sociales que influían en la dinámica de poder en el virreinato.

1.3. La Función del Notariado en la Administración de Justicia

1.3.1. Mediación y Conflictos

A lo largo de la historia del derecho notarial en el Virreinato de la Nueva Granada, los notarios no solo se encargaron de certificar documentos, sino que también jugaron un papel crucial en la mediación de conflictos. Su autoridad como fedatarios de la fe pública les confería un estatus especial que les permitía intervenir en disputas sobre propiedad y contratos. La mediación era esencial, ya que muchas de las relaciones sociales estaban marcadas por la falta de confianza y la incertidumbre jurídica.

Los notarios actuaban como intermediarios en las disputas sobre la tenencia de tierras. Por ejemplo, en el caso de una disputa entre dos colonos sobre los derechos de propiedad de una parcela de tierra, el notario podía revisar los documentos existentes, autenticar los testimonios y emitir un juicio sobre la validez de las reclamaciones. Esta capacidad para resolver disputas sin necesidad de un proceso judicial formal ayudaba a mantener la paz social y la estabilidad en las comunidades.

Un ejemplo práctico de esta mediación se puede observar en los contratos de arrendamiento. Cuando un arrendatario y un propietario discutían sobre los términos de un contrato, el notario podía intervenir para asegurar que ambas partes cumplieran con sus obligaciones y derechos. Al autenticar el contrato, se generaba un documento legal que protegía tanto al arrendatario como al propietario, creando un entorno de confianza en el que ambos podían operar.

1.3.2. La Fe Pública como Instrumento de Confianza

La fe pública otorgada por los notarios era crucial para la legitimación de actos jurídicos. Esta capacidad para dar fe de las transacciones aseguraba que todos los actos realizados ante ellos tuvieran un respaldo legal que podía ser invocado en caso de conflictos. La fe pública se convirtió en un símbolo de confianza en un sistema que, de otro modo, podría haber estado plagado de incertidumbre.

La función del notario en garantizar la autenticidad de los actos jurídicos permitió que las personas confiaran en el sistema legal. Esto era especialmente relevante en un contexto donde la seguridad jurídica era fundamental para el desarrollo de un entorno económico funcional. La confianza en los notarios se convirtió en un elemento clave para fomentar las relaciones comerciales y personales, ayudando a estabilizar la economía local.

Un ejemplo de cómo la fe pública impactó en la sociedad virreinal se puede observar en la formalización de préstamos. Cuando un prestamista y un prestatario firmaban un contrato de préstamo ante un notario, la autenticidad del documento otorgaba a ambas partes la seguridad de que sus derechos estaban protegidos. En caso de incumplimiento, el notario podía servir como evidencia en un proceso judicial, lo que fortalecía la confianza en las transacciones.

1.4. La Influencia de la Iglesia en el Notariado

La iglesia católica también tuvo un impacto significativo en el desarrollo del notariado durante el virreinato. Muchas de las funciones notariales estaban ligadas a la administración de sacramentos, matrimonios y testamentos, lo que confería a los notarios un papel crucial en la vida espiritual y legal de la población. Esto se traducía en un entrelazamiento de funciones donde el notario no solo era un técnico del derecho, sino también un custodio de las tradiciones y prácticas religiosas que permeaban la vida cotidiana.

1.4.1. Complicidad entre el Notariado y la Iglesia

Esta relación entre el notariado y la iglesia generó a veces tensiones y ambigüedades sobre el papel y la autoridad de los notarios. En muchos casos, los notarios eran vistos como representantes de la justicia no solo en el ámbito civil, sino también en el religioso. Esto generaba confusiones en cuanto a sus funciones y su autoridad, especialmente en la formalización de actos matrimoniales y sucesorios (Montenegro-Garzón, 2018).

La formalización de matrimonios a través de la intervención de notarios reflejaba la importancia social y legal de estos actos en la vida de las personas. Por ejemplo, cuando una pareja decidía casarse, el notario no solo redactaba el contrato matrimonial, sino que también aseguraba que cumpliera con los requisitos legales y religiosos. Esto subrayaba la función dual del notariado como un ente que operaba tanto en el ámbito civil como en el religioso.

Aunque la relación entre el notariado y la iglesia era esencial, también generaba tensiones. La confusión en las funciones del notariado y la autoridad religiosa podía llevar a situaciones en las que los notarios asumieran roles que, en realidad, correspondían a jueces o a sacerdotes. Esta ambigüedad podía dar lugar a abusos, donde la fe pública se utilizaba para legitimar actos que no cumplían con las normas jurídicas (Cruz, 2020).

1.5. La Estructura del Notariado

1.5.1. Institucionalización del Notariado

A medida que el virreinato avanzaba, se hizo evidente la necesidad de institucionalizar el notariado. La creación de normativas que regulaban las

funciones y responsabilidades de los notarios fue un paso crucial en este proceso. Estas regulaciones buscaban garantizar un estándar de calidad en los servicios notariales y establecer un marco de derechos y obligaciones para los notarios y los ciudadanos.

La institucionalización del notariado también implicó la creación de registros públicos que documentaban las transacciones notariales. Estos registros se convirtieron en una herramienta invaluable para la administración de justicia, ya que proporcionaban una base de datos accesible y confiable que permitía a las partes verificar sus derechos y obligaciones. La creación de un sistema de registros no solo amplificó la responsabilidad de los notarios, sino que también contribuyó a la seguridad jurídica en un contexto donde las relaciones sociales y económicas estaban en constante cambio.

1.5.2. El Rol de los Notarios en la Sociedad

El rol de los notarios en la sociedad virreinal se desarrolló de manera que no solo eran vistos como simples funcionarios públicos, sino como actores clave en el tejido social. Su influencia se extendía más allá de la formalización de documentos; eran vistos como mediadores de confianza en un entorno donde la seguridad jurídica era fundamental para el desarrollo social y económico.

Un ejemplo de esta mediación es la formalización de contratos comerciales. Cuando dos comerciantes llevaban a cabo un negocio, el notario no solo autenticaba el contrato, sino que también aseguraba que ambas partes comprendieran sus derechos y responsabilidades. Esto proporcionaba un entorno seguro para las transacciones, fomentando el crecimiento del comercio.

1.5.3. Críticas y Desafíos

A pesar de su papel central en la sociedad, los notarios enfrentaron críticas relacionadas con la transparencia y la ética profesional. Existen registros históricos que reflejan las quejas de la población sobre el acceso a los servicios notariales y la percepción de que algunos notarios abusaban de su poder. La falta de regulación efectiva y la ambigüedad de sus funciones contribuyeron a un clima de desconfianza hacia la institución del notariado.

Desde la perspectiva unívoca, el derecho notarial podría ser visto simplemente como una herramienta administrativa y de control legal, donde la función del notario se reduce a la mera certificación de documentos. Sin

embargo, a través de la hermenéutica analógica, se puede reconocer que el notariado es también un reflejo de las dinámicas sociales y económicas de su época. Beuchot sugiere que la interpretación debe buscar conexiones y analogías que trasciendan la letra del texto legal, lo que enriquece nuestra comprensión de la figura del notario.

La figura del notario como un mediador social. A través de esta lente, el notario no solo es visto como un técnico del derecho, sino como un agente de cambio que influye en la dinámica de poder y en la legitimación de transacciones.

Por ejemplo, si un notario autenticaba un contrato de arrendamiento entre un propietario y un inquilino, su papel no solo era certificar el documento, sino también garantizar que ambos partes entendieran sus derechos y obligaciones. Al actuar como mediador, el notario contribuía a un entorno de confianza que beneficiaba a ambas partes, reforzando así la cohesión social.

El legado del notariado virreinal sigue presente en la estructura actual del sistema legal colombiano. Las normativas y prácticas establecidas durante el virreinato sentaron las bases para el desarrollo del notariado como una profesión regulada y esencial para la protección de derechos en la sociedad contemporánea (De León Vargas et al., 2019).

En el contexto del virreinato, el notariado desempeñó un papel vital en la administración de justicia y la regulación de actos jurídicos. Sin embargo, su función ha evolucionado para adaptarse a las demandas de una sociedad en constante cambio.

2. La Consolidación del Notariado en el siglo XIX

2.1. Contexto Histórico

La figura del notario en Colombia durante el siglo XIX se consolidó en un contexto donde la influencia del derecho español y del derecho canónico era predominante. Este marco legal proporcionó las bases necesarias para que los notarios se convirtieran en actores fundamentales en la administración de justicia y la regulación de actos jurídicos. La promulgación del Código Civil de 1873 fue un hito decisivo en esta consolidación, ya que definió al notario como un fedatario público, responsable de certificar la autenticidad de actos y contratos (Andrade Cordoba & Steber Andrade Cordoba, 2021).

El notariado no era solo una función administrativa; era un pilar de la confianza social. En un contexto donde la propiedad privada y el comercio comenzaban a cobrar relevancia, los notarios actuaban como mediadores en transacciones, garantizando la seguridad jurídica de las partes involucradas. Esta función se vuelve aún más crítica considerando las tensiones y conflictos comunes en la sociedad virreinal, donde las relaciones eran a menudo frágiles y la incertidumbre era un riesgo constante.

2.2. Influencias Normativas

La influencia de las primeras normativas sobre tenencia de tierras y la propiedad en América tuvo un impacto directo en la función notarial. Las Leyes de Indias, promulgadas por Felipe II en 1573, establecieron regulaciones que permitieron a los notarios actuar como intermediarios en la transferencia de tierras, formalizando derechos y contribuyendo a la estructura económica del virreinato (Pareja Mejía, 2011). En este sentido, el notariado se convirtió en un instrumento esencial para legitimar la propiedad y facilitar el comercio.

La economía del virreinato estaba fuertemente ligada a la propiedad privada, y el notariado desempeñó un papel crucial en la formalización de actos jurídicos que garantizaban la seguridad de las transacciones. Esta función no solo respaldaba la legalidad de las transacciones, sino que también fomentaba la confianza en el sistema legal. La importancia del notariado se hacía evidente en la manera en que contribuía a crear un entorno donde los ciudadanos podían operar con seguridad en sus relaciones comerciales.

2.3. La Dualidad del Rol del Notario

Los notarios no solo actuaban como fedatarios de documentos; también desempeñaban un papel crucial en la resolución de conflictos y en la mediación de disputas. Su función era vital para la legitimación de actos jurídicos y la preservación de registros históricos, así como para el establecimiento de la fe pública (Oñate et al., 2018). En este contexto, el notario era visto como un agente de cambio social, contribuyendo a la construcción de un marco legal que respondía a las necesidades de una sociedad en transformación.

La capacidad de los notarios para mediar en conflictos era esencial en un entorno donde las disputas sobre la propiedad eran comunes. Por ejemplo,

en situaciones donde dos colonos disputaban la tenencia de una parcela de tierra, el notario podía revisar documentos, autenticar testigos y emitir un juicio sobre la validez de las reclamaciones. Este papel de mediador no solo ayudaba a resolver disputas, sino que también mantenía la paz social en las comunidades.

2.4. Herramientas de Autenticidad

La función del notario como fedatario público fue crucial para establecer la autenticidad de los actos jurídicos. A través de la fe pública que otorgaban, los notarios aseguraban que los actos realizados ante ellos tuvieran un respaldo legal. Esta capacidad era especialmente importante en un contexto donde la seguridad jurídica era fundamental para el desarrollo de un entorno económico funcional.

Un ejemplo de cómo la fe pública impactó en la sociedad virreinal se puede observar en la formalización de préstamos. Cuando un prestamista y un prestatario firmaban un contrato ante un notario, la autenticidad del documento otorgaba a ambas partes la seguridad de que sus derechos estaban protegidos. En caso de incumplimiento, el notario podía servir como evidencia en un proceso judicial, lo que fortalecía la confianza en las transacciones.

2.5. Influencia de Corrientes de Pensamiento en el Derecho Notarial

Durante el siglo XIX, el derecho notarial en Colombia fue influenciado por corrientes de pensamiento como el positivismo y el iusnaturalismo. Estos enfoques impactaron la concepción de los derechos y deberes en la relación notarial, y sus efectos fueron palpables en la evolución de la práctica notarial.

2.5.1. Positivismo y su Impacto

El positivismo promovió la sistematización de las leyes y la práctica jurídica. Este enfoque proponía que el derecho debía ser claro, predecible y basado en normas escritas, lo que llevó a una mayor formalización de los actos notariales. La influencia del positivismo en la legislación notarial fue especialmente visible en la creación del Código Civil, que estableció normas claras sobre las funciones de los notarios y su responsabilidad en la autenticación de actos (Betancourt-Serna, 2017).

El enfoque positivista permitió que el derecho notarial se desarrollara dentro de un marco jurídico que buscaba la claridad y la precisión. Esto se tradujo en la creación de procedimientos estandarizados para la redacción y autenticación de documentos, lo que a su vez contribuyó a una mayor seguridad jurídica en las transacciones.

Un ejemplo concreto de la influencia del positivismo se observa en la regulación de las compraventas de bienes inmuebles. Los notarios eran responsables de protocolizar estos actos, asegurando que se cumplieran todas las formalidades legales necesarias para que tuvieran validez. Esto no solo garantizaba la legalidad de la transacción, sino que también protegía los derechos de las partes involucradas.

2.5.2. Iusnaturalismo y Derechos Fundamentales

El pensamiento iusnaturalista también tuvo un impacto en la concepción de derechos y deberes en la relación notarial, aunque el positivismo ganó predominancia en la legislación. El iusnaturalismo aboga por la existencia de derechos inherentes al ser humano, lo que subraya la importancia de la equidad y la justicia en las transacciones notariales.

Este enfoque ético resaltó la necesidad de que los notarios no solo fueran técnicos del derecho, sino también defensores de los derechos de las partes involucradas. En este sentido, la relación notarial no se limitaba a la mera certificación de documentos, sino que implicaba un compromiso con la justicia social.

Un ejemplo de cómo el iusnaturalismo pudo influir en el notariado es la forma en que se trataban los contratos de arrendamiento. Los notarios debían asegurarse de que los términos del contrato fueran justos y equitativos para ambas partes, promoviendo así la idea de que nadie debía ser explotado en sus relaciones contractuales.

2.5.3. Desafíos y Críticas al Notariado

A pesar de su importancia, el notariado en el siglo XIX también enfrentó críticas y desafíos. La necesidad de ratificación de las declaraciones juramentadas ante notario fue un tema recurrente, generando cuestionamientos sobre el valor probatorio de ciertos actos (Montenegro-Garzón, 2018). Estos desafíos resaltan las limitaciones del sistema y la necesidad de una reflexión crítica sobre el papel del notariado.

El acceso a los servicios notariales no era equitativo en la sociedad virreinal. Las barreras económicas y sociales limitaban la capacidad de los sectores más desfavorecidos para recurrir a los notarios. Esta situación generaba un debate sobre la equidad en el acceso a la justicia y la necesidad de reformar el sistema notarial para hacerlo más inclusivo.

Las críticas sobre la eficacia del notariado se centraban en la percepción de que su función a veces estaba plagada de irregularidades. La falta de claridad en las funciones legales de los notarios a menudo condujo a abusos y a la utilización de la fe pública para legitimar actos que no cumplían con las normas jurídicas (Cruz, 2020). Estas críticas resaltan la importancia de la supervisión y la regulación como herramientas para mejorar la confianza pública en la institución notarial.

2.5.4. La Función del Notariado en la Regulación del Matrimonio y la Sucesión

El derecho notarial también tuvo un impacto significativo en la regulación del matrimonio y la sucesión. La legislación sobre el matrimonio civil, que se formalizó en la segunda mitad del siglo XIX, obligó a los notarios a actuar en el registro de estos actos, lo que transformó la dinámica de las relaciones familiares en la sociedad colombiana (Andrade Cordoba & Steber Andrade Cordoba, 2021).

La formalización de matrimonios a través de los notarios permitió que las parejas tuvieran un respaldo legal que protegía sus derechos y obligaciones. Este proceso no solo garantizaba la legalidad del matrimonio, sino que también aseguraba que las relaciones familiares estuvieran estructuradas dentro de un marco legal que reconocía la importancia de la institución matrimonial.

La función notarial también fue crucial en la regulación de la sucesión. Los notarios eran responsables de redactar testamentos y asegurar que se cumplieran las disposiciones testamentarias. Esto garantizaba que los bienes fueran distribuidos de acuerdo con la voluntad del fallecido, protegiendo así los derechos de los herederos.

Un ejemplo de la importancia del notariado en el proceso de sucesión se puede observar en la elaboración de testamentos. Los notarios ayudaban a los testadores a redactar sus deseos de manera precisa, asegurando que to-

das las disposiciones estuvieran claras y que se cumplieran las formalidades legales. Esto no solo proporcionaba seguridad jurídica, sino que también evitaba conflictos familiares en el futuro.

2.6. El Derecho notarial del siglo XIX en Colombia en perspectiva analógica

El enfoque hermenéutico de Mauricio Beuchot permite una comprensión más matizada del derecho notarial en el siglo XIX. Su propuesta de que la interpretación del derecho debe ir más allá de la letra de la ley reconoce la importancia del contexto social, cultural y económico en el que se desarrollan las instituciones jurídicas.

Desde la perspectiva unívoca, el derecho notarial puede ser visto como meramente administrativo, lo que limita la comprensión de su papel en la sociedad. Sin embargo, al aplicar la hermenéutica analógica, es posible ver al notario como un mediador social que contribuye a la legitimación de actos y a la resolución de conflictos. Las perspectivas equívocas, que confunden el rol del notariado con otras funciones, resaltan la necesidad de una interpretación cuidadosa que considere la realidad social en la que opera.

La hermenéutica analógica permite establecer conexiones entre el derecho notarial y otros fenómenos sociales y económicos. Por ejemplo, el papel del notariado en la formalización de contratos de arrendamiento refleja la interrelación entre las dinámicas económicas y las relaciones sociales. La función del notario se convierte en un agente que no solo da fe pública, sino que también promueve la justicia y la equidad en un contexto de constante cambio de la sociedad, promoviendo la justicia y la equidad en las relaciones sociales.

3. Desarrollo del Derecho Notarial en Colombia durante el Siglo XX: Un Análisis Profundo

El derecho notarial en Colombia durante el siglo XX experimentó una evolución significativa, marcada por reformas legales, cambios sociales y un contexto cultural dinámico. La figura del notario pasó de ser un simple feudatario público a convertirse en un agente de cambio dentro de la estructura legal y social del país. Este análisis tiene como objetivo explorar las transformaciones del notariado en Colombia a lo largo del siglo XX, considerando

el impacto de corrientes de pensamiento, las críticas recibidas y el papel que desempeñaron los notarios en la mediación de conflictos y la regulación de actos jurídicos, así como su relación con la sociedad y el Estado.

3.1. Cambios Sociales y Económicos

El siglo XX estuvo caracterizado por profundas transformaciones sociales y económicas en Colombia. La urbanización, la industrialización y el crecimiento demográfico alteraron las dinámicas de la sociedad, lo que generó nuevas demandas en el ámbito jurídico. En este contexto, el notariado se vio en la necesidad de adaptarse a las exigencias de una sociedad cambiante, donde la formalización de actos jurídicos y la mediación de conflictos se volvieron cada vez más relevantes.

La urbanización y el crecimiento del comercio impulsaron la necesidad de servicios notariales más eficientes. El aumento en la actividad comercial y la formalización de la propiedad privada exigieron que los notarios desempeñaran un papel más activo en la regulación de actos jurídicos, garantizando la seguridad y la confianza en las transacciones.

El contexto político, marcado por eventos como la Guerra de los Mil Días (1899-1902) y el surgimiento de movimientos sociales, afectó la percepción y el papel del notariado en la sociedad. Los notarios, al ser parte del sistema judicial, estaban en el centro de las tensiones sociales y políticas, lo que complicaba su función y, a veces, los colocaba en situaciones de conflicto.

3.2. Modernización del Notariado

3.2.1. Reformas Legales en el Siglo XX

Durante el siglo XX, el notariado colombiano experimentó reformas significativas que buscaban modernizar y estructurar la función notarial. La Ley 8 de 1970, por ejemplo, estableció un marco normativo que regulaba la actividad notarial y abordaba aspectos esenciales como la responsabilidad de los notarios y los procedimientos notariales.

La Ley 84 de 1973 fue un punto de inflexión en el desarrollo del notariado en Colombia. Esta legislación no solo definió las funciones de los notarios, sino que también estableció requisitos de formación y profesionalización para quienes ejercieran la función notarial. Se buscaba garantizar

que los notarios estuvieran adecuadamente preparados para cumplir con sus responsabilidades.

La modernización del notariado se reflejó también en la creación de registros públicos que documentaban las transacciones notariales. Estos registros se convirtieron en una herramienta invaluable para la administración de justicia, proporcionando una base de datos accesible y confiable que permitía a las partes verificar sus derechos y obligaciones.

3.2.2. El Impacto del Positivismo

El positivismo, que promovía la sistematización y la claridad en el derecho, tuvo un impacto sustancial en la estructura del notariado. Las reformas legales de este periodo llevaron a una mayor formalización de los actos notariales y a la creación de un marco normativo que buscaba proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos.

Los notarios desempeñaban un papel crucial en la formalización de actos jurídicos, como la compraventa de bienes y la constitución de sociedades. Estos actos debían ser protocolizados, y el notario se encargaba de la redacción, autenticación y registro de los mismos, lo que garantizaba la seguridad jurídica en un contexto en el que el comercio y la propiedad privada comenzaban a cobrar mayor importancia (Guillermo Carreño Bernal, 2016).

3.2.3. La Influencia de Nuevas Corrientes de Pensamiento

Durante el siglo XX, el pensamiento iusnaturalista también tuvo un impacto en la concepción de derechos y deberes en la relación notarial. Aunque el positivismo predominó, el iusnaturalismo introdujo una dimensión ética en la práctica notarial, resaltando la importancia de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Este enfoque ético subrayaba la necesidad de que los notarios no solo fueran competentes desde un punto de vista técnico, sino que también debían actuar con responsabilidad y compromiso hacia la justicia social. Los notarios comenzaron a ser percibidos no solo como funcionarios públicos, sino también como defensores de los derechos de las personas en sus transacciones legales.

3.3. El Papel del Notariado en la Regulación del Matrimonio y la Sucesión

3.3.1. Impacto en el Matrimonio

El derecho notarial tuvo un impacto significativo en la regulación del matrimonio a lo largo del siglo XX, especialmente con la promulgación del Código Civil de 1970. La formalización de matrimonios a través del notariado garantizaba que las uniones fueran reconocidas legalmente, lo que proporcionaba un respaldo jurídico a las relaciones familiares.

La intervención del notario en la formalización del matrimonio no solo garantizaba la legalidad de la unión, sino que también aseguraba que se cumplieran las disposiciones legales. El notario, al dar fe de los contratos matrimoniales, podía ayudar a evitar conflictos futuros sobre derechos y obligaciones entre cónyuges.

3.3.2. Impacto en la Sucesión

La función notarial fue crucial en la regulación de la sucesión y el manejo de testamentos. Los notarios eran responsables de redactar testamentos y asegurar que se respetaran las disposiciones testamentarias, lo que garantizaba que los bienes fueran distribuidos de acuerdo con la voluntad del fallecido.

La formalización de testamentos a través del notariado no solo aseguraba que las disposiciones del fallecido se llevaran a cabo, sino que también contribuía a la transparencia en la distribución de bienes entre los herederos. Esto ayudaba a prevenir conflictos y disputas familiares, proporcionando un marco claro que regulaba las relaciones entre los herederos.

3.3.3. La Fe Pública y su Relevancia

La fe pública otorgada por los notarios era crucial para establecer la legitimidad de los actos jurídicos, no solo en el ámbito del matrimonio y la sucesión, sino también en todas las transacciones que requerían la intervención del notario. Así, la función del notario se convirtió en un símbolo de confianza en la justicia y el derecho.

3.4. Críticas y Desafíos del Notariado en el Siglo XX

A pesar de su papel central, el notariado enfrentó críticas y desafíos significativos durante el siglo XX. Las barreras económicas y sociales limita-

ron el acceso a los servicios notariales, generando un debate sobre la equidad en el acceso a la justicia.

El acceso a los servicios notariales en el siglo XX no siempre fue equitativo, y las barreras económicas y sociales limitaron la capacidad de ciertos sectores de la población para recurrir a los notarios. Este problema de acceso generó un debate sobre la equidad en el acceso a la justicia y resaltó la necesidad de reformas que hicieran el sistema notarial más inclusivo.

Las críticas sobre la eficacia del notariado también surgieron a partir de la percepción de que la función notarial a veces estaba plagada de irregularidades. La falta de claridad en las funciones legales de los notarios condujo a abusos y a la utilización de la fe pública para legitimar actos que no cumplían con las normas jurídicas (Cruz, 2020).

Estas críticas resaltan la importancia de la supervisión y la regulación como herramientas para mejorar la confianza pública en la institución notarial.

3.5. Tensiones del Derecho notarial del siglo XX en Colombia.

Desde esta perspectiva, el notariado no puede ser visto solamente como un mecanismo administrativo. La figura del notario debe ser entendida en su contexto social y cultural, donde su papel trasciende la mera certificación de documentos. El notario se convierte en un agente que mediatisa las transacciones sociales en un momento en que la propiedad y el comercio cobraban relevancia en el país.

Desde la perspectiva unívoca, el derecho notarial podría ser visto únicamente como un mecanismo administrativo y de control legal. Sin embargo, al aplicar la hermenéutica analógica, se revela que el notariado es también un reflejo de las dinámicas sociales y económicas de su época. Esta visión unívoca puede resultar limitante, ya que no toma en cuenta la complejidad de las interacciones sociales a las que el notariado se enfrenta.

Las perspectivas equívocas surgen de confusiones sobre el rol del notariado en la sociedad. Esta confusión llevó a situaciones en las que los notarios asumieron roles que en realidad pertenecían a jueces, lo que generó tensiones y conflictos en la práctica.

4. Contexto del Derecho Notarial colombiano en el Siglo XXI

El derecho notarial en Colombia durante el siglo XXI ha estado marcado por profundas transformaciones que reflejan la evolución de instituciones jurídicas y su adaptación a un entorno socioeconómico en constante cambio. La figura del notario ha adquirido un papel multifacético, trascendiendo su función tradicional de fedatario público para convertirse en un actor clave en la promoción de la seguridad jurídica y el acceso a la justicia. Este análisis se propone examinar el desarrollo del derecho notarial en Colombia a lo largo del siglo XXI, tomando en consideración los cambios legislativos, la influencia de la tecnología, el impacto de nuevas corrientes de pensamiento y los desafíos que ha enfrentado esta institución en un contexto contemporáneo.

4.1. Evolución de la Función Notarial

Desde la entrada del nuevo milenio, el derecho notarial en Colombia ha sido el escenario de importantes reformas legal y estructural que han buscado modernizar y adaptar la función notarial a las exigencias de un mundo globalizado y digitalizado. La promulgación de la Ley 1579 de 2012, que introdujo la notarización electrónica, es un ejemplo claro de cómo el notariado ha evolucionado para responder a las demandas contemporáneas (Amaya Rodríguez & Beltrán Dussan, 2016). Esta ley permitió a los notarios realizar procesos de manera digital, mejorando la eficiencia y accesibilidad de los servicios notariales.

El siglo XXI ha sido testigo de cambios sociales y económicos significativos en Colombia, incluyendo la urbanización acelerada, la expansión de la clase media y el crecimiento del comercio electrónico. Estos cambios han llevado a una mayor necesidad de servicios notariales que sean accesibles y eficaces. La función del notariado se ha convertido en un componente crucial para fomentar la confianza en las transacciones comerciales y garantizar la seguridad jurídica en un entorno en el que las relaciones económicas son cada vez más complejas y dinámicas.

La percepción del notariado ha cambiado en Colombia. En el siglo XX, los notarios eran vistos principalmente como funcionarios públicos encar-

gados de certificar documentos. Sin embargo, en el siglo XXI, su rol ha evolucionado hacia una posición más proactiva en la mediación de conflictos y en la promoción de la justicia social. Los notarios son ahora considerados agentes de cambio que contribuyen a la formalización de actos jurídicos y a la protección de derechos.

4.2. Marcos Legales y Estructurales

4.2.1. Ley 1579 de 2012 y la Notarización Electrónica

La Ley 1579 de 2012 marcó un hito en la modernización del notariado en Colombia. Esta legislación estableció las bases para la notarización electrónica, permitiendo a los notarios realizar ciertos actos jurídicos de manera digital. La implementación de esta ley ha facilitado la formalización de actos y ha mejorado la eficiencia de los procedimientos notariales (Superintendencia de Notariado y Registro, 2014).

La notarización electrónica ha traído consigo una serie de beneficios significativos. En primer lugar, ha permitido la reducción de tiempos y costos asociados con la formalización de actos. Los ciudadanos pueden acceder a los servicios notariales desde la comodidad de su hogar, eliminando la necesidad de desplazamientos y esperas prolongadas. Esto es especialmente relevante en un país donde el acceso a los servicios públicos puede ser limitado en algunas regiones.

Sin embargo, la implementación de la notarización electrónica también ha enfrentado desafíos. La seguridad de los datos y la autenticidad de los documentos digitales son preocupaciones que deben ser abordadas para mantener la confianza pública en el notariado. Los notarios deben asegurar que los sistemas utilizados para la notarización electrónica sean seguros y que cumplan con las normativas correspondientes.

4.2.2. Evolución de los Procedimientos Notariales

Además de la notarización electrónica, el siglo XXI ha visto una evolución en los procedimientos notariales en general. La estandarización de los procesos ha sido una tendencia hacia la mejora de la eficiencia y la transparencia en la función notarial. La creación de guías y manuales para la práctica notarial ha permitido que los notarios actúen de manera más uniforme

y predecible, lo que a su vez ha contribuido a fortalecer la confianza de los ciudadanos en la institución.

4.3. El Rol Social del Notariado

4.3.1. Mediación de Conflictos

El papel del notariado ha ido más allá de la simple certificación de documentos, convirtiéndose en un elemento central en la mediación de conflictos. Los notarios, al ser percibidos como figuras de confianza, pueden intervenir en disputas entre partes antes de que estas sean elevadas a un proceso judicial. Esta función mediadora se ha vuelto esencial en un contexto en el que las tensiones sociales y económicas pueden dar lugar a conflictos.

Un claro ejemplo de esta mediación puede observarse en disputas sobre contratos de arrendamiento o compraventa de bienes. Cuando surgen desacuerdos entre las partes, el notario puede actuar como mediador, revisando los documentos y ayudando a las partes a llegar a un acuerdo. Este enfoque no solo evita la judicialización de conflictos, sino que también ahorra tiempo y recursos para las partes involucradas.

4.3.2. Promoción de la Justicia

El notariado también ha adoptado un papel proactivo en la promoción de la justicia y la equidad. En un país con profundas desigualdades socioeconómicas, los notarios han comenzado a ser vistos como agentes de cambio que contribuyen a la formalización de derechos y a la protección de los ciudadanos. Su trabajo en la creación de registros claros y accesibles ayuda a garantizar que todos tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos.

El concepto de acceso a la justicia ha cobrado relevancia en el siglo XXI, y los notarios desempeñan un papel crucial en este aspecto. Al proporcionar servicios notariales accesibles y transparentes, contribuyen a que más personas puedan formalizar sus derechos y tener acceso a la protección legal que requieren. Esto es particularmente importante en un contexto donde muchas comunidades aún enfrentan dificultades para acceder a los servicios legales.

4.3.3. Educación y Conciencia Legal

Los notarios también han asumido un papel en la educación y concientización legal de la población. A medida que la relación del ciudadano con

el sistema de justicia se vuelve más compleja, los notarios están llamados a informar y educar a las personas sobre sus derechos y obligaciones. Esto incluye la promoción de la comprensión de los procesos notariales y la importancia de la documentación legal en la vida cotidiana.

4.4. Desafíos del Notariado en el Siglo XXI

A pesar de los avances, el notariado en el siglo XXI ha enfrentado críticas relacionadas con la burocratización de los procesos notariales. Algunos ciudadanos sienten que los procedimientos aún pueden ser complejos y engorrosos, lo que puede limitar el acceso a los servicios notariales. La necesidad de simplificar y agilizar los trámites sigue siendo un tema de debate.

El acceso a los servicios notariales no siempre es equitativo. A pesar de los esfuerzos para modernizar el notariado, algunos sectores de la población aún enfrentan barreras para acceder a estos servicios. Las disparidades económicas y sociales continúan influyendo en la capacidad de las personas para formalizar sus derechos, lo que subraya la necesidad de reformas que garanticen una mayor equidad en el acceso a la justicia.

La seguridad de los datos y la autenticidad de los documentos digitales son preocupaciones que deben ser abordadas para mantener la confianza pública en el notariado. Los notarios deben asegurarse de que los sistemas utilizados para la notarización electrónica sean seguros y que cumplan con las normativas correspondientes. Los escándalos relacionados con la filtración de datos o el uso indebido de documentos pueden erosionar la confianza en el notariado y en el sistema legal en su conjunto.

4.5. Análisis a través de la Hermenéutica de Beuchot

El enfoque hermenéutico de Mauricio Beuchot permite una comprensión más matizada del derecho notarial en el siglo XXI. Su propuesta de que la interpretación del derecho debe ir más allá de la mera aplicación de normas reconoce la importancia del contexto social, cultural y económico en el que se desarrollan las instituciones jurídicas.

Desde esta perspectiva, el notariado no puede ser visto únicamente como un mecanismo administrativo. La figura del notario debe ser entendida en su contexto social y cultural, donde su papel trasciende la mera certi-

ficación de documentos. El notario se convierte en un agente que mediatisa las transacciones sociales en un momento en que la propiedad y el comercio cobran relevancia en el país.

Desde la perspectiva unívoca, el derecho notarial podría ser visto como puramente funcional, en cuanto a su labor administrativa y de control legal. Sin embargo, esta visión es limitante. Al aplicar la hermenéutica, se revela que el notariado es también un reflejo de las dinámicas sociales y económicas de su época. Esta visión unívoca puede resultar limitante, ya que no toma en cuenta la complejidad de las interacciones sociales a las que el notariado se enfrenta.

Las perspectivas equívocas surgen de confusiones sobre el rol del notariado en la sociedad. Esta confusión llevó a situaciones en las que los notarios asumieron roles que en realidad pertenecían a jueces, lo que generó tensiones y conflictos en la práctica. La falta de claridad en las funciones de los notarios puede llevar a la desconfianza en la institución, resaltando la importancia de la regulación y supervisión en la práctica notarial.

Referencias

- Andrade Cordoba, B., & Steber Andrade Cordoba, C. (2021). *Matrimonio civil en Colombia: Constituciones y leyes (1853, 1863, 1886) – Código Civil (1873, 1887)*.
- Betancourt-Serna, F. (2017). *De nuevo sobre el manuscrito 274 BNC. La recepción del derecho romano en el Virreinato de Nueva Granada [Colombia]*.
- Cruz, L. (2020). El papel de los notarios en la administración de justicia en el virreinato. *Revista de Derecho Histórico*, 12(2), 45-67.
- González, F. (2021). Contratos y colonialidad: el notariado como mediador en la Nueva Granada. *Ánalysis Jurídico*, 15(3), 89-110.
- López-Torres, A. (2019). Efectos del principio de inmediatez de la función notarial respecto a la digitalización de los contratos de compraventa de bien inmueble.
- Montenegro-Garzón, N. J. (2018). La necesidad de ratificación de la declaración juramentada ante notario: Una crítica al actual valor probatorio del testimonio extraprocesal para fines judiciales.

- Patricia Santos Ibarra, J. (2013). *Sistema jurídico colombiano, ordenamiento legal y orden jurídico prevalente*.
- Superintendencia de Notariado y Registro. (2014). *Consulta 1012 ante la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro*.
- Fonseca Sandoval, J. D. (2018). Colonialidad del saber jurídico y derecho neo-constitucional en Colombia.
- Pareja Mejía, R. I. (2011). Ruralidad en Colombia. *Revista de la Universidad de La Salle*, (55), 139-144.
- Oñate, T., García, L. F., & Ternera Barrios, F. (2018). Por el derecho de eniteusis: Defensa de una útil desmembración de la propiedad.
- Ávila Sánchez, A. (2017). Políticas sobre la tierra y modernización en los siglos XIX y XX: El impacto del liberalismo en el agro colombiano.
- De León Vargas, G., Mogollón Salas, N. M., & Wilches Facete, K. M. (2019). Estudios del legado jurídico de occidente y su influencia en el derecho colombiano.

Retos y desafíos actuales del Derecho Notarial en Colombia

Sergio Emilio Ramírez Rojas⁵

1. Introducción

El hombre, desde que convive en sociedad, siente la necesidad de dejar constancia por escrito o a través de otros soportes de sus relaciones personales y de todo tipo. Esta necesidad se extiende a todas las épocas y culturas. En la actualidad, esta documentación, formalidad o constancia se manifiesta en dos sistemas principales: el Registro Público y el documento de carácter particular o privado. En ambos sistemas, el notario se convierte en un factor determinante en garantía de los mismos. Los notarios, como funcionarios públicos cubiertos bajo el manto de la soberanía del Estado, ejercen su misión con una titularidad autónoma que condiciona su intervención no al nombre de las partes, ni a un acto de voluntad concreto, sino a un perfecto conocimiento objetivo de las normas jurídicas aplicables, las cuales debe custodiar.

El notario, aunque recoge las manifestaciones de voluntad de los otorgantes, no constriñe a estos, sino que, por el contrario, los asesora con todos los diferentes caminos técnicos jurídicos; por lo tanto, es garante o control inmediato de la legalidad del acto que instrumenta. Ejerce un verdadero y llano control, pero no con el objetivo de garantizar los derechos e intereses de las partes; al contrario, ejercerá el control para este fin, sin el cual perdería el interés de su proceso. Como bien lo establece la Corte Constitucional: “La misión de los notarios... consiste en asegurar, en forma aséptica, la existencia y veracidad de los actos propios de la institución que les permite

⁵ Abogado

recaudar formalmente la manifestación de voluntad del otorgante, pero en las condiciones de profesional no afectado de interés ajeno al acto.”

2. Marco Legal del Derecho Notarial

La Constitución Política de 1991 doblegó a las antiguas hordas estatistas que habían promulgado leyes para oficializar todo tipo de actos traslativos y extintivos de los bienes, haciendo su escala normativa de orden público. Pero en su momento, consintiendo a los estudiosos del derecho, mitigó de manera absoluta la responsabilidad de los notarios como quasi funcionarios públicos, resultando con ello que el notario dejara de ser lo que antiguamente se constituía en defensor de los intereses del Estado, y que ahora no solo deja a salvo conocimientos de esas coaliciones privado-públicas; sino que se obliga, por ejemplo, a proteger a los débiles económicos o, en términos generales, convencionales. Empero, el articulado constitucional, para efectos del ejercicio notarial, en lo modular jurídico tenemos: - La obligación, por ejemplo, de interpretar las cláusulas oscuras y dudosas en los contratos a favor del suscriptor. - La imprescriptibilidad de las acciones resarcitorias por fraude contra el público fisco. - El sometimiento del contrato al interés general de la economía; y, - El deber de la interpretación en relación lógica o sistemática. El Decreto Ley 960 de 1970, reglamentario de la función notarial; la Ley 28 de 1932 y 84 de 1989, reglamentarias para los efectos del registro inmobiliario; el Código del Menor; la Ley 111 de 1996 y 1286 de 2009 que crean los mecanismos alternos para la solución de conflictos; la Ley 1480 “Estatuto del Consumidor”; la 9^a de 1979; los Decretos Reglamentarios 1318 de 1983, 2566 de 2009 y la 358 de 2000; además de las propias leyes, que comienzan con la 117 de 1994. Son parangonables a las que teníamos antes, la Ley de Orden Público 14^a de 1934; el Código Notarial, Ley 6^a de 1931; y la 10^a de 1949 de presupuesto criminal conforme al cual se reglamentó a principios del siglo XXI, las matrículas de comerciantes. Estos cambios normativos son palpables; otros han sido mitigados pasada la euforia.

3. Funciones del Notariado

Consiste en la función de dar fe mediante una formalización, bien sea documental, electrónica, digital y telemática, que tiene don o valor público.

Es una función documental, que lleva implícita una función de legitimación y crea una presunción iuris tantum de veracidad del acto con eficacia externa. Y realiza una labor de asesoramiento legal, es decir, asume la función de preparación jurídica de la documentación.

Es una función ejercida por una persona física creada ad hoc para ello una vez superados los requisitos que la Ley establece. Por último, podemos destacar otra función que asume el Notario, que ha sido comentada: es una función ejercida por una persona física creada ad hoc para ello una vez superados los requisitos que la Ley establece. El Notario ejerce en cada caso la defensa de los intereses concernidos, dados los efectos jurídicos de la autorización. La Administración de Justicia asigna al notario la grave responsabilidad de mitigar la lacera desconfianza que denuncia a propósito de las codificaciones civiles. Calificación jurídica. Los notarios ejercen la función consustancial a todo juez de derecho.

El trabajo del Notario no consiste en establecer el negocio que es materia de documentación. La libertad de forma de que habla la Doctrina Notarial no significa más que los preceptos extraídos, innecesarios para asegurar la esencialidad del acto.

4. Desafíos Tecnológicos

La era de la información fue precedida por la revolución industrial, que es la que marca el paso del trabajo manual al mecanizado. Luego de la revolución industrial aparecen la era del conocimiento y la actual era de la información, ambas viviendo el tránsito del mecanizado a lo digital. Esta última ha estado caracterizada por la posibilidad de manejar sistemas de información a distancia, el acceso a grandes volúmenes y a diferentes fuentes de información, además de la posibilidad de procesarlos, ganando agilidad y liviandad en lo que puedan tocar. Dentro de los elementos tecnológicos a los que el notariado colombiano tiene que hacerle frente y tratar de sacar el máximo provecho en beneficio de los usuarios de sus servicios notariales, están principalmente la automatización de los procesos. Muy seguramente el mundo es un lugar diferente para las nuevas generaciones. Si bien es cierto que los cursos enseñan a las nuevas generaciones de notarios a manejar bases de datos y a diseñar hojas de cálculo, además de otros programas bá-

sicos, los notarios de más de 25 años de ingresar a la carrera son analfabetas electrónicos. Sumado a la existencia de notarías que tienen infraestructura obsoleta en sus equipos de cómputo. Garantizar la custodia de la información y el almacenamiento seguro de esta incluye el almacenamiento a largo plazo y el manejo de la disponibilidad de la misma. Proporcionar y organizar las condiciones para que la información esté disponible de manera continua, segura y controlada; garantizar el adecuado manejo de la data persistida y de los medios utilizados para que persista.

4.1. Digitalización de Documentos

Pero subsiste el serio escollo referente a la digitalización de los documentos. La realidad es que, de manera informal, deductivamente y utilizando analogías, especialmente con el derecho civil que lo honra, muchas de las pruebas antiguas obtienen validez en la actualidad. Tuvo su ventana genial al plantear que “para que el c.v.d. tenga mérito de prueba que pueda tenerse como ‘contenido legítimo valorativo’ para una determinada relación contemplada en un acto o negocio anterior, es indefectible que tales conjuntos o cuerpos de datos reúnan dos condiciones: ser ‘íntegros y superiores’ a los límites o requisitos que dentro de ciertos marcos establece la normatividad para el tipo o clase peculiar de ‘contenido moral’ que se proponen transmitir, connotar o llevar al otro.” Empero, no es la digitalización la excepción, sino la regla, salvo en aquellos casos en donde existan prohibiciones legales expresas y un reconocido génesis fidedigno.

La corte constitucional ha señalado en repetidas ocasiones que, en aras de la efectividad de los principios consustanciales a la contratación, como la libre competencia, el desarrollo armónico de las relaciones contractuales, la buena fe, la funcionalidad, la autonomía de la voluntad, etc., se deben acoger flexibles protocolos a que se embarace o limite el ejercicio. También ha dicho que nos encontramos en una situación de prólogo de cambio que marca el tránsito de la sociedad tradicional comunicada por la escritura y la oralidad a otras formas socialmente más eficaces, como lo son los nuevos modelos escriturarios informáticos y robotizados. Las pautas de interpretación y valoración probatoria, han señalado los jueces, deben aclararse para flexibilizarlas atendiendo al escenario actual.

4.2. Firma Electrónica

Especial mención merece el inciso 2 del artículo 4 de la Ley 527 de 1999: “La firma producirá los mismos efectos de la firma autógrafa, siempre y cuando el firmante sea, en forma absoluta y exclusiva, el criptoproductor de la firma de datos, es decir, la persona que realiza, en cualquier circunstancia, el conjunto de operaciones o parte de las operaciones criptográficas que realizadas sobre un mensaje evidencian el vínculo entre este y la firma”. “Solo podrá realizarse mediante la utilización de un medio de identificación tecnológico del usuario o firmante que haya sido previamente certificado por una entidad de certificación de certificados acreditada bajo suceso”.

La firma electrónica avanzada transmitirá plena validez y efectos y así constará, gracias a las siguientes manifestaciones del firmante: a) Identificar al firmante y evidenciar que dispone de los medios para el control sobre el mensaje de datos; b) Realizar en forma exclusiva al firmante; y c) Estar vinculada al mensaje de datos de tal manera que detecte cualquier alteración no autorizada del mismo. La Ley 527 de 1999 en su Artículo 7 nos dice que el documento electrónico hace prueba y es admisible en sede judicial y administrativa y entre particulares en tanto “cumpla con la definición de mensaje de datos y sea apto para ser consignado en el soporte en el que repose; sea idóneo para identificar a su autor; esté certificado previamente o haya sido aceptado por el destinatario”. Además, establece que el soporte de mensaje de datos que sea papel será admisible con todos los efectos legales, siempre y cuando el mensaje de datos pueda diferenciarse claramente del soporte físico en donde este repose, y que la información que contenga el soporte no pueda alterarse en perjuicio del receptor.

5. Retos Éticos en la Práctica Notarial

Con la ética de la actuación del notario. En parte coadyuva a la ética la posición jerárquica de la ley frente a un acto jurídico. El notario participa como un mediador o conciliador entre los derechos y las conveniencias que buscan los contratantes y la justicia, y es llamado a una permanente labor conciliadora de los derechos y deberes particulares con los colectivos que los exceden, pero de los cuales los particulares eligen su ejemplo al decidir aceptar el contenido del negocio jurídico en el que intervienen.

Un segundo reto de especial importancia es el papel garante de los notarios en la eficacia de los principios democráticos. Los notarios, al participar activamente en cargos de elección popular y a la par ser un actor determinante en la promoción de la cultura, son el abogado de los ciudadanos y un formador en la no litigiosidad, así como en la educación y formalización de los distintos negocios a través de los actos celebrados en desarrollo de sus funciones. Sobre el lado formal, protegen la eficacia de los derechos. Así como promueven, frente a las autoridades restantes, las garantías que los ciudadanos deben disfrutar, así lo deben hacer.

5.1. Confidencialidad

La confidencialidad antepone: (1) brindar tranquilidad para que el cliente comunique de manera segura y tranquila sus preocupaciones, (2) alejar del cliente los debates sobre qué cosas debe o no decir y (3) materializar la prometida eficiencia procurando la menor intervención estatal en la solución de controversias privadas. En Colombia, a pesar de que el Código del Consumidor y algunas leyes especiales regulan la forma en que los contractuales deben llevar los asuntos internos, en general bajamos en estadística porque no respetamos la voluntad de los asociados o las partes y ponemos pegas para la adopción del uso del voto escrito. Este rasgo atenta contra la confidencialidad, la eficiencia y el mínimo de acción que caracteriza a nuestra función, entendido como la cantidad justa de actos y documentos para lograr el efecto pretendido. O sea, solemne, no niñerías o galimatías absurdos.

Existe un miedo a que este principio signifique encubrimiento, lo que no es correcto. Es enfático en que “debe diferenciarse el deber de confidencialidad respecto del contenido del acto y de los hechos llevados a conocimiento del notario, del deber de nada ocultar, de colocar de manifiesto lo que conste en la documentación que en sus manos interviene. Tampoco podría el notario acoger documentos que por sus propias características realicen un acto en secreto y directamente ilegal fundado precisamente en la reserva de parte del contenido. Y esta es la regla. Nada ocultar, nada poner reservas. Esa es su función: mírello todo y guárdelo secreto.” Interesante pugna que también se desarrolla cuando conocemos cierto derecho de ter-

ceros a acceder a esa información. El tema arroja dos ámbitos: lo publicable y lo privado. Aclarado el primero, como es que corresponde a la función y a la independencia de la voluntad de los ciudadanos ponerlo en conocimiento público, no hubo espacio aún para definir el segundo.

5.2. Imparcialidad

Dicha imparcialidad implica indudablemente para los notarios un reto importante. Implica, entre otras cosas, sacrificio, y sobre todo en una cultura judicial, por apegada aquella frase célebre de José Hilario López: “todo el derecho y nada más que el derecho”. Lo cual trae como consecuencia normativa que los notarios en Colombia sean preparados y ejerzan su profesión basados en el principio de que existe una única verdad material (la normativa) y que todo lo existente debe ser dicho y dejado plasmado en una escritura pública. El principio en la vida judicial es el de la unidad de la legislación. En nuestro sistema procesal, la verdad material debe ser la única que se busca y sobre ella se debe dictar la respectiva decisión. Sobre este principio se han construido las bases de nuestras instituciones litigiosas orales; mayor o menor credibilidad no constituye una causa de nulidad de la decisión si esta, además, está soportada en fuentes procesales válidas. El juez está llamado a dilucidar sobre el todo normativo existente, es decir, no puede y no debe limitarse a lo que las partes consideraron relevante en el proceso; debe decidir sobre todas las normas aplicables.

Define en esos términos el principio de imparcialidad, en que la prueba sea oída y, si puede, solicitada de oficio valorada; de definición de la acción ejercida por lo que de norma se desprende que ni el juez puede proveer sola y exclusivamente sobre lo pedido en la demanda, ni más de la normativa aplicable, por lo que no debe limitar la discusión al contenido fáctico. El artículo 125 del Código Civil dice que el notario acreditará la exactitud del negocio celebrado y la capacidad e interés de las partes, relativas a ese negocio, no pasa más allá de esas dos proposiciones.

6. Impacto de la Globalización

El impacto de la intervención notarial en la vida de las personas llevó a señalar que en el año 2001 España suscribió la convención para la pro-

tección de los consumidores y usuarios con respecto a la aportación de cláusulas abusivas en el contrato, la convención aplicable a las sociedades mercantiles con respecto a la participación o supresión forzada de cláusulas abusivas en los contratos. Sobre esta base, para los notarios españoles, a partir de la experiencia en su país, su misión es brindar seguridad jurídica a los actos y contratos, tanto en el ámbito del Derecho Civil como en el Mercantil, con lo que se ha incorporado a dos grandes sistemas institucionalizados, como son el sistema jurídico y, a través del Derecho Privado y de empresa, al sistema económico, para posteriormente integrarse en un sistema superior como es el de la seguridad patrimonial o social. Lo anterior cobra una importancia trascendental en el marco de un mundo globalizado donde muchas veces estos contratos o actos jurídicos se realizan o surten efectos en países diferentes a aquel en que tienen su asiento las partes o el objeto del acto o contrato; en estas circunstancias, el trabajo del notario consiste en asesorar y aprontar toda la documentación necesaria, previo al otorgamiento del acto o contrato, o en su caso acreditar esos elementos a las autoridades del Estado donde se proyectan o cumplen esos efectos.

En el mundo globalizado que hoy se consolida, cada vez es más corriente pensar que las fuentes autónomas y autonómicas del ordenamiento jurídico estarían cediendo ante las expresiones organizacionales de las premisas políticas relacionadas e insertas grandemente en el nivel internacional o supranacional. Un rasgo esencial de las sociedades globalizadas radica en el creciente intercambio de bienes, información, explicaciones, personas y órdenes que varían en la escala de programación o en la escala de intención de quien los emite. En esta idea, la globalización impulsa un considerable aumento de la heterogeneidad social; conlleva la interferencia recíproca de las distintas culturas nacionales ya que produce efectos que trasponen las fronteras físicas de ámbitos competenciales de los Estados.

6.1. Normas Internacionales

De acuerdo con las normas internacionales, ante la gran cantidad de información que soportan nuestros sistemas anotacionales, entre otros documentos, el Notario debe diseñar y aplicar procedimientos para el respaldo de toda esa información. Igualmente, deben considerarse los tipos de actos y

el momento en el que dicha información es capturada y conservada. Frente a los actos no negociales, el reto consiste en la captura e integración de una gran cantidad de información que debe ser conservada de forma indefinida, ya que a partir de su minucioso análisis se desprende la seguridad jurídica de los ciudadanos; en especial, los resultados que se pudieran alcanzar a partir de la utilización de las herramientas tecnológicas informáticas.

En cuanto a los actos negociales, la gestión eficiente de la información documental, tanto pública como privada, cita a procesos de admisión complejos: reconocimiento formal de la autenticación realizada por el Notario, la formalidad de su emisión, la singularidad de su contenido y especialmente las competencias del fedatario para su intervención. Al igual que en el caso de los actos no negociales, la excelente gestión de esta información en última instancia la resultante seguridad jurídica, lo que define el perfil del Notario en el sistema de controles documentales y sobre las declaraciones de voluntad en Venezuela y también, las consecuencias normativas que se desprenden del incumplimiento verificándose los principios de eficacia, igualdad y responsabilidad. Por su parte, el buen gobierno corporativo y compliance funcionan como marcos éticos para determinar la conducta del Notario y las normas estrictas para regular su actividad.

6.2. Cooperación Internacional

Para la cooperación a nivel internacional, el notario debe actuar como fedatario de los hechos extranjeros o nacionales realizados fuera de su circunscripción notarial y dentro del país en lugar no notarial, actuando como comisionado de los hechos, protocolizando el documento y los hechos que dan lugar a su autenticidad. Entre los supuestos antedichos se pueden citar: cuerpo presente, reconocimiento de heredero abintestato, fedatario de contratos homologados por instituciones extranjeras o conveniencias particulares de ONGs u otras instituciones referentes al sistema de adopción, matrimonio, etc., y protocolización de la documentación que acredite el sendero del menor para evitar posibles tráficos ilícitos de menores enrolados en adopciones internacionales, así como del marco propuesto para la doble instrucción. Protocolizar inventario o lista de bienes situados en el extranjero. Además, debe investigar las leyes aplicables y las notas de pro-

tocalización que debe consignar según las normas. Para llevar a cabo los procedimientos forzados, el notario ha de ajustarse a lo establecido en la legislación del país correspondiente y a la de este propio en lo no previsto en la otra ley. El notario debe dar testimonio del cumplimiento y efectos sin hacer manifestaciones valorativas, solamente hechos.

Partiendo de su condición de fedatario público, el notario está llamado a cooperar internacionalmente con la función jurisdiccional, siendo la consagración expresa de su naturaleza en la mayor parte de las disposiciones legales que regulan su función, el instrumento de base suficiente para el establecimiento de la cooperación de los notarios con los órganos jurisdiccionales de diferentes países. El notariado internacional, a través de la organización, basa su acción en la organización de trescientos setenta colegios notariales que conforman los noventa y tres países que se dedican a fomentar el desarrollo del notariado del país en el que se encuentra emplazado.

7. Desafíos en la Formación de Notarios

A nivel internacional, la formación y capacitación es un tema importante que debe ser afrontado con los diversos cambios producidos en Latinoamérica y Colombia, por cuanto se orienta a preparar un notariado eficiente, responsable y comprometido con su papel fundamental en la seguridad jurídica. Es un reto complejo y exigente, por cuanto el notario, frente a la particularidad de la legislación nacional, tiene que tener formación de abogado. Adicionalmente, colocar a los notarios a la altura de esos ingresos está exigiéndoles una especialización en cada uno de esos campos, cuando por su naturaleza está facultado para delegar o dejar a otros profesionales tales actividades: revisar la actividad del abogado, diseño de contratos, fórmulas de financiación, estudios de mercado y riesgo de una operación. Lo que se pretende es que la labor del notario sea más garantista y, por ende, incorpore sus funciones como instrumento de control operacional y negocial en el sector preponderantemente adulto del mercado. Diversos aspectos de naturaleza jurídica, económica y administrativa hacen que los retos sean no solo interesantes, sino también trascendentales para todos aquellos profesionales que, bajo las características regulación de la fe pública, laboran como servidores y asesores de la ciudadanía en el complejo mundo de los

actos y contratos. Se destaca el alto número de estudiantes de derecho que están saliendo de las universidades y que desean desempeñarse en el ámbito notarial, así como el aumento en la creación de especializaciones notariales y registrales. En ese orden de ideas, estos resultados pueden ser la consecuencia del interés de los estudiantes por acceder a una especialización y la facilidad que brinda, al igual que los presumibles atractivos en lo económico y laboral, lo cual supone una mejora en la calidad de la formación de posgrado ofrecida para el ejercicio de la notaría.

7.1. Actualización Continua

Los avances en la ciencia de las disciplinas jurídicas, la globalización y los retos económicos y sociales que implica la inserción del país en el mercado mundial dejan ver la necesidad de una rigurosa actualización en el ejercicio del notariado. En primer lugar, por parte del Consejo Superior del Notariado, ya que de acuerdo al principio de eficacia, lo actuado en ámbitos unificadores por un ente rector donde se presenten distintas opiniones, como consecuencia de la diversidad de conocimientos de los participantes, ayudará al letrado a despejar las dudas con fundamento en decisiones especializadas. La educación jurídica es el punto que facilita el camino hacia el desarrollo social y económico de un país, de ahí que funja como la premisa necesaria para alcanzar el fin propuesto por el tejido normativo creado, lo que justifica que el interés del notariado por hacer palpable esta labor educadora sea un interés legítimo. En segundo lugar, por parte de las notarías, ya que estas son consideradas como entidades prestadoras de un servicio público notarial, conforme a la profundización de técnicas con un ataque analítico a círculos concéntricos en materia procesal civil. El desempeño en el marco de Justicia Transicional y Procedimientos Judiciales en general es una de las bases de la formación de los notarios y de la realización material del deber atribuido al notario de colaborar con la Administración de Justicia. La formación documental, en relación con títulos válidos, y la correcta estrategia de cobro a los actos jurídicos que así lo reclamen, son de la esencia misma del notariado.

7.2. Ética Profesional

El notario, en su actuación profesional, como se anotó al inicio del presente escrito, tiene la función de conservar y fomentar la moralidad y el

sigilo en el ejercicio de su profesión. Se identifica, por lo tanto, con uno de los principios sobre los cuales se funda la ética. Desde la antigüedad, ha sido considerado como un juez de gran importancia en el esclarecimiento de la verdad, por lo que ha sido elevado a la máxima autoridad, como el caso del juramento en el que las únicas personas que no tenían que prestar juramento al ingresar a un templo romano eran las Vestales. En la actualidad, la institución del juramento se encuentra deslegitimada por las conductas corruptas, negligentes e inseguras de algunos notarios, lo que da origen a un permanente desafío: reinstitucionalizar y revitalizar el valor ético del juramento. Con este propósito, el presente texto procura ilustrar los retos y desafíos actuales de la ética profesional de los notarios en Colombia.

Con la enfática afirmación cartesiana “*Dubito ergo sum*” se consagra definitivamente el valor del razonamiento individual por encima de la voz colectiva, al lado del que se puntualiza en la voluntad de no surtir afirmación alguna que no cuente con una sólida base racional. De tal modo, los conceptos cartesianos de mente y materia, como los de orden y libertad, aunque no se contraponen, son los mismos del uso del raciocinio: conceptos colectivos, siempre ilustradores, que corren el riesgo permanente de convertirse en refugio o escondrijo de la verdad.

8. Problemas de Acceso a la Justicia

- Proteger el libre acceso a la administración de justicia, establecido como principio en los postulados del derecho colectivo colombiano, tiene su núcleo institucional en el servicio público a cargo del Estado y no puede, en principio, enajenarse a particulares si el servicio buscado es la realización de la justicia. En principio, la proyección fue y sigue siendo que “*todos los habitantes del territorio hagan, reclamen, cumplan y exijan observancia a las normas que se imparten para la justicia*”; por ello, cualquier limitación o restricción impuesta por particulares a la órbita de la jurisdicción, en conceptos, es abusiva y contraria a la Constitución Política de 1991.
- Específicamente, esta corporación alguna vez resaltó que el principio de acceso a la administración de justicia refleja, de suyo, un “*(...)* valor de justicia relacionado de una parte, con las peticiones de las

personas y de la otra con los pronunciamientos que competen a los jueces”, siendo así que “el principio de justicia material” al que aluden la Constitución y la ley no se plantea como valor constitucional opuesto a la seguridad jurídica. Se entiende que la garantía de esta sólo es digna de ser protegida si tiende a hacer efectivo el principio de justicia o a resolver en forma justa las controversias sometidas al juez, diciendo que también “la búsqueda de la justicia” -cierto lo es-, dada su ubicuidad no puede desplazar las restantes funciones de la jurisdicción limitando su libertad; por lo que el juez, en su afán de dar a cada cual lo suyo, no puede invadir la órbita de otros órganos del poder. Si bien el valor jurídico de la tutela es variable, esto no puede significar que los fallos proferidos sobre las medidas de amparo queden sin efecto al producirse el cambio de circunstancias esenciales de hecho o de derecho. Tampoco puede perderse de vista que la eficacia de la jurisprudencia condicionada o fuente formal del derecho que emerge de las decisiones de la Corte Constitucional no va en detrimento de la autonomía ni del deber de independencia de los demás jueces de la República, por cuanto estos tienen “materia propia de creación jurisprudencial (...)” y existe “(...) margen para disentir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional conforme a los procedimientos normales de diferenciación y desconformidad”.

8.1. Costos Notariales

Según los datos de la Gerencia de Estudios Económicos, en Colombia los costos notariales rondaban en 54.09% del valor total de la vivienda en 2011; pasados siete años, en 2018, el monto llegó a 51.8%. Este valor se calculó a partir de la suma de los costos notariales, que tuvo un valor promedio del 0.4% del valor de la vivienda, y los costos contables de la hipoteca que tuvieron un valor promedio de 51.4% del salario anual en Colombia. Así las cosas, esta situación muestra un retroceso en el país andino; entonces, la problemática ya no radica solo en el costo notarial, también en el costo del registro. Dicha información indica una caída en el ranking de la facilidad de obtención de créditos, el cual se vuelve la fuente más importante para las formaciones en el ranking. Según datos, en el año 2016 se ubicaban en

el puesto número 40 marcando un retroceso de tres posiciones comparado con los datos de 2015.

Es por lo anterior que los entes reguladores requieren de un informe sobre los costos relacionados con la hipoteca. El argumento principal en Colombia para desarrollar un estudio sobre los costos merece la pena abordar el estado normativo en el que se encuentra actualmente el país andino junto con los grandes retos y desafíos actuales del derecho notarial, regulador y supervisor de la función hipotecaria en Colombia. A finales de 2017, se emitió una declaración sobre la necesidad de promover los créditos inmobiliarios transformando la amplia regulación actual del mercado de capitales en un ambiente más distendido que permita el surgimiento de nuevas modalidades; mejorando los procesos de remate y optimizando el encaje regulatorio de las entidades subordinadas, como sistemas estructurados de garantías reales aplicables única y exclusivamente a los crímenes titularizados de sectores específicos del mercado crediticio.

8.2. Desigualdad en el Acceso

Según el Índice de Estado de Derecho, Colombia se ubica en el puesto 58 a nivel global y en el número 13 a nivel regional, lo que puede ser considerado positivo y en cierta medida “alto”; sin embargo, aún existen ámbitos que se reflejan en la calificación “bajo” o “muy bajo”. Un ejemplo de ello es la corrupción, ítem en el que el país obtuvo una calificación de 0.42, ubicada 108 a nivel mundial y 23 a nivel regional. En relación al poder judicial, se calificó en 0.53, ubicándose en el puesto 93 a nivel mundial y en el 18 a nivel regional. El ítem que tuvo una mejor calificación, es decir, el que se encuentra en el rango alto, con una calificación de 0.72, se refiere al cumplimiento de reglas.

Lo mencionado anteriormente pone sobre la mesa la desigualdad en el acceso a la justicia y demuestra que la corrupción sigue siendo una de las mayores debilidades del país. Ahora bien, es válido preguntar qué relación tiene la desigualdad en el acceso a la justicia con la función y desafío del notario. Si bien, como ya se mencionó, los bienes inscritos en registros no son propiedad de las entidades donde reposan, quienes acuden a ellos para obtener información, sí lo hacen como si fueran de su propiedad, como servicios que se les deben prestar y por los que están en la obligación de

pagar tasa registral. Estos bienes deberán ser inscritos nuevamente si el propietario cambia o modifica; por lo que un bien inmueble que no esté registrado no tiene protección legal, así que el servicio que presta este registro es conferirle “seguridad” a los terceros, en relación al bien inmueble que van a adquirir, pues la propiedad, si ya existe, nace con la compra del inmueble, compraventa que debe perfeccionarse con la inscripción en la Oficina de Registros Públicos.

9. La Función del Notario en la Prevención del Fraude

En la actualidad, las demoras en el procesamiento por la Fiscalía de las denuncias presentadas por fraude o falsificación exigen del notario el máximo sigilo en el análisis de los documentos y declaraciones para evitar que notificaciones fraudulentas derivadas del proceso de depuración documental de estos casos puedan llegar a tener efectos asociados. Al ser el notario un Ministerio Público, su actuación no puede ser orientada a beneficiar los intereses de una de las partes, sino a garantizar que las transacciones documentadas no tengan lugar sino mediante documentos auténticos. En consecuencia, su comportamiento no puede ir más allá de los límites que el ordenamiento coloca sobre el conocimiento que de los hechos debe adquirir y de los efectos que sobre ellos ha de tener ese conocimiento.

El notario, en aras de cumplir con la función preventiva del fraude a él encomendada, podrá solicitar alguna prueba adicional dirigida a confirmar o desvirtuar sus iniciales sospechas. Cuando la prueba solicitada revista sencillez y, de no existir inconveniente, pueda aportarse por los interesados de manera oportuna, deberán hacerlo, so pena de que el notario comunique la presunta infracción a la autoridad competente. Esta norma podría dar a entender al notario que, de existir inconveniente para aportar la prueba, está en obligación de comunicar la presunta infracción. En esencia, este es un error de sintaxis. El notario, cuando se encuentre ante una situación de ese género, ha de solicitar la prueba. Si le es aportada, practicará el negocio respectivo con fundamento en ella. Si, por el contrario, la prueba no le es aportada, podrá proseguir con su intervención en el negocio. En ese caso, llegado el momento, él deberá comunicar la situación a la autoridad competente e informar al usuario que ha efectuado esa comunicación y que

no puede responder por la autenticidad de los hechos que se le han ocultado, so pena de incurrir en su responsabilidad fiscal de manera directa. En el capítulo 3, se indica que el notario respondería de manera directa de los efectos generales y de los efectos económicos, sociales y fiscales, pero no también respondería de manera directa por los perjuicios que llegare a causar al público por autenticar hechos que desconocía. Ello, en aras del principio de veracidad.

10. Retos en la Regulación del Notariado

Es imprescindible avanzar hacia la regulación privada del Derecho Notarial. Su puesta en marcha es una exigencia del legislador y sirve para afirmar la independencia de los notarios frente al control de la Administración Pública. Aplicar el Notariado en el marco de su independencia, con mayor o menor éxito, los notarios se enfrentan a control por parte de la Administración Pública, a la manera de la intervención directa mediante el control previo de sus actividades o, como ocurre en la normativa de tránsito o consumo, imponiéndoles una serie de deberes de colaboración, también de registro, con la Administración.

En cualquier caso, este control que legislativamente se considera tan necesario guarda afinidades, consecuencia lógica sea de la idiosincrasia del Notariado, tiende a conducir al intervencionismo en la regulación del laborejo, no solo por parte de los poderes públicos, en razón del sometimiento de los notarios a la normativa singular de diferentes ramas del derecho, con frecuencia en detrimento de los principios propios de la función pública notarial, difíciles de compatibilizar con determinados especialismos legislativos. Este intervencionismo de no pocos operadores jurídicos de incuestionable legitimidad e independencia es obvio, pero debe conciliarse con el principio de cooperación institucional y el respeto a la autonomía del notario, consigo con su correlativo, el derecho a no sufrir una forzada intervención alguna del poder público.

10.1. Normatividad Vigente

Tenemos fundamentación en una legislación notarial muy dispersa que para unos y para otros hoy significa un verdadero laberinto jurídico. Son muchos los decretos y resoluciones emitidos por el Ministerio de Justicia a

través del cual se norma el ejercicio y la organización de la función notarial y el registro inmobiliario en Colombia. Estamos enfrentando un derecho que, a mi juicio, carece de fundamentación técnica, por cuanto algunos de los aspectos normados nos ubican en situaciones discriminatorias frente a otras especialidades de nuestro derecho y están desconociendo, además, lo que en términos generales han sido lineamientos impartidos en materia legal, jurisprudencial y doctrinal.

Hemos considerado lo que a nivel legislativo, jurisprudencial y doctrinal se ha estipulado en cuanto a las siguientes materias: 1. La institución de la Fe Pública Notarial. 2. Unidad Funcional del Notario. 3. La rotación obligatoria de notarios en Colombia. 4. Los honorarios de los notarios. 5. Las dificultades unidas a la constitución y operación de fondos rotatorios de construcción. 6. La inscripción de cualesquiera contratos y actos. 7. La obligación del notario de inscribir la participación de menores de edad. 8. Circunstancias o condiciones en que el notario podrá rehusarse a autenticar documentos. 9. Los boletines de libertad y gravámenes. 10. La suscripción del acta de reembolso con hipoteca abierta. 11. El evento en que una obligación monetaria quede vinculada a un bien inmueble. 12. Trámites para el cambio del nombre de un empresario o establecimiento de comercio predominantemente inmobiliario.

10.2. Propuestas de Reforma

Para recoger todas las inquietudes propuestas anteriormente por los juristas consultados para la elaboración del presente trabajo, en relación con los distintos temas analizados, se proponen las siguientes reformas puntuales. Para abrir el debate o poner en consideración de propios y extraños, el sector notarial cuenta con figuras de escudo ajena a la realidad actual en razón a las disposiciones consagradas en la ley para regular su regulación. Dentro de las propuestas de reforma como solución se sugiere: abolición del servicio a dos carreras. Cesa ya la necesidad de que el cuerpo notarial desdoble su actuación profesional entre la preparación y control de los contratos, y el conflicto en que aquel desdoble se resuelve (autorizándose la propia preferencia).

Atribución al notariado de la organización de su colegiación. Ningún interés jurídico prevalece sobre el de quienes, en números significativos

y organizados, aportan diariamente su esfuerzo al progreso común; y sin embargo, al servicio decía que los colegios se subordinan a los intereses de aquellos, pareciera obvio, bajo un punto de vista falaz o inatendible para quienes en realidad organizan el monopolio que aquellos representan, si está sometida a una finalidad tóxica, representar los intereses únicos y particulares de quienes han de servir a los generales. La función notarial es tan amplia, los negocios que tiende a securizar tienen tanta importancia, las relaciones entre los particulares son de tal complejidad, que el notario representa más bien la imagen de una autoridad, más ampliamente comunitaria que particular, e interesa que dicho excesivamente a quien le interesa servir a quienes han de ser servidos.

11. Perspectivas Futuras del Notariado en Colombia

En lo que a nosotros se refiere, en el período inmediatamente anterior de estas páginas, y a modo de conclusión, el notariado no se enfrentará a un destino fatal o a dependencias imprevistas; dependerá, sobre todo, de su propia capacidad de asumir los retos que demanda el presente que le corresponde vivir y de estar presto, de cara con visión y madurez al futuro que le aguarda. El notariado, en el ámbito internacional, tiene motivos para afrontar el futuro con serenidad y optimismo. Por ello, estos apuntes, que procuran valorar la problemática que señala el título de esta colaboración, se presentan al lector debidamente contextualizados. Sin mayores pretensiones, y al margen del trabajo que personalmente nos ha supuesto su elaboración, creemos que, por lo menos, y aunque se vean claramente superados, pueda resultar útil su contenido o, al menos, interese a parte de la comunidad notarial, jurídica y docente para la reflexión y el debate. Así, las diversas y dispares reformas que el notariado ha experimentado o experimentará, el acelerado crecimiento de las tecnologías de la información y la comunicación, el elevado grado de seguridad y protección que ofertan las modernas técnicas aseguradoras, el proceso de integración de la Unión Europea y otros bloques continentales y, por último, y sin entrar en otras consideraciones, otras cuestiones. Pues bien, observando la reflexión anterior, el notariado tampoco puede permanecer impasible, adoptando una actitud pasiva, expectante, desentendiéndose de las situaciones y de los retos que

le son propios. En el nuevo derecho europeo, o en el derecho mercantil y registral, en el proceso de integración jurídica, o en lo referido a las reformas legislativas nacionales y autonómicas o en relación con la confianza y tutela de los ciudadanos y las empresas. En todos estos y otros aspectos: encontrar, recorrido tradicional y actitud proactiva y propositiva.

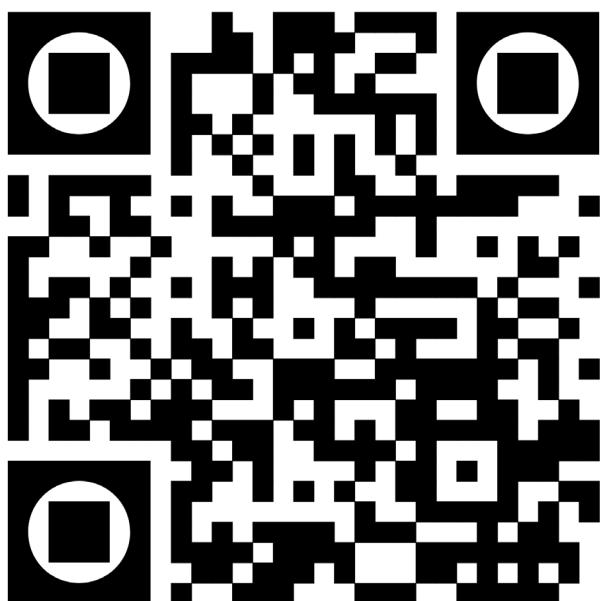
Conclusión

Finalmente, el Notariado Colombiano ha renovado y continuado desde sus orígenes con el sistema español viejo y el modernista, esencialmente, una profesión, la de Notario, además con dignidad y el rango, que se dedica tanto a dar fe pública de actos o hechos pasados privados, como en asesorar a las partes contratantes. Por sobre todas estas acciones consultivas debe también el notario mantener la “imparcialidad y equidad” a las partes, porque los notarios, fuera de su deontología serían parte interesada en la validez de los Actos.

El Notariado colombiano está en la actualidad sirviendo a una sociedad diferente a la de antaño especialmente por el avance, desarrollo y revolución de la sociedad de la información y la comunicación, lo que ha llevado a la creación de un nuevo concepto que lo encontramos en el quehacer social de la población, que afectará el quehacer del moderno notariado en la Apertura de instrumentos públicos por ejemplo. Los Notarios se están enfrentando actualmente a un sinfín de retos en un mundo altamente competitivo. El avance tecnológico, la globalización y la sobreinformación han cambiado tanto al mundo en forma, educación, como en campos profesionales, lo cual hace que “la formación de un profesional sea una tarea que demanda un esfuerzo constante por parte de las instituciones educativas para proveer a sus alumnos los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes necesarias para desempeñarse y ser productivo en el mundo laboral.



Publicación digital de Ediciones Clío
Mayo de 2025



Mediante este código podrás acceder a nuestro sitio web y visitar nuestro catálogo de publicaciones

FUNDACIÓN EDICIONES CLÍO

La Fundación Ediciones Clío constituye una institución académica que procura la promoción de la ciencia, la cultura y la formación integral de las comunidades con la intención de difundir contenido científico, humanístico, pedagógico y cultural en aras de formar de manera individual y colectiva a personas e instituciones interesadas. Ayudar en la generación de capacidades científicas, tecnológicas y culturales como herramientas útiles en la resolución de los problemas de la sociedad es nuestra principal visión. Para el logro de tal fin; ofrecemos un repositorio bibliográfico con contenidos científicos, humanísticos, educativos y culturales que pueden ser descargados gratuitamente por los usuarios que tengan a bien consultar nuestra página web y redes sociales donde encontrarás libros, revistas científicas y otros contenidos de interés educativo para los usuarios.

Fundamentos y principios del Derecho Notarial es una obra colectiva que ofrece una mirada crítica y actual sobre el papel del notariado en la garantía de la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales. A través de cinco capítulos escritos por reconocidos especialistas, se abordan los fundamentos teóricos del Derecho Notarial, su dimensión ética y epistemológica, su evolución histórica en Colombia y los desafíos que enfrenta ante la transformación digital. Desde una perspectiva académica rigurosa, se analiza al notariado como disciplina jurídica en constante adaptación, destacando su función social como mediador y garante de la legalidad en actos jurídicos fundamentales. La obra reflexiona sobre el impacto de tecnologías emergentes como la biometría, la blockchain y la firma electrónica, subrayando la necesidad de preservar la confianza pública en el instrumento notarial. Este libro constituye un aporte clave para juristas, docentes y estudiantes interesados en comprender y proyectar el rol del notariado en sociedades democráticas modernas.



Fundación Ediciones

Clío